

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PRODUCTO 3

INFORME

**Peritaje de antropología jurídica para la sustanciación de la Causa en
Revisión No. 112-14-JH**

Perito:

Roberto Esteban Narváez Collaguazo

Calificación Pericial No. 1835251

Noviembre, 2020

Tabla de Contenidos

1.	DATOS GENERALES DEL CASO	4
2.	PARTE DE ANTECEDENTES	4
3.	OBJETIVO DEL INFORME	4
4.	METODOLOGÍA.....	6
5.	PARTE DE CONCLUSIONES.....	8
5.1.	LA NACIONALIDAD WAORANI, PUEBLO DE RECIENTE CONTACTO.....	8
5.1.1.	El proceso de contacto.....	12
5.1.2.	Cosmovisión waorani	18
5.1.3.	Orden Social waorani, Justicia tradicional y formas de resolución de conflictos.....	22
5.1.4.	Relación contemporánea: waorani y Estado.....	30
5.1.5.	Los waorani y su relación con las empresas petroleras.....	30
5.1.6.	Los waorani en el contexto de la justicia ordinaria	37
5.2.	WAORANI DE RECIENTE CONTACTO Y WAORANI EN AISLAMIENTO, EL YASUNÍ COMO TERRITORIO DE INTER RELACIÓN E INTERDEPENDENCIA.....	51
5.2.1.	Territorialidad waorani y PIA.....	51
5.2.2.	Relaciones waorani - pueblos en aislamiento.....	61
5.2.3.	Conflicto e interdependencia.....	62
5.2.4.	Conflictividad, guerra y violencia: Los grupos familiares en aislamiento y los poblados waorani.....	65
5.3.	ANÁLISIS DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA CAUSA EN REVISIÓN No. 112-14-JH	74
5.3.1.	El proceso judicial contra 17 waorani por delito de homicidio.....	79
5.3.2.	Análisis de la privación preventiva de libertad	93
5.3.3.	El Habeas Corpus en el Caso de los 17 waorani procesados por homicidio.....	101
5.3.4.	El procesamiento judicial a miembros de un pueblo de reciente contacto.....	104
5.3.5.	La cárcel para los waorani, análisis desde las autoridades propias	107
5.3.6.	Brechas en el ejercicio de la interculturalidad en la justicia en el marco de la Causa en Revisión No. 112-14-JH	112
5.3.7.	Alternativas a la prisión.....	114
5.3.8.	Recomendaciones para la Corte Constitucional en la Causa en Revisión No. 112-14-JH	115
6.	CONCLUSIONES.....	119
7.	BIBLIOGRAFÍA.....	121

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1: Grupos waorani antes del contacto.....	11
Ilustración 2: Territorio waorani y familias antes del contacto	15
Ilustración 3: Territorialidad tradicional waorani.....	23
Ilustración 4: Catastro petrolero de Ecuador	34
Ilustración 5: Bloques petroleros en territorio tradicional waorani (Región del Yasuni)	35
Ilustración 6: Zona de interrelación waorani Nihuaiiri y Wepeiri, y PIA	52
Ilustración 7: Zona de interrelación waorani Baihuairi y PIA.....	53
Ilustración 8: Patrones de movilidad (70s-90s) y conflicto PIA y Cowuri	54
Ilustración 9: Patrones de movilidad (90s - actualidad) y conflicto PIA y Cowuri.....	56
Ilustración 10: Poblados waorani	58
Ilustración 11: Ríos en la concepción espacial waorani einterrelación con PIA.....	60
Ilustración 12: Territorio tradicional Baihuairi	66
Ilustración 13: Territorio tradicional Wepeiri	68
Ilustración 14: Participantes del ataque de 2013	69
Ilustración 15: Territorio tradicional Nihuaiiri-Piyemoiri.....	71
Ilustración 16: Territorio tradicional Guikitairi.....	73
Ilustración 17: Relación waorani - Estado.....	76
Ilustración 18: Relación waorani - Cowuri.....	78
Ilustración 19: Línea de tiempo Masacre de 2013.....	85
Ilustración 20: Víctimas del ataque del 2013	86
Ilustración 21: Ruta de traslado de las niñas C y D.....	89
Ilustración 22: Línea de tiempo del proceso Judicial	103
Ilustración 23: Brechas en el ejercicio de interculturalidad en el proceso judicial	113

1. DATOS GENERALES DEL CASO

Nombre Judicatura o Fiscalía	Corte Constitucional del Ecuador
No. de Proceso	Caso No. 0112-14- JH
Nombre y Apellido de la o el Perito	Roberto Esteban Narváez Collaguazo
Profesión y Especialidad acreditada	Antropología
No. de Calificación	1835251
Fecha de caducidad de la acreditación	14 febrero 2022
Dirección de Contacto	Porfirio Romero Oe2-54 y Real Audiencia. Conjunto Esperanza c47
Teléfono fijo de contacto	02 4799974
Teléfono celular de contacto	0984712787
Correo electrónico de contacto	robertonarvaezc@gmail.com

2. PARTE DE ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2014 la Corte Constitucional seleccionó el caso No. 0112-14-JH, que corresponde a la sentencia de segunda instancia del hábeas corpus No. 2014-006 emitido por la Corte Provincial de Justicia de Orellana. La selección de esta sentencia se basó en numeral 4 del art. 25 de la LOGJCC.

Esta acción de hábeas corpus fue presentada a favor del señor Tocari Coba Quimontari Orengo y otros, pertenecientes a la comunidad Waorani, por cuanto se encontraban privados de su libertad a causa de una orden de prisión preventiva solicitada por la Fiscalía General del Estado dentro de la investigación por el delito de genocidio.

3. OBJETIVO DEL INFORME

Realización de un peritaje jurídico antropológico del Caso No. 0112-14- JH, que desarrolle los siguientes aspectos:

- a. Descripción analítica de la cosmovisión de la nacionalidad Waorani, su organización social y política.
- b. Análisis de la categoría “pueblo indígena de reciente contacto” y de la aplicación de esta categoría al pueblo Wao.
- c. Explicación de la conflictividad entre los pueblos Wao de reciente contacto y los pueblos en aislamiento, Tagaeri y Taromenane.
- d. Descripción analítica de las formas de justicia y resolución de conflictos del pueblo Wao y su relación con la justicia ordinaria, en particular en hechos similares o iguales a los imputados a los accionantes de hábeas corpus y que motivaron su privación de libertad.
- e. Análisis de la relación entre el pueblo Wao, las autoridades estatales y la sociedad mestiza.
- f. Recomendaciones a la Corte Constitucional para resolver el caso.

Para el efecto, el presente informe desarrollará los contenidos en tres capítulos, que aborden los elementos requeridos en la presente pericia. Dado que el contexto de la pericia se remite a un evento que sucedió en la Región del Yasuní, entre un grupo familiar de la nacionalidad waorani y pueblos en aislamiento, los contenidos abordaran todo un marco que permita la comprensión de los hechos, de la situación y desarrollo del proceso judicial, y un análisis de la Causa bajo una visión antropológica jurídica que de elementos con los cuales se logre una comprensión del contexto cultural.

De esta manera, el primer capítulo desarrollará las particularidades culturales de la nacionalidad waorani como pueblo de reciente contacto. A continuación, el segundo capítulo expondrá la relación territorial que existe entre waorani y los pueblos en aislamiento en el Yasuní, con un enfoque en las formas de relacionamiento de la nacionalidad waorani con el Estado, en lo general, y con el ámbito judicial, en lo particular. Para finalizar, el tercer capítulo profundizará el contexto de la Causa en Revisión No. 112-14-JH, abriendo unas líneas importantes de interpretación cultural desde la antropología jurídica con las cuales se pueda construir unas recomendaciones para la Corte Constitucional.

4. METODOLOGÍA

Se desarrolló un modelo conceptual metodológico a fin de desarrollar información de primera fuente, y analizar información de fuentes secundarias, como información de análisis que permitirá ir consolidando los insumos necesarios para el desarrollo del Peritaje de Antropología cultural solicitado por la Corte Constitucional, en el marco de la causa No. 112-14-JH.

Los principios alrededor de los cuales gira el modelo conceptual son los principios constitucionales de interculturalidad y plurinacionalidad, sobre los cuales se desarrollará la descripción del contexto socio cultural de la nacionalidad waorani, con lo cual se analizarán los hechos relacionados a la Causa No. 112-14-JH, en el marco de la cultura waorani y el orden social de la misma, y la relación con la sociedad nacional. Así, se generarán recomendaciones a la Corte Constitucional que permitan la resolución del caso bajo un análisis intercultural.

Dentro del proceso de investigación etnográfica, que fue establecido en la Propuesta técnica (Producto 1), se desarrolló una revisión documental y bibliográfica, en donde las principales fuentes secundarias fueron las partes pertinentes del expediente, y que fueron remitidas mediante correo electrónico. Así mismo, varios documentos que fueron requeridos por la Corte Constitucional a varias entidades gubernamentales, como: Secretaría de Derechos Humanos, Secretaría de Rehabilitación Social, entre otras.

Por otra parte, en cuanto a revisión bibliográfica, se hizo una sistematización de varios trabajos antropológicos, etnográficos etnohistóricos de la Región del Yasuní.

En cuanto al trabajo de investigación etnográfica, se realizaron varias entrevistas a profundidad a diversos actores relacionados con el ámbito étnico, cultural y legal, quienes aportaron con información relevante en el marco de la investigación. Las entrevistas realizadas fueron las siguientes:

- Abogado Andrés Cuasapaz, Fiscal de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, 3 y 5 de agosto de 2020
- Eduardo Pichilingue, ex coordinador del Plan de Medidas Cautelares, 3 de agosto de 2020
- Abogado Andrés Acaro, a cargo de la defensa técnica de varios procesados, 11 de agosto de 2020
- Bióloga Zornitza Aguilar, Coordinadora del Proyecto Yasuní de Naciones Unidas en el período 2009-2011, 12 de agosto de 2020
- Gilberto Nenkimo, presidente de la organización waorani NAWA, 13 de agosto de 2020
- Manuela Ima, 17 de agosto de 2020
- Moipa Nihua, 19 de agosto de 2020

En este contexto de exposición, es preciso señalar que por el Estado de emergencia, decretado por el Gobierno Nacional, la organización waorani NAWA, a través de su presidente, ha prohibido el ingreso de actores externos al territorio, razón por la cual no ha sido posible realizar una planificación para la realización de una investigación de campo; sin embargo, esta ha sido cubierta mediante técnicas de investigación a través de recursos virtuales, sujetos a un rigor metodológico.

5. PARTE DE CONCLUSIONES

5.1. LA NACIONALIDAD WAORANI, PUEBLO DE RECIENTE CONTACTO

En el marco de la presente pericia, es preciso definir dos momentos clave que nos permitirá una comprensión de la realidad social actual waorani como pueblo de reciente contacto, y estos son: los waorani antes del contacto con la sociedad nacional y los waorani después del contacto con la misma. Así, es preciso señalar que la definición conceptual del momento histórico pre y post contacto involucra la actuación del Estado, sea esta directa, como actor que genera el contacto, o indirecta, a través de una instancia intermediaria, como de hecho fue, y que constituyó la alianza que estableció el gobierno de la época¹ para generar el momento que está en análisis.

Establecer a los waorani como pueblo de reciente contacto permite comprender elementos más precisos de diferenciación, con lo cual se logrará la interpretación de la realidad actual waorani, vinculándola principalmente con los aspectos de orden social normativo, en donde se presentarán las características del sistema de orden social tradicional y el que persiste en el presente.

En contraste, y para comprender la realidad social e histórica waorani, en este contexto de contacto, es preciso enunciar a los pueblos indígenas en aislamiento (PIA) como segmento de los grupos familiares waorani que no entraron en contacto.

Las siguientes definiciones nos dan una mayor certeza sobre las particularidades culturales de los pueblos indígenas en aislamiento, en contacto inicial y de reciente contacto, para lo cual utilizaremos el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre pueblos en aislamiento:

“Los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos sostenidos con la población mayoritaria no indígena, y que suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su pueblo. También pueden ser pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con las sociedades no indígenas han vuelto a una situación de

¹ Patricio Trujillo Montalvo, *Boto Waorani, Bito Cowuri. La fascinante historia de los Wao* (Quito: FIAAM, 2011).

aislamiento, y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades”²

“Los pueblos en aislamiento son pueblos altamente integrados en los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente en el que desarrollan sus vidas y su cultura. Poseen un profundo conocimiento de su medio ambiente lo que les permite vivir de manera autosuficiente generación tras generación, razón por la cual el mantenimiento de sus territorios es de vital importancia para todos ellos.”³

Así, antes del contacto se identifica a una sociedad de bandas,⁴ cuya forma de subsistencia consistía en la cacería, pesca y recolección, y una horticultura elemental,⁵ en ciertos periodos de tiempo, los cuales estaban ligados a las épocas de paz y épocas de guerra.⁶

La forma de organización social giraba alrededor de grupos de familia ampliada, denominados nanicabos,⁷ con relaciones de parentesco y de alianza que se establecían en épocas de paz y se consolidaban en épocas de guerra.⁸

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas* (Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013), 11.

³ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Directrices de Protección para los Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay* (Ginebra: OHCHR, 2012), 11.

⁴ Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; James Yost, *El desarrollo Comunitario y la Supervivencia Étnica. el caso de los huaorani, Amazonía Ecuatoriana* (Quito: Instituto Lingüístico de Verano - Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, 1978); Laura Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar* (Quito: Abya Yala, 1996); Miguel Cabodevilla, *Los huaorani en la historia de los pueblos del oriente* (Coca: CICAME, 1999); Jorge Trujillo, *El otro en la historia: Los waorani antes del contacto* (Quito: Fundación Labaka, FEPP, Unión Europea, 2019).

⁵ James Yost, “Who Are the Waorani?” (Mimeografiado, 1974); James Yost y Patricia Kelley, *Consideraciones culturales del terreno: El caso huaorani*, Cuadernos etnolingüísticos 20 (Quito: Instituto Lingüístico de Verano, 1992); Wade David y James Yost, “La etnomedicina de los huaorani de la amazonía del Ecuador” (Mimeografiado, s/f).

⁶ Roberto Narváez, “Territorialidad de los grupos familiares de pueblos indígenas en aislamiento (PIA) en la Región del Yasuní, Amazonía Ecuatoriana”, *Tipiti: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America* 16, n° Iss. 1 (2018): 103–19.

⁷ “la unidad residencial, grupo doméstico o maloca”, cada nanicabo se encuentra asido a un anciano o anciana del cual toma la denominación el grupo.*

*Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*.

⁸ Roberto Narváez Collaguazo y Patricio Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra y tiempos de paz, continuum simbólico de un pueblo de reciente contacto: El caso etnográfico de los waorani en la Amazonía ecuatoriana”, *Cadernos de Campo* 29 (2020): 38–52.

Posterior al contacto, estas formas tradicionales de organización social tuvieron una serie de cambios,⁹ originados tanto por el contacto como por la forma en que esto se produjo, y cuya comprensión es necesaria para poder establecer las lógicas que fueron rotas y aquellas que han sido reconstruidas bajo las formas de relacionamiento con la sociedad nacional.

Siguiendo la definición de Naciones Unidas relacionada con las directrices que establece para los países de la Región Amazónica y del Gran Chaco paraguayo, pueblos en contacto inicial se denomina a:

“Pueblos que mantienen un contacto reciente con la población mayoritaria; pueden ser también pueblos que a pesar de mantener contacto desde tiempo atrás, nunca han llegado a conocer con exactitud los patrones y códigos de relación con la población mayoritaria. Esto puede deberse a que estos pueblos mantienen una situación de semi aislamiento, o a que las relaciones con la población mayoritaria no son permanentes, sino intermitentes. Los pueblos “en contacto inicial” son pueblos que previamente permanecían “en aislamiento” y que bien forzados por agentes externos, bien por decisión del grupo o por factores de otro tipo, entran en contacto con la población mayoritaria”¹⁰

De esta manera, se alinea a los waorani como pueblo de reciente contacto, que si bien ha trascendido el contacto inicial, después de 60 años de relación con la sociedad nacional, mantiene aún una conexión con su vida tradicional, enmarcadas en una relación con su entorno natural, bajo sus concepciones propias, cosmovisión y prácticas que reproducen las formas tradicionales, relacionadas con su integración a los ecosistemas de la Región del Yasuní.¹¹

Existen limitados conocimientos del funcionamiento de la “sociedad mayoritaria”;¹² que convierten a su condición de pueblo de reciente contacto en un pueblo

⁹ Laura Rival, *Transformaciones huaorani: frontera, cultura y tensión* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Abya Yala - Latin American Centre - Universitu of Oxford, 2015); James Yost, “Veinte años de contacto: los mecanismos de cambio en la cultura huao”, en *Amazonía ecuatoriana. La otra cara del progreso* (Quito: Abya Yala, 1989), 261–86; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Alexis Rivas y Rommel Lara, *Conservación y petróleo en la Amazonía ecuatoriana: El caso huaorani* (Quito: Abya Yala, 2001).

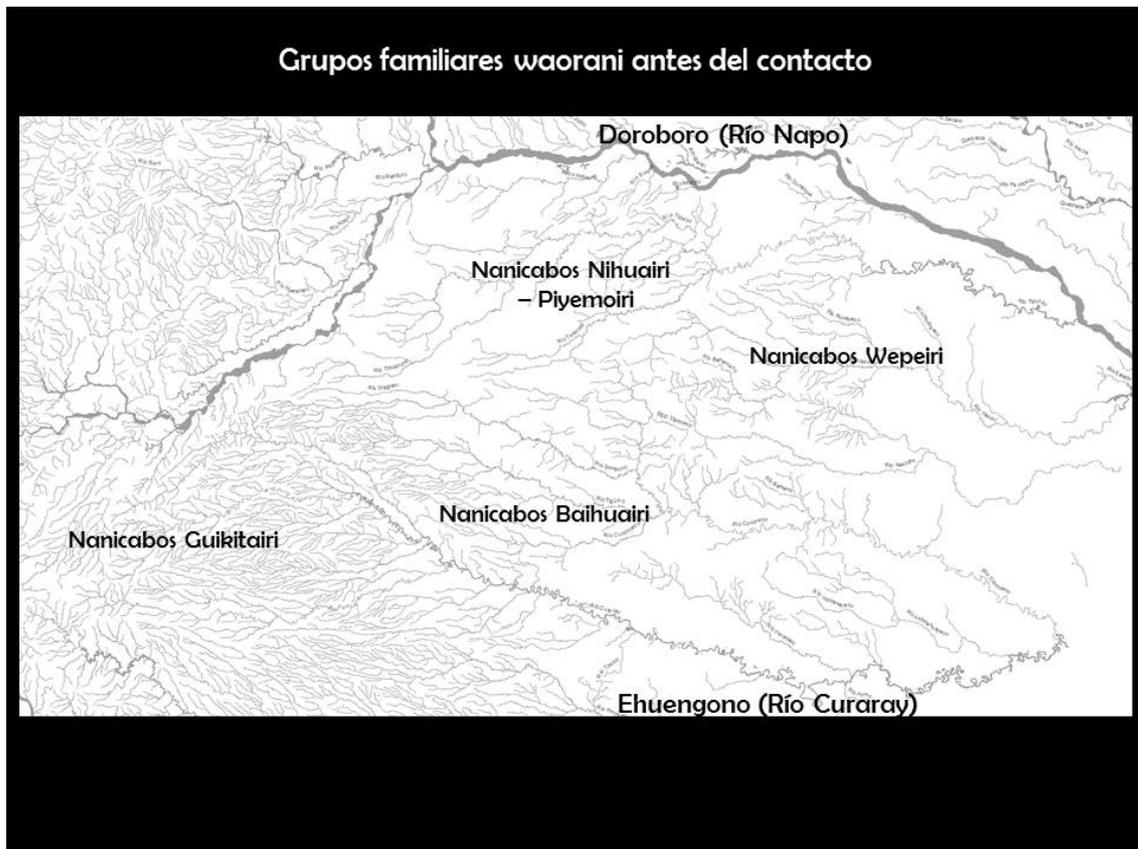
¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Directrices PIA*, 10.

¹¹ Rival, *Transformaciones huaorani: frontera, cultura y tensión*.

¹² Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Directrices PIA*.

con su vulnerabilidad en la relación con los actores externos, y de estos con su territorio tradicional, y un proceso creciente de cambio cultural, en donde el Estado juega un rol fundamental por su condición de garante de derechos, que en territorio no se ejercen y muchas veces las violaciones a los mismos son encabezados desde esta instancia de poder.

Ilustración 1: Grupos waorani antes del contacto



Fuente: Narváez, 2018

Los waorani se auto identifican como seres humanos, y el reconocimiento como tales se da a través del idioma wao terero, y en los lazos genealógicos que los unen, denominado en wao terero como *guirinami*,¹³ o familia. Adicionalmente los elementos étnicos son los que configuran a los waorani en grupos familiares.

“Los huaorani siempre se han referido a sí mismos como Huaorani, palabra que en su lengua significa [gente verdadera] o [seres humanos]. Son huaorani todos aquellos cuyos padres son de ascendencia huaorani... la conceptualización del grupo tribal como [los

¹³ Trujillo, *El otro*; Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”.

verdaderos seres humanos] define al grupo de personas cuya identidad común se basa en la lengua y en algún tipo de lazo genealógico.”¹⁴

5.1.1. El proceso de contacto

Los waorani durante los siglos XIX y XX¹⁵ ocuparon la zona inter ribereña ubicada entre los ríos Napo y Curaray, bajo unas concepciones de territorio vinculada a los derechos que eran otorgados por los antepasados, quienes se habrían asentado en diferentes espacios de esta gran región del Yasuní;¹⁶ para la época, los waorani, eran conocidos como Aucas, Abijiras o Aushiris.¹⁷

Durante estos dos siglos, este territorio permaneció indómito, principalmente por la presencia waorani, quienes defendían este espacio territorial de cualquier ingreso externo,¹⁸ al cual denominaba *cowuri*. El término *cowuri*, en wao terero significa enemigo o caníbal, que en la semántica waorani hace referencia a quienes no son del grupo, ni quienes hablan su idioma, es decir, son los otros o los extraños, y con quienes no es posible establecer vínculos o alianzas; siendo incluso un peligro para su supervivencia.

Entre 1940 y 1950, inició la exploración petrolera, a cargo de varias empresas extranjeras, y que en su ingreso hacia el territorio de la Región del Yasuní, fueron víctimas de ataques de parte de waorani,¹⁹ quienes para ese momento se mantenían sin contacto o

¹⁴ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 70.

¹⁵ Cabodevilla, *Los huaorani*; Trujillo, *El otro*.

¹⁶ Se denomina como Región del Yasuní, al territorio biogeográfico y humano ubicado entre los ríos Napo y Curaray.*

*Guillaume Fontaine y Iván Narváez, “Prólogo. Problemas de la gobernanza ambiental en el Ecuador”, en *Yasuní en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*, de Guillaume Fontaine y Iván Narváez (Quito: Flacso Ecuador, Abya Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos, Petrobras Ecuador, Wildlife Conservatin Society - Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, 2007), 330, <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52099.pdf>; Paúl Cisneros, “Los conflictos territoriales y los límites de la coestión ambiental”, en *Yasuní en el siglo XXI: El estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*, ed. Guillaume Fontaine y Iván Narváez (Quito: FLACSO Sede Ecuador, IFEA, Abya Yala, Petrobras, CEDA, WCS, 2007), 129–74; Carlos Larrea, “Conservación de la biodiversidad y explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní”, s. f., 9; Alexis Rivas, “Los Pueblos Indígenas Aislados de Yasuní, Ecuador. Una estrategia de Protección Integral y de Educación Ambiental” (Tesis Doctoral, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2017).

¹⁷ Auca es una denominación que en idioma kichwa significa: salvaje, no civilizado, y este apelativo se utilizó como una expresión del carácter indómito de los waorani.*

* Rolf Blomberg, *Los aucas desnudos: Una reseña de los indios del Ecuador* (Quito: Abya Yala, 2015); Trujillo, *El otro*.

¹⁸ Cabodevilla, *Los huaorani*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Trujillo, *El otro*.

¹⁹ Trujillo, *El otro*; Blomberg, *Aucas desnudos*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Miguel Cabodevilla, *La Nación waorani* (Coca: CICAME, Fundación Alejandro Labaka, 2010).

lo que hoy conocemos como en situación de aislamiento. De la misma manera, la población ubicada en la frontera de este territorio tradicional waorani, Región del Yasuní, también fue víctima de los ataques waorani, principalmente las poblaciones de kichwa ubicados en las dos orillas del río Napo, desde la población de Santa Rosa hasta más al este de la isla de Pompeya.²⁰

De la mano de la actividad exploratoria mencionada anteriormente, inició un proceso de ocupación territorial, basada en la expansión de la frontera de colonización,²¹ esto es, el ingreso de colonos que penetraban por las vías abiertas por la actividad petrolera, y se asentaban en estas tierras, cuya ocupación tradicional era de waorani. Así, la actividad vinculada con la exploración petrolera fue marcando el ritmo al Estado ecuatoriano, el cual, ha tenido como característica concebir el territorio amazónico como un espacio sin gente, un territorio baldío,²² y por tanto ausente de una presencia estatal, con nulas políticas públicas que puedan garantizar derechos en la población indígena y colona.

Dados los ataques waorani contra trabajadores petroleros, indígenas kichwa y colonos, en la década de los cincuenta del siglo anterior, inició una fuerte campaña para lograr el contacto, lo que se denominó como “pacificación”²³ de los grupos indígenas waorani que con sus frecuentes ataques y acciones violentas, en defensa de su territorio, ocasionaron muchas muertes en su territorio tradicional.²⁴ Así, la “pacificación”, tenía como objetivo buscar un contacto y establecer una estrategia de asimilación de los

²⁰ Para más profundidad de este momento histórico se recomienda revisar las historiografías tempranas de la región del Yasuní*

*Juan Santos Ortiz, *Los últimos huaorani* (Quito: CICAME, 1996); Cabodevilla, *Los huaorani*; Cabodevilla, *Nación waorani*; Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”; Miguel Cabodevilla, *Coca: La región y sus historias* (Quito: CICAME, 1996).

²¹ Blanca Muratorio, *Rucuyaya Alonso y la historia social y económica del Alto Napo, 1850-1950*, vol. 68 (Quito: Abya Yala, 1987).

²² Rivas, “Los Pueblos Indígenas Aislados de Yasuní, Ecuador”; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*; Fontaine y Narváez, “Prólogo”; Iván Narváez, “Huaorani: mundos paralelos, mundos superpuestos y submundos”, en *La guerra del fuego: políticas petroleras y crisis energética en América Latina*, ed. Guillaume Fontaine y Alicia Puyana (Quito: FLACSO Ecuador, Ministerio de Cultura del Ecuador, 2008), 257–82; Roberto Narváez, “La etnografía: instrumento de investigación en antropología jurídica. El caso de un pueblo amazónico”, *Revista Temas Sociológicos* 23 (2018): 307–41.

²³ Los waorani, al ser un grupo étnico guerrero tuvieron muchos apelativos por su fiereza, entre ellos el de Aucas, lo cual tenía como contexto las varias muertes que ocasionaron en indígenas kichwa, trabajadores petroleros y otros, de lo cual se denominó como “pacificación” a la acción de contacto que limitó las guerras que emprendían.

²⁴ Alejandro Labaka, *Crónica huaorani* (Coca: CICAME, 1988); Santos Ortiz, *los últimos*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*.

waorani, hacia el estado, a fin de frenar los enfrentamientos y guerras que mantenían con quienes ingresaban en su territorio. De esta manera, con el contacto o pacificación, se permitía el ingreso y desarrollo de la actividad petrolera en estos territorios.

El proceso de contacto estuvo a cargo de misioneros protestantes del Instituto Lingüístico de Verano (ILV), bajo acuerdo con el Estado ecuatoriano, a quien le interesaba la pacificación de este territorio con la finalidad de dar paso a la actividad de extracción petrolera.

“El ILV ingresa en 1953, a las selvas ecuatorianas [...] durante meses los misioneros, prepararon el encuentro, lanzando desde el aire (utilizando aparatos de la Misión Aérea de la Amistad – Misión Aircraft Fellowship) materiales de acero (hachas, machetes, cuchillos, ollas, etc.), destinados como regalos desde el aire, al pasar de unos días, apareció un pequeño grupo compuesto, con el cual intentaron hacer un contacto pacífico”²⁵

Si bien este primer intento terminó en la muerte de 5 misioneros evangélicos, a continuación existió un nuevo proceso para lograr el contacto, al cual se integró a una mujer waorani que había huido de guerras entre grupos familiares waorani, Dayuma, quien se refugió con pobladores kichwa, y luego fue llevada a una hacienda,²⁶ después de lo cual se integró a los misioneros evangélicos en el proceso de contacto.

“En el tiempo en que se hizo este contacto habían cuatro grupos de Huaorani haciendo un total de 500 personas, esparcidas sobre aproximadamente 20.000 kilómetros cuadrados [...] Aunque tenían estrechos lazos familiares, los grupos eran hostiles unos a otros y a todos los extraños, y por tanto hacían esfuerzo para ocultar sus posiciones”.²⁷

“A partir de 1968, donde comienza el verdadero proceso de reducción de los Waorani por parte del ILV, casi el 80% de los grupos clánicos son convencidos para que abandonen sus tierras tradicionales y se desplacen hacia la denominada Tiweno, cerca de la famosa Palm Beach o Playa de Palma, actualmente Toñampare”.²⁸

²⁵ Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*, 23.

²⁶ Cabodevilla, *Los huaorani*.

²⁷ Yost, “Veinte años de contacto: los mecanismos de cambio en la cultura huaorani”, 264.

²⁸ Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*, 24.

Una vez que se generó el contacto, buena parte de la población waorani fue sedentarizada y reducida en la aldea de Tiweno,³² rompiendo con su forma de movilidad tradicional y otras instituciones propias, con una territorialidad en donde los ciclos de movilidad estaban ligados al orden social, a las alianzas y a las concepciones en cuanto al uso del territorio y sus recursos.³³

A pesar de este proceso de contacto, varios grupos familiares o nanicabos no fueron incorporados en estas líneas de cambio cultural, producto de la “pacificación”, y continuaron con sus formas de vida tradicional, conservando su estado de aislamiento que se mantiene hasta nuestros días.³⁴

Estos grupos familiares waorani en aislamiento, tienen también la denominación de “no contactados”, “aislados”, “pueblos en aislamiento” o “pueblos indígenas en aislamiento (PIA)”, son conocidos bajo la denominación de Tagaeri Taromenane,³⁵ y su condición de aislamiento debe ser reconocida y considerada pues conviven y se desenvuelven en la Región del Yasuní,³⁶ siendo este un espacio de interrelación e interdependencia.³⁷

El proceso de contacto narrado anteriormente es la primera acción que redujo a buena parte de los waorani en el territorio de Tiweno, que para 1969 fue entregado por el estado ecuatoriano, estableciendo lo que se denominó “Protectorado Huaorani”.³⁸

Para la década del setenta, uno de los grupos familiares, el grupo Wepeiri, ubicado entre los ríos Tivacuno, Tiputini y Yasuní, empezó a ser contactado por misioneros católicos del Vicariato Apostólico del Aguarico, entre ellos Alejandro Labaka. Estas acciones abarcaron a varios de los grupos familiares que habitaban la zona integrando a un proceso de cambio cultural a esas familias.³⁹

³² Yost; Yost y Kelley, *Consideraciones culturales*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*.

³³ Rival, *Transformaciones huaorani: frontera, cultura y tensión*.

³⁴ Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Miguel Cabodevilla, *Tiempos de guerra: Waorani contra Taromenane* (Quito: Abya Yala, 2004); Cabodevilla, *Los huaorani*.

³⁵ Si bien no es objetivo de este peritaje profundizar los aspectos de etnicidad e identidad de los PIA, es importante mencionar que los denominados como pueblos indígenas en aislamiento son varios grupos familiares con filiación cultural waorani y lingüística wao terero, y que de manera genérica se les identifica como Tagaeri Taromenane.

³⁶ Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Cabodevilla, *Los huaorani*.

³⁷ Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”.

³⁸ Cabodevilla, *Los huaorani*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*.

³⁹ Santos Ortiz, *los últimos*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Labaka, *Crónica huaorani*.

“La mayoría del grupo atacado, los Piyemoiri (104 individuos) se habían retirado al área comprendida entre las cabeceras del río Tiputini y el Tivacuno, y fue allí donde fueron localizados mediante sobrevuelos del ILV y luego los guequetairi hicieron contacto con ellos en 1968 [...] Un año más tarde los Baihuairi, que estaban viviendo cerca del Tigüino, fueron localizados, [...] y se mudaron al protectorado, incrementando la población a 300.”⁴⁰

Para los años 80, se identificaron varios agentes de cambio, que incidieron en las relaciones sociales, Yost, como antropólogo que acompañó el proceso de contacto, señala lo siguiente:

“Los agentes de cambio entre los Huaorani incluyen una gran variedad de individuos y grupos, entre ellos misioneros, otros grupos nativos, personal de compañías petroleras, turistas, periodistas, científicos y Huaorani enajenados. Dos grupos, el ILV y los intermediarios culturales huao, recibirán atención especial por su papel trascendental en el proceso de cambio, durante las últimas dos décadas. Se debe indicar, sin embargo, que otros elementos que producen cambio, particularmente las actividades de turistas y compañías petroleras, están cobrando importancia a un paso alarmante”⁴¹

Entre los agentes de cambio identificados por el autor antes señalado, se expone al mismo ILV con su incidencia en las costumbres e incluso cosmovisión,⁴² con la incorporación de una figura religiosa;⁴³ la ruptura de instituciones sociales como las alianzas, y dentro de estas la poligamia y poliginia;⁴⁴ las guerras como acciones de venganza, de organización social y de fortalecimiento de las alianzas;⁴⁵ la prohibición de cantos tradicionales que son los que transmiten valores morales, tradiciones y vínculo con

⁴⁰ Yost, “Veinte años de contacto: los mecanismos de cambio en la cultura huao”, 264.

⁴¹ Yost, 265.

⁴² Yost, “Twenty Years of Contact Wao”; Ima Fabian Nenquimo, *El origen de los waorani: Los cuatro dioses de los waorani y el hijo del sol* (Quito: Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2011); Aca Toca et al., *Tededanipa: Las voces de las mujeres* (Quito: Corporación Humanas, AMWAE, Ministerio de Cultura del Ecuador, 2009).

⁴³ Yost y Kelley, *Consideraciones culturales*; Cabodevilla, *Nación waorani*; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*.

⁴⁴ Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”.

⁴⁵ Roberto Narváez, “Intercambio, guerra y venganza: el lanceamiento de Ompure Omehuai y su esposa Buganei Caiga”, *Antropología Cuadernos de Investigación* 16 (2016): 99–110; Narváez, “La etnografía en antropología jurídica”.

los antepasados;⁴⁶ la sedentarización y la pérdida de control sobre el territorio,⁴⁷ además de la movilidad estacionaria y cíclica que ejercían y que se vinculaba también con los parientes de línea materna;⁴⁸ entre otras.

Así, de ese contexto histórico de contacto tenemos que en la actualidad, en la Región del Yasuní, cohabitan waorani de reciente contacto, waorani en aislamiento (PIA Tagaeri Taromenane), población con al menos 2 generaciones de colonización y otros pueblos indígenas como Kichwa y Shuar.

5.1.2. Cosmovisión waorani

Los waorani se han caracterizado por una movilidad integrada a períodos de paz y de guerra, los cuales se encontraban articulados en un continuum que se concebía como Duranibai o forma de vida tradicional de los antepasados⁴⁹. Esta movilidad era la base del orden social, pues establecía las zonas de ocupación, vinculadas principalmente con la matrilocidad o los derechos otorgados por los parientes de línea materna. Un pasaje de autoría de mujeres waorani, nos permite comprender la comprensión sobre territorio y movilidad, y el vínculo que tiene con el “ser waorani”:

“[...] algunos hombres y mujeres que contrajeron polio y sobrevivieron, optaron por quitarse la vida (hasta ese momento la muerte entre los waorani solo tenía dos razones que eran la lanza o volver a la tierra, en ambos casos, el continuo los regresaba a la selva) y quienes no siguieron este camino vivieron su vida en una condición no-wao: impedidos de recorrer la selva con sus pies, lo que causa un profundo dolor. Una ruptura con el cuerpo individual que era el que aseguraba la vida en el colectivo wao”⁵⁰

⁴⁶ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Manuela Ima Omene, *Saberes waorani y Parque Nacional Yasuní: plantas, salud y bienestar en la Amazonía del Ecuador* (Quito: Iniciativa Yasuní ITT, Ministerio Coordinador de Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, y Fondo para el Medio Ambiente, 2012).

⁴⁷ Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Patricio Trujillo Montalvo, *Salvajes, civilizados y civilizadores. La amazonía ecuatoriana el espacio de las ilusiones* (Quito: Abya Yala y Fundación de Investigaciones Andino Amazónicas, 2001).

⁴⁸ Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”; Narváez, “Intercambio”.

⁴⁹ Al Duranobai se lo recuerda o se lo acerca a la realidad a través de los cantos, de las leyendas, o los relatos de los abuelos en las madrugadas alrededor del fogón de cada unidad familiar.

⁵⁰ Toca et al., *Tededanipa*, 17.

Como se señala en la cita previa, una de las instituciones en la cultura waorani tradicional era la muerte con lanzas, que en la concepción waorani es “una forma de separar a los que están juntos de los que son enemigos”.⁵¹ Así, matar con lanzas constituye un mecanismo para expresar diferencias con los otros grupos residenciales, es decir, se mata a los otros y a partir de ello me identifico y construyo como grupo.

La muerte como hecho social a partir de matar con lanzas es un mecanismo para diferenciación y permite delimitar no solo el territorio físico sino también el territorio social del otro.

“Las historias del pasado (*duranibai apene*) contienen los mensajes culturales que al ser transmitidos por las generaciones anteriores, tienen que ser obedecidos. Es interesante que las historias del pasado culminan con las palabras -tenemos que obrar como nuestros abuelos- *mono memeiri anobau queranani, anobai quemonipa*, con excepción de las historias que hablan de este tipo de asesinatos.”⁵²

Esta muerte con lanzas lleva tras de sí un código guerrero, que como se mencionó en la cita anterior, es una rememoración a la forma de vida de los antepasados, y se activaba bajo algunas condiciones previas:

- El asesinato de un familiar por parte de otros grupos enemigos o Cowuri.
- El no regreso de un pariente que salió de cacería.
- La actuación de algún shamán en contra de un individuo del grupo.
- Cuando existe ingreso de extraños al territorio, y genera una amenaza al nanicabo.⁵³

Si bien la acción impulsada por el ILV, que suprimió varias instituciones sociales, trajo como resultado un profundo cambio cultural en los waorani, entre ellas los cantos

⁵¹ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 53.

⁵² Rival, 59.

⁵³ Patricio Trujillo Montalvo, “Código guerrero: movilidad, guerra y muerte con lanzas”, *Antropología Cuadernos de Investigación* 16 (2016): 85–98; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani, Bito Cowuri. La fascinante historia de los Wao*; Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Stephen Beckerman et al., “Life Histories, Blood Revenge, and Reproductive Success among the Waorani of Ecuador”, *Proceedings of the National Academy of Sciences* 106 (2009): 8134–39; Carole Robarchek y Clayton Robarchek, *Waorani: The Contexts of Violence and War* (Orlando: Fort Word, 1998); Clayton Robarchek y Carole Robarchek, “Cultures of War and Peace: A Comparative Study of Waorani and Semai”, en *Aggression and Peacefulness in Humans and Other Primates*, ed. James Silverberg y Patrick Gray (New York and Oxford: Oxford University Press, 1992), 189–213.

de guerra, no logró eliminarlos de la memoria, persistiendo y constituyéndose en parte de las tradiciones y de la rememoración e identificación cultural.

“Dorani bay, es la actividad de conversar sobre cómo eran los waodani. A veces se usa leyendas y otras veces cantos o relatos de los (as) abuelos (as) [...] luego de conversar es común que cada uno salga a realizar la actividad que considera, a lo largo de la charla, es su llamado. Por ejemplo ir a cazar entre hombres o a sacar pescado entre mujeres; seguir cocinando junto con niños y niñas; salir simplemente a conversar con otros parientes; e incluso ir de correría a otras casas más lejanas”⁵⁴

Los cantos waorani tienen una serie de elementos que expresan un reconocimiento identitario que diferencia al grupo de los enemigos; así, tenemos afirmaciones a través de términos como: “eres mi peor enemigo”, “no eres mi familia”, “no eres lo mismo que yo”, “tienes que morir”, “no eres mi pariente”, “yo soy un guerrero, el defensor de mi pueblo, y tu sangre teñirá mis pies”, “esta es nuestra regla ancestral”, “soy un guerrero fuerte; cuando voy a defender a mi pueblo nada malo puede ocurrirme”, “el enemigo me tiene miedo”, “estas en mi contra, tienes que morir”, “cuando voy contra el enemigo salgo solo y camino muy lejos”, “cuando llega el momento de salir de la casa y matar al enemigo, voy sin angustias como un defensor de mi pueblo”.⁵⁵

Los contenidos de los cantos exponen la dicotomía entre familia (*guirinami*) y no familia (*warani* o *cowuri*), o propios y ajenos, estableciendo la identidad del grupo a partir del vínculo con los referentes familiares existentes, y que construyen y reafirman el universo familiar establecido por lazos de consanguinidad y alianzas.

Así, los grupos familiares con los cuales no existen lazos familiares o lazos que devengan de las alianzas matrimoniales, se construyen socialmente como enemigos o posibles enemigos, y es frente a ellos que se establecen estrategias de protección y defensa, siendo la movilidad cíclica una de sus manifestaciones.

⁵⁴ Toca et al., *Tededanipa*, 59.

⁵⁵ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 54.

“moriré enfrentando al enemigo sin sentir dolor. Mis parientes me preguntarán: ¿Por qué mataste a estas personas? Por lo que hiciste, a nosotros también nos mataran!, yo diré: todos moriremos”⁵⁶

Morir a causa de una guerra exponía la condición de fragilidad o la incapacidad de defender al grupo familiar del enemigo, reduciendo las posibilidades de supervivencia del grupo, así, si se producía algún ataque debían existir las capacidades de defender al grupo.

Por ello, el control permanente sobre el territorio tradicional, identificando posibles penetraciones de grupos enemigos, era parte de la cotidianidad, en donde se articulaba con las actividades de cacería y vigilancia del territorio, que han sido reportadas por varios estudios etnohistóricos y etnográficos.⁵⁷ La vigilancia del territorio era también una forma de estar preparado para la guerra, manteniendo un estado físico adecuado, y acostumbrado a largos recorridos con limitada alimentación, sueño y protección.⁵⁸

“Las familias se han ido porque los waodani no somos dados a convivir entre muchos. Una vez que un espacio está demasiado habitado comienzan conflictos entre familias y esto no es bueno para nosotros. Entonces, alguien toma la iniciativa de salir a buscar la tierra que fue de su abuela o abuelo y fundar allí una nueva vivienda.”⁵⁹

Así, la memoria waorani guarda los aspectos vinculados con la cosmovisión, en donde el territorio, la defensa del mismo, la guerra y la muerte con lanzas son parte de su visión de orden y su concepción de mundo. Así mismo, las dinámicas de movilidad se encuentran vinculadas a esta concepción, en donde destaca la figura materna como línea a la cual se retorna en períodos o ciclos, para hacer uso de los recursos dejados por los abuelos.

⁵⁶ *Ibidem.*

⁵⁷ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani, Bito Cowuri. La fascinante historia de los Wao*; Toca et al., *Tededanipa*; Beckerman et al., “Life Histories”; Shane Macfarlan et al., “Bands of Brothers and In-Laws: Waorani Warfare, Marriage and Alliance Formation”, *Proceedings of the Royal Society B: Biological Sciences* 285 (2018).

⁵⁸ Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Narváez, “Intercambio”; Narváez, “La etnografía en antropología jurídica”.

⁵⁹ Toca et al., *Tededanipa*, 30.

5.1.3. Orden Social waorani, Justicia tradicional y formas de resolución de conflictos

Los grupos familiares waorani o *nanicabos* son unidades familiares residenciales, las cuales llevan el nombre del miembro masculino más viejo del grupo.⁶⁰ Este orden básico, y que se mantiene hasta el presente y con limitados cambios, hace de los waorani grupos clánicos, que se estructuran desde las relaciones de parentesco hasta las alianzas, las cuales integran a individuos masculinos y femeninos. Las alianzas se establecen a través del matrimonio en épocas de paz, y se reafirman con la participación de estos en épocas de guerra.⁶¹

Los grupos familiares ocupan un territorio endógamo⁶², esto es el territorio del *nanicabo*, donde se desenvuelve la familia ampliada en acciones relacionadas con la subsistencia, arrojando derechos que devienen de parientes de línea materna, siendo este un patrón de asentamiento uxorilocal o matrilocal.

Cada grupo familiar, *nanicabo*, habita en casas denominadas *onko*, que es una construcción triangular con estructura de madera y cubierta de hojas de palma, cuya arquitectura consiste en un techo a dos aguas que va hasta el piso, y cuyo frontis y parte posterior constituyen ingresos cubiertos con hojas de la misma palma con la que se confeccionan los tejidos de la cubierta.

“La anchura de las chozas (*unko*) es de más o menos seis metros y la longitud de aproximadamente de unos quince metros. Toda la casa la compone en realidad el tejado que llega hasta el suelo. Desde el exterior tiene el aspecto de una enorme maraña de hojarasca, aunque una vez en su interior se aprecia la perfección con que las hojas están entretejidas con las vigas. El armazón está construido con la madera de la Palma-Chonta (*nanenga*). Cuerdas de fibra de palma sujetan los redondos leños entre sí.”⁶³

⁶⁰ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*.

⁶¹ Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”.

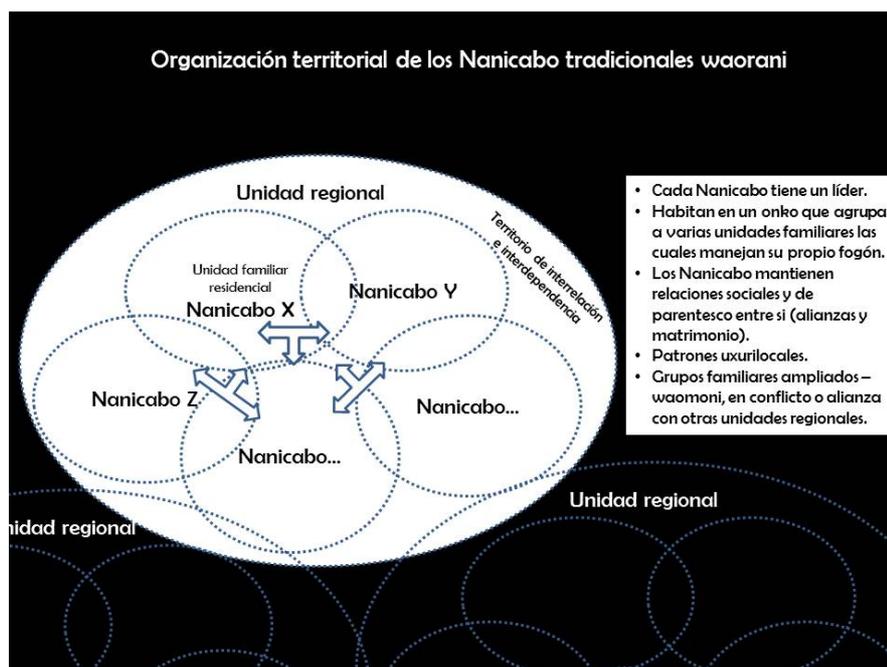
⁶² Territorio endógamo hace relación al espacio considerado con derechos ancestrales por línea materna, al interior del cual entre los *nanicabos* (generalmente con lazos de parentesco o alianza) se establecen alianzas matrimoniales, principalmente entre primos cruzados.

⁶³ W Tirdmarsh, “Unarranged Notes on the Aucas of the Nushiño Basin” (Mimeografiado, 1945), 97.

Dentro de cada *onko*, habita el *nanicabo*, que está compuesto por familias nucleares, en promedio de ocho, cada una de las cuales administra su propio fogón. Así mismo, el orden social implica que la provisión de alimentos la haga cada uno de los hombres de la familia nuclear, en lo referente a animales de cacería, y de los productos hortícolas por parte de las mujeres. Así, en cada fogón la unidad familiar es autosubsistente e independiente, dándose un intercambio interno en momentos en que hay abundancia de carne silvestre por haberse cazado varios animales, o en época de fructificación, en donde existe abundancia en la recolección de frutos.⁶⁴

Los *nanicabos* están integrados a otras casas cercanas, conformando unidades regionales que dominan un espacio territorial, en donde comparten los recursos a partir de una delimitación y acuerdos tácitos a los que llegan los líderes de cada *nanicabo*.

Ilustración 3: Territorialidad tradicional waorani



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Estos territorios son endógamos, es decir, al interior de ellos se establecen o se reafirman alianzas matrimoniales, en donde prevalece el matrimonio entre primos

⁶⁴ Narváez, “Intercambio”; Ima Omene, *Saberes waorani*; Narváez, “La etnografía en antropología jurídica”; Carlos Cerón y Consuelo Montalvo, *Etnobotánica de los Huaorani de Quehueri - Ono* (Quito: Abya Yala, 1998).

cruzados, en un sistema dual de poliandria y poligamia. Las unidades regionales constituyen territorios tradicionales y son el espacio donde se identifican como grupo familiar ampliado o waomoni,⁶⁵ los familiares cercanos. Esta forma de organización social permite la autosuficiencia de cada grupo familiar, sin requerir de ningún tipo de relación de intercambio inmediata, como alimentos u otros productos, pero si para el establecimiento de alianzas a través del matrimonio.

Si bien el orden social implica aspectos normativos, estos se vinculan con la cultura y cosmovisión, que construyen la legitimidad del mismo, bajo códigos que permiten su interpretación y comprensión por parte de los actores que componen la sociedad waorani.

Las normas que mantienen el orden social vendrían a vincular tanto el código guerrero, el establecimiento de las alianzas con el compromiso entre primos cruzados, el control del territorio y la movilidad sobre el mismo. Al interior de cada nanicabo, la premisa normativa es cumplir el rol que garantiza tanto la subsistencia como la supervivencia grupal.

“En nuestra cultura, cuando no se obedecía, en Durani, esto era causa de muertes, el por qué mataron nuestros abuelos:

- No tocar cosas
- No hablar cosas así
- Cuando ellos decían algo tienen que cumplir
- Ni siquiera a tíos o abuelos se respetaba” (Omairi Ima, Dirigente de mujer AMWAE, agosto 2020).

Cada individuo debe aportar para la subsistencia del grupo, de no hacerlo esas normas establecerán acciones concretas para que existan esos aportes individuales a la unidad familiar, siendo el castigo del padre o del abuelo (*pikenani*) el que se vincula con el incumplimiento de los preceptos considerados normales.

Las normas sociales llevan a que se cumplan los acuerdos sociales, y que las actuaciones se relacionen con las tradiciones, con lo que las historias de los abuelos

⁶⁵ Narváez, “Intercambio”.

contaban sobre el *duranibai*, con la semantización de los cantos y de las leyendas, y la persistencia de la cosmovisión en la cotidianidad waorani.

A nivel doméstico, en los nanicabos, se mantenía un orden basado en las acciones y responsabilidades individuales:

“Los papás castigaban por:

- No hacía nada
- No limpiaba
- No tumbaba un árbol
- No cazaba
- No limpiaba el bosque
- Alguien que no avanzaba a cortar un árbol

El padre castigaba para que (los hijos) aprendan: tengo que limpiar, mucho sol, pero tengo que hacer bien hecho; sino quería que le castiguen entonces tenía que hacer bien las cosas, eso se llama obedecer. El papá cuando llegaba le preguntaba a la mamá ¿qué han hecho? y veía si es buen trabajo, si veía que no han hecho nada, que no le duele la mano entonces castigaba. Venía de cacería y veía si habían hecho las cosas ahí castigaba: ¡Hombre valiente fuerte tiene que hacer! ¡Muy rápido tiene que tumbar arboles! Es duro ser hombre, y la mano se les cae porque sale sangre y por caminar rápido. Los abuelos nos enseñaban: ¡Tiene que ser como tu papá!, ¡Tiene que respetar!.

Mi papá, en Tsapino, mantenía un *Nanki tano*⁶⁶, – si se vira no se rompe. Si el padre se va de cacería, cogía y llevaba, y con eso castigaba. También de la guangana sacaban de adentro del animal una tripa larga, se deja en el sol se seca bien, era fuerte, nadie puede tocar eso, solamente el padre, y cuando está seca cerca del fuego: se llamaba *Onheme*. Mi padre para castigar para varones. A las mujeres se les daba con ortiga nomás, *Wento*” (Omairi Ima, dirigente de mujer AMWAE, septiembre 2020).

Por lo anterior, una venganza sin orden, y que no responda a prácticas culturales tradicionales, generalmente está motivada principalmente por los afectos. Una acción de simple venganza no responde a códigos culturales, a aspectos simbólicos, a valores y a otros elementos culturales que han sido establecidos en una sociedad y por tanto no reflejan una práctica colectiva válida sino una actuación individual.

⁶⁶ Es una vara confeccionada de un bejuco, y que es utilizada para castigar a los niños. La vara se frota generalmente en el pecho del hombre, capturando el sudor, y se procede a ejercer el castigo.

Antes del contacto, la muerte con lanzas establecía el orden interno y externo de los *nanicabos*. Es justamente esta norma la que se ejercía para la defensa del territorio tradicional, con lo cual se garantizaba la subsistencia y supervivencia del grupo familiar. Así, la muerte con lanzas se expresa como una garantía para la supervivencia del grupo, ya que este mecanismo es el que da la posibilidad de persistencia social y biológica del mismo, en un territorio considerado como propio por los derechos territoriales otorgados por los antepasados.

La guerra tradicional waorani, busca el orden al interior del *nanicabo*, es decir la paz, el equilibrio, la seguridad del grupo familiar; los cuales son elementos imperantes dentro de la muerte con lanzas, y es la norma que garantiza la persistencia del *nanicabo*.

Dentro de la muerte con lanzas, aparte de la defensa del territorio, se encuentra el código guerrero narrado anteriormente, en donde la venganza por la muerte de un pariente asesinado es obligación del núcleo familiar y de los miembros masculinos aliados y sus familias. La muerte con lanzas se constituye en una obligación social como un ejercicio de la vida, es decir garantizar la seguridad del grupo a través de la venganza, con la cual se busca el restablecimiento del equilibrio que fue roto por la muerte del pariente. Esa muerte podía producirse por un ataque de los *cowuri* contra waorani o en acciones contra *cowuri* de los cuales la ventaja tecnológica de los últimos ejercía mayor impacto. Además de las muertes en manos de *cowuri* existían también las muertes que se producían por ataques de grupos familiares enemigos, es decir, por *nanicabo* con los cuales existían conflictos o venganzas pendientes.

La guerra es la manera para lograr el equilibrio nuevamente, que surgió de un hecho de muerte a partir de un ataque de un grupo contrario o por la muerte de un individuo o varios en manos de actores externos. En las acciones de guerra se podían generar muertes al interior del grupo, lo que origina la venganza, como una reacción para saldar hechos que afectan o afectaron al grupo familiar.

Así, la venganza configura un ejercicio de orden, siempre que esta se desarrolle en un marco cultural y contenga todos los elementos simbólicos, esto es los códigos que van a configurar el ataque y la venganza como un acto social.

En estas dinámicas de guerra existían, a su vez, normas internas, Rival⁶⁷ señala algunas condiciones de ordenamiento interno presentes entre los waorani antes del contacto, y tenían relación con a quién se atacaba:

- Se atacaba a los *cowuri*.
- Se atacaba a quienes se rehusaban a apoyar una incursión contra *cowuri* o contra grupos contrarios. “...quienes se rehusaban a ayudar en una incursión eran a su vez atacados”.⁶⁸
- “Se mataba para vengar a sus muertos, para tomar represalias contra los invasores, y para robar sus herramientas”.⁶⁹
- No se mata a waomoni, a los parientes, ya que eso era considerado como “conducta animal”.⁷⁰

Resumiendo, se mata con lanza a quienes no son del grupo, a los enemigos, sean estos *cowuri* o waorani. “Matar con lanzas es una forma de separar a los que están [juntos] de los que son [enemigos]”,⁷¹ y también de quienes son aliados y quienes se convierten en enemigos; es decir, establece los límites de las relaciones sociales pacíficas reconocidas y aceptadas.

Dentro de las concepciones waorani, se encuentran los fundamentos para la guerra, la muerte y para el establecimiento de enemigos:

- No ser familia.
- La ira, ocasionada por la muerte de un pariente cercano, ya sea esta de origen natural, accidente o mordedura de serpiente.

Un aspecto fundamental, es que la muerte con lanzas requiere un ritual que implica la confección y decoración de lanzas, que inicia desde la selección de la chonta, tumbarla, e iniciar el proceso de confección. En este periodo ritual o tiempo ritual se recogían las plumas de aves con las que se decorarían las lanzas, así como las fibras naturales y algodón para poder sostener la decoración en la lanza. La ritualidad implicaba también la pintura corporal, principalmente con achiote.

⁶⁷ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 72.

⁶⁸ *Ibíd.*

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.*, 74.

⁷¹ *Ibíd.*, 53.

La preparación de un ataque dependía, además, de un proceso de formación del waorani desde niño, en el cual se hacían jornadas extensas y de mucho esfuerzo con la finalidad de que en la época adulta se constituyeran las capacidades para la guerra, ya sea para el ataque o la huida. Atacar requería un gran esfuerzo, épocas de hambre y la capacidad de correr lejos.

“La matanza *tapoca tenonani*, como se llama en huaorani debe ocurrir en una noche sin luna. Siempre llueve; la tormenta es un augurio favorable. Las mujeres y los niños tienen que esconderse en el bosque tan pronto salen los guerreros (también llamados defensores o los que han matado a muchos *nangui tenonte onte huegarainpa*) el objetivo ideal es aniquilar a todo el grupo enemigo.”⁷²

Con toda esta base cultural y social tradicional de los waorani, la investigadora Rival⁷³ afirma que para la mayoría de waorani el acto de matar con lanzas habría quedado en el pasado; sin embargo, la historia de los waorani después del contacto y del cambio cultural fuerte que tuvieron, principalmente influenciado por los religiosos evangélicos, nos manifiesta que existen varios rasgos culturales tradicionales que siguen vigentes, que siguen rememorando el pasado y el modo de ser de los waorani, entre ellos la muerte con lanzas, la guerra como un marcador étnico que sigue vigente y que sigue construyendo la identidad de los waorani.⁷⁴

Jim Yost,⁷⁵ misionero evangélico y antropólogo, en sus estudios iniciales sobre los waorani, encontró que antes del contacto de los waorani un porcentaje del 44% murió por conflictos con lanzas, es decir por guerras intra grupales. Este alto porcentaje de muertes dentro del grupo permite identificar que existieron razones importantes para que este tipo de hechos se dieran al interior de un grupo, considerando que la justicia y la implicación alrededor de la justicia son ordenados desde los líderes de los grupos, cuya

⁷² Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 59.

⁷³ *Ibidem*.

⁷⁴ Narváez, “Intercambio”; Narváez, “La etnografía en antropología jurídica”; Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”; Roberto Narváez, “¿Un ejercicio de aplicación de la justicia intercultural? El caso waorani en la Amazonía Ecuatoriana”, *Revista Antropologías del Sur* Año 3, n° 6 (2016): 163–79.

⁷⁵ Yost, “Twenty Years of Contact Wao”; Macfarlan et al., “Bands of Brothers”; Beckerman et al., “Life Histories”; James Boster, James Yost, y Catherine Peeke, “Rage, Revenge and Religion: Honest Signaling of Aggression and Nonaggression in Waorani Coalitional Violence”, *Ethos* 31 (2003): 471–94; Yost y Kelley, *Consideraciones culturales*.

representatividad es otorgada por el grupo familiar al ser quienes dan mayores garantías al grupo para la subsistencia y la supervivencia.

Aquí es importante introducir un elemento de análisis, y es la actuación de individuos que empiezan a generar ciclos de guerra no solo hacia el exterior del grupo familiar, *nanicaboiri*⁷⁶, sino hacia el interior del mismo grupo, y esto debido a que en ciertos casos muchos aliados no se integraban a acciones de guerra para vengar muertes o para defender el territorio, principalmente frente a *cowuri*. En esos casos, se iniciaban períodos de guerra que involucraban al grupo familiar ampliado y llegaban a afectar a la familia cercana, en una reacción considerada por los waorani como no natural, como acciones fruto del enloquecimiento de los líderes de los grupos. En algunos casos los grupos debieron actuar y eliminar a esos individuos quienes, a pesar de ser familiares cercanos, generaban conflictos internos y eran una amenaza para la seguridad del grupo.

“Podrían haber matado a los cohuri pero mató a los huamoni, un pariente. Así fue que empezaron a matarse entre primos... esos primos se mataron entre sí sin razón”.⁷⁷

“Se rehusaban a escuchar y por eso se comportaban mal, es decir que mataban a los miembros de la propia tribu, hermanos, primos cruzados”.⁷⁸

Realizando un análisis del sistema de ordenamiento de los waorani, tenemos que el orden estaba dado por la conformación social de los nanicabo, donde el liderazgo recaía en quien otorgaba mayores garantías para la subsistencia y supervivencia del grupo, mejor cazador y mejor guerrero. Este individuo ejercía funciones de liderazgo al interior del grupo y tomaba las decisiones en torno a las relaciones con los grupos colindantes. El orden social interno lo ejercía el conjunto de mujeres, ancianos y hombres del grupo incidiendo en las decisiones del líder. En varios casos esas decisiones pasaron a ser internas y es justamente esas las que no eran reconocidas por el resto del grupo.

“El hermano pequeño de Carlos se ha convertido ahora en el guerrero más importante. Porque él ha tenido el valor de guiar a todos, de dirigir el ataque, encabezarlo y terminarlo.

⁷⁶ La terminación *iri* es utilizada en wao terero para el plural, así, al hablar de nanicaboiri estamos haciendo referencia a los grupos familiares que se mueven en el territorio endógamo de la unidad regional.

⁷⁷ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*, 75.

⁷⁸ *Ibidem*, 74.

Y nadie de los que fueron ha muerto. Por eso él se colocó en la hamaca robada como diciendo: yo he conquistado a ese grupo, les he derrotado y hecho huir. A él se le respeta ahora como a un jefe”⁷⁹

En relación a la muerte con lanzas, se había indicado que las razones eran buscar la garantía de seguridad y supervivencia del grupo familiar, lo que implicaba atacar a *cowuri* o a grupos que ingresaban en el territorio. La venganza era una forma de sanción, a través de la cual se buscaba el equilibrio social que había sido vulnerado por alguna muerte al interior del grupo.

Ese orden social implicaba una organización interna con códigos y ritos de preparación que permitan lograr el equilibrio perdido. La muerte se convertía así en un hecho que recuperaba el equilibrio, que aseguraba la seguridad del grupo, que reconstruía las condiciones de seguridad.

5.1.4. Relación contemporánea: waorani y Estado

Para el análisis, partimos de establecer a la relación entre el Estado y los waorani como una relación desigual, en donde prevalece la exclusión y marginalidad como consecuencias de una ausencia del Estado para la atención de las prestaciones de obligación pública, como servicios (educación, salud, infraestructura básica, comunicación, entre otros); y en las decisiones relacionadas con la gestión sobre el territorio tradicional.

Como se mencionó, la historia de la Amazonía está marcada por las consideraciones que existía hacia esta, como un territorio baldío, en donde no se consideraba la presencia de diversidad cultural.

5.1.5. Los waorani y su relación con las empresas petroleras

Como lo señalan Rivas & Lara,⁸⁰ entre las relaciones más intensivas que ha existido en los waorani post contacto, se encuentra la petrolera, que ha fragmentado el

⁷⁹ Miguel Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos* (Coca: CICAME, 2004), 177.

⁸⁰ Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*.

territorio tradicional en varios bloques, con actividades de exploración y explotación petrolera.

En la actualidad, existen los siguientes bloques petroleros sobre el territorio tradicional waorani:

Tabla 1: Bloques petroleros en el territorio tradicional waorani (Región del Yasuni)

Bloque	Nombre	Operador	Inicio Operaciones	Empresa a cargo
7	Coca Payamino	PetroAmazonas EP	1970	Descubierto por Texaco. En 1985 pasa a British Petroleum Development Limited a través de un contrato de servicios con CEPE. En 1990 pasó a Oryx Ecuador Energy Company. Y desde 1993 pasó a Petroecuador.
12	Eden Yuturi	PetroAmazonas EP	1970 1996 2002	La empresa Minas y Petróleos perforó el pozo Yuturi. A continuación, Occidental Exploration & Production Company perforó el pozo Edén e inició la producción.
14	Nantu	PetroOriental SA	1986	La empresa ELF Aquitane inicia operaciones bajo un contrato de riesgo. Empresa construyó carretera de 23,5 km y un ramal adicional de 3,5 km desde la Vía Auca. En 1999 pasan las instalaciones a Vintage Oil y posteriormente a Encana en 2004.
15	Indillama	PetroAmazonas EP	1993	Occidental Petroleum Corporation perfora dos pozos exploratorios, después de que logró la concesión en 1985.
16	Iro	Repsol Ecuador SA	1985	Se da la adjudicación a Conoco Ecuador Ltda., Overseas Petroleum and Investment the Corporation, Diamond Shamrock

Bloque	Nombre	Operador	Inicio Operaciones	Empresa a cargo
			1989 1991 1995	South America Petroleum B.V y Nomeco Latin America, que desarrolla 6 pozos exploratorios. Culminada la fase exploratoria, pasó a Maxus e inició las operaciones. Adquiere YPF, y en 2000 fue absorbida por Repsol
17	Hormiguero	PetroOriental SA	1987 2005 2006	Operado inicialmente por EnCana Ecuador SA, y pasa a PetroOriental.
21	Yuralpa	PetroAmazonas EP	1972	Texaco perforó un pozo en los años 70. En 1995, Oryx Ecuador Energy Company realiza trabajos de sísmica y perforó 3 pozos exploratorios (Yuralpa Centro 1, Chonta 1 y Sumino 1) y un pozo de avanzada: Yuralpa Centro 2, entre 1997 y 1999. En 2001 pasa a Petroecuador. En 2002 se encuentra a cargo de Kerr-McGee Ecuador Energy Corporation, y a continuación pasa a Perenco Ecuador Limited.
22	Sin denominación	Sin asignación	2012 2019	El bloque fue considerado en la denominada Ronda Suroriente. Una sentencia judicial con ratificación en segunda instancia, declara imposibilidad de licitación del Bloque al no haberse realizado consulta previa bajo estándares internacionales.
31	Apaika Nenke	PetroAmazonas EP	1996 2004	La empresa Pérez Companc, realizó la perforación de los pozos Apaika y Nenke. Pasa a Petrobras.

Bloque	Nombre	Operador	Inicio Operaciones	Empresa a cargo
43	ITT	PetroAmazonas EP	2014	Se emite la Declaratoria de Interés Nacional, por parte de la Asamblea Nacional, que permite el desarrollo de las actividades petroleras en el Bloque 43, ubicado al interior del Parque Nacional Yasuní.
45	Puma	Consorcio Pegaso	1984 2009	Inició operación bajo el Consorcio CEPE – Texaco. Fue abandonado en 1985. En 1993 y 1994 se perforaron 3 pozos por parte de ISMOCOL de Colombia S.A. a través del proyecto de desarrollo y producción del Campo Marginal Puma.
47	PBHI (Paraiso Biguno Huachito Intracampos)	Enap Sipetrol SA	1987 1994 1999	Descubierto Paraíso Descubierto Biguno Descubierto Huachito- Intercampos. Operado inicialmente por CEPE – Texaco, y a continuación Petroproducción.
55	Armadillo	PetroAmazonas EP	1986	Detectado por interpretación sísmica en 1986, y en operación desde 2014.
61	Auca	PetroAmazonas EP	1970	El proceso de perforación se dio en 1970, e inicio la producción en 1975.
64	Palanda – Yuca sur	Consorcio Palanda Yuca sur	1991 1981	En Palanda, Petroproducción perfora 5 pozos. Yuca Sur, fue descubierto en 1979 por CEPE – Texaco, y pasó a Petroamazonas.
65	Pindo	Petrosud Petroriva	1991	Descubierto por Consorcio CEPE- Texaco.
66	Tigüino	Petrobell Inc.	1967	La empresa Anglo inicia la actividad exploratoria, a través de

Bloque	Nombre	Operador	Inicio Operaciones	Empresa a cargo
				investigación sísmica se identifica potencial de producción. Para inicios de los 80 inicia la producción.
67	Tivacuno	Repsol Ecuador SA	1991	En este año, Maxus realiza la exploración de los campos Tivacuno y Bogi Capiron.

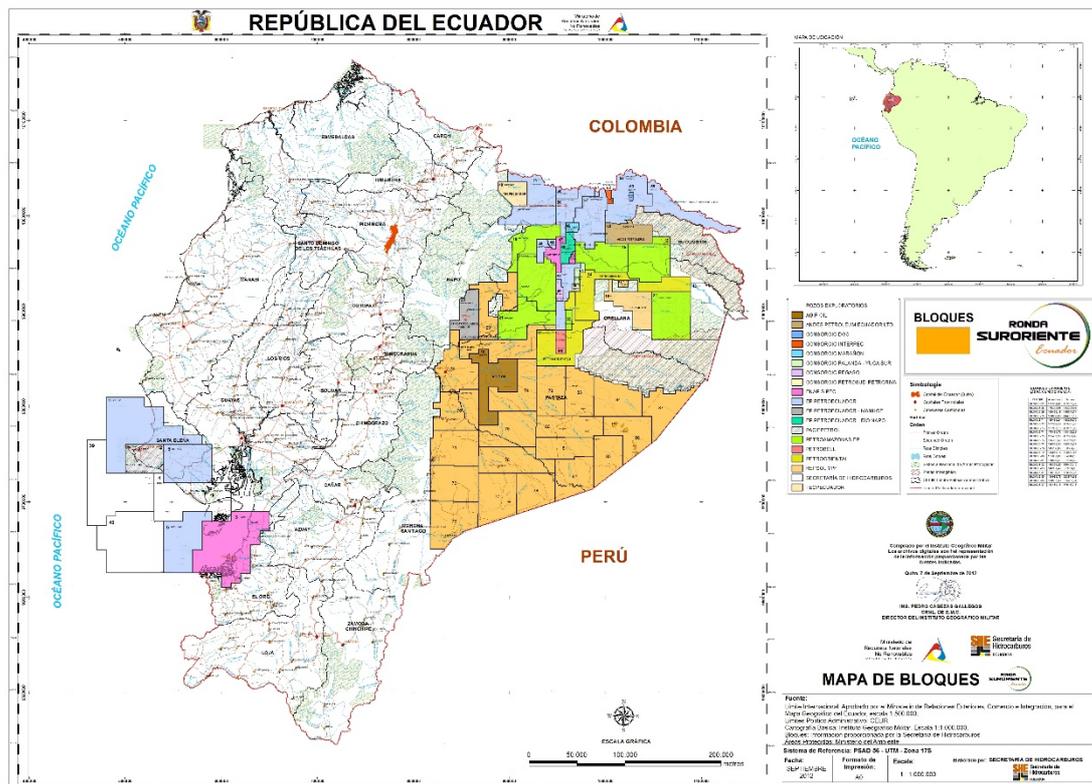
Fuente: Varios autores.⁸¹

Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Así, en la actualidad la Región del Yasuní es un mosaico de bloques petroleros, que fragmentan el territorio e inciden en los contextos sociales y culturales de la población asentada en su interior, y la colindante, siendo tanto población mestiza como indígena de varias nacionalidades, como waorani, shuar, kichwa y de los pueblos montubios y afroecuatorianos. En el siguiente mapa se exponen los bloques petroleros de la Amazonía ecuatoriana, identificándose una cobertura prácticamente total de esta actividad en toda esta región.

Ilustración 4: Catastro petrolero de Ecuador

⁸¹ Marco Rivadeneira, “Breve reseña histórica de la explotación petrolera de la Cuenc Oriente”, en *La Cuenca Oriente: Geología y Petróleo* (Quito: IFEA, IRD, Petroecuador, 2004), 205–28; Narváez, “Huaorani”; Iván Narváez, *Huaorani vs. Maxus* (Quito: CECS, 1996); Patrice Baby, Marco Ribadeneira, y Roberto Barragán, eds., *La Cuenca Oriente: Geología y Petróleo* (Quito: IFEA, IRD, Petroecuador, 2004); Jorge Viteri, *Petróleo, lanzas y sangre* (Quito: Abya Yala, 2019); EP Petroecuador, *El petróleo en el Ecuador: La nueva era petrolera* (Quito: EP Petroecuador, 2013).



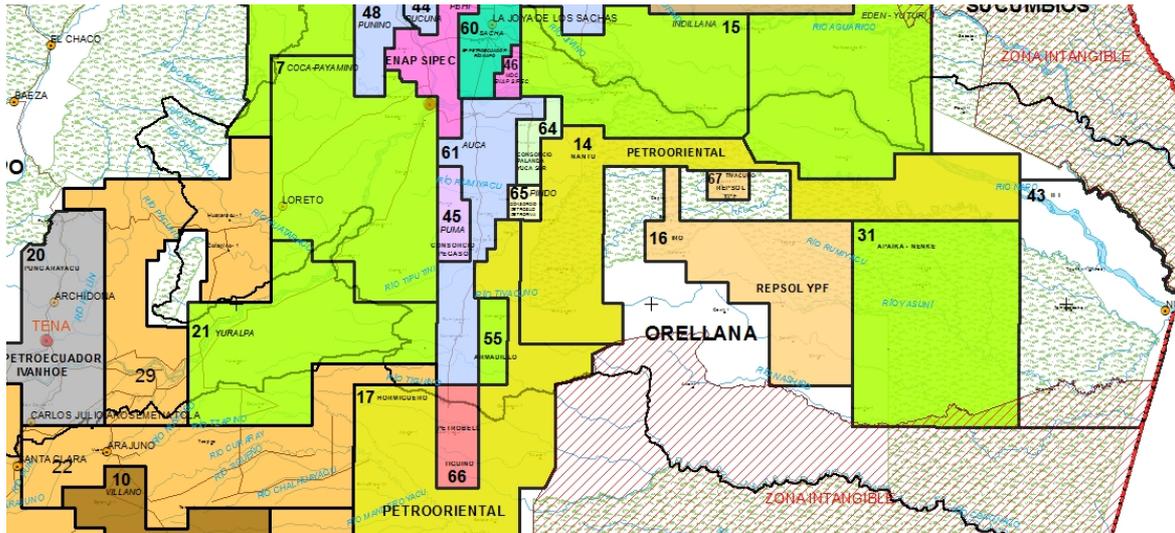
Fuente: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables⁸²

Para la Región del Yasuní, encontramos 18 Bloques petroleros, en donde destaca la ausencia de estos en un sector, que constituye la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)⁸³; identificándose un encierro y una presión colindante de al menos 5 bloques petroleros.

Ilustración 5: Bloques petroleros en territorio tradicional waorani (Región del Yasuní)

⁸² Ecuador, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, “Mapa de Bloques e Infraestructura petrolera del Ecuador”, 2020.

⁸³ En 1999 se declaró como Zona Intangible Tagaeri Taromenane, a través del Decreto Ejecutivo No 552 de 2 de febrero de 1999, al territorio ubicado entre los ríos Yasuní y Curaray. En su Artículo 1.- “declara zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividades extractivas, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní”. Así mismo, el Decreto Ejecutivo señala que la definición de sus límites y su delimitación en terreno será realizada en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de emisión del Decreto; hecho que no se cumplió sino hasta el año 2007, en que a través del Decreto Ejecutivo No 2187, publicado en el Registro Oficial No 552, se delimitó la ZITT estableciendo una superficie de protección de 758.051 hectáreas y estableciendo una Zona de Amortiguamiento de 10 kilómetros contigua a la ZITT.



Fuente: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables⁸⁴

En los aspectos relacionados con los pobladores de la zona cubierta por los límites del Bloque 16, operado por la empresa REPSOL YPF, como se mencionó anteriormente, las familias que habitan este territorio, son familias waorani de reciente contacto, ya que su proceso se desarrolló a finales de la década del 70 e inicios del 80 del siglo anterior, de la mano de los misioneros católicos Capuchinos.

En 1985 el Bloque 16 fue licitado y concesionado a la empresa estadounidense Conoco, en la denominada como Segunda Ronda petrolera. En 1991, el bloque pasó a ser operado por la empresa Maxus, misma que inició la construcción de una carretera entre la población de Pompeya hacia el interior del Parque Nacional Yasuní. En 1995 YPF compra las acciones a Maxus y continúa la operación.

Las formas de relacionamiento entre la empresa petrolera y las comunidades waorani han sido siempre en un sistema de asistencia,⁸⁵ atendiendo los requerimientos de la población, principalmente de los líderes de los grupos familiares, sin un proceso que permita una relación equitativa y horizontal.

Varios elementos han ido construyendo una relación inequitativa entre los waorani y la sociedad nacional, limitando su posibilidad de construcción cultural autónoma en un marco de relaciones interculturales.

⁸⁴ Ecuador, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, “Catastro petrolero”.

⁸⁵ Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*.

En el marco de la actividad petrolera, y en eventos donde se han producido derrames en diferentes Bloques de la Región del Yasuní, no ha existido un adecuado seguimiento, monitoreo y evaluación de parte de la autoridad ambiental competente, en este caso del Ministerio de Ambiente, sin la mitigación del caso.⁸⁶

La amenaza latente que representa el desarrollo de actividades extractivas en las zonas aledañas a la ZITT y Parque Nacional Yasuní, generan una situación de riesgo y de vulnerabilidad a los Pueblos Indígenas en Aislamiento Tagaeri Taromenane, cuya garantía de supervivencia debe ser una prioridad para el Gobierno, en el marco del cumplimiento de la Constitución, Tratados Internacionales y de las Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2006; más aún con decisiones gubernamentales que amplían la zona de actividad petrolera y que se sustentan en el Decreto No. 751.⁸⁷

Sabiendo que ninguna actividad extractiva está exenta de riesgos, los cuales en una zona vulnerable representan una amenaza inminente, el Estado no ha garantizado el principio de protección y precautorio, considerados en el enunciado de la Política Nacional de Protección de PIA Tagaeri Taromenane, generando una condición de vulnerabilidad y riesgo a la sobrevivencia de estos pueblos.⁸⁸

5.1.6. Los waorani en el contexto de la justicia ordinaria

⁸⁶ Larrea, “Conservación de la biodiversidad y explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní”; Ricardo Crespo, “La legislación contradictoria sobre conservación y explotación petrolera”, en *Yasuní en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía* (Quito: Flacso Ecuador, Abya Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos, Petrobras Ecuador, Wildlife Conservatin Society - Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, 2007), 207–28; Eugenio Pappalardo, Francisco Ferrarese, y Massimo de Marchi, *¿Una, ninguna, cienmil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuní* (Quito: CLE UP - CICAME - Fundación Alejandro Labaka, 2013); Salvatore Eugenio Pappalardo, Massimo De Marchi, y Francesco Ferrarese, “Uncontacted Waorani in the Yasuní Biosphere Reserve: Geographical Validation of the Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)”, ed. Dennis O’Rourke, *PLoS ONE* 8, n° 6 (19 de junio de 2013); Juan Salinas, “La Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní supone posible vulneración de los derechos de la naturaleza y de los pueblos en aislamiento” (Tesis de Abogado, Quito, Universidad de las Américas, 2018).

⁸⁷ Ecuador, Presidencia de la República, *Decreto Ejecutivo 751*, 21 de mayo de 2019.

⁸⁸ Milagros Aguirre, *¡A quién le importan esas vidas!: un reportaje sobre la tala ilegal en el Parque Nacional Yasuní* (Quito: CICAME, 2007); Pappalardo, Ferrarese, y de Marchi, *¿Una, ninguna, cienmil?*; Larrea, “Conservación de la biodiversidad y explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní”.

El análisis que se realizará a continuación aborda y particulariza tres casos en los cuales fueron procesados penalmente waorani de distintos poblados, con diferentes abordajes desde la justicia ordinaria.

a. Proceso judicial por homicidio, 2003: Caso masacre waorani de Baihuairi contra familias en aislamiento

En mayo de 2003, algunos medios de comunicación difundieron la noticia de una masacre múltiple ocurrida en un lugar de la Amazonía ecuatoriana, ubicado en la Región del Yasuní. La masacre en mención tuvo como víctimas a un grupo familiar perteneciente a PIA; en el contexto de actividades extractivas madereras en la zona, en la que estaban envueltos waorani del poblado de Tihuino⁸⁹, quienes negociaban el ingreso de madereros⁹⁰ en la ZITT.

Detrás del ataque a los Tagaeri, por parte del grupo waorani, una de las razones habría sido la venganza de Carlos Omene⁹¹, un waorani de Tihuino que murió lanceado por un grupo familiar en aislamiento Tagaeri;⁹² sin embargo, también existía el interés del líder del nanicabo waorani principal de Tihuino, por asegurar los ingresos económicos que percibían por la explotación maderera, que presionaba el territorio de uso y movilidad tradicional de las familias en aislamiento.

“La viuda de Carlos lloraba mucho, por las noches se quejaba de que su marido estaba muerto, y sin embargo, no se había hecho nada [...] habían pasado diez años desde tal muerte! Aunque cabe preguntarse por qué la venganza ha de ser precisamente ahora, se ha de comprender que para el huao no cuenta el calendario a nuestro estilo, ni siquiera los

⁸⁹ Tihuino es un poblado waorani, cuyo asentamiento se consolidó a partir del desarrollo petrolero en la zona, a mediados de los años 80; una vez que un nanicabo, en reafirmación de sus derechos territoriales de línea materna, se trasladó desde su poblado originario Golondrina, ubicado en el Protectorado Huaorani. Con la llegada de los waorani a ese territorio, la población colona que había empezado a asentarse en la zona fue expulsada. Desde ese momento, esta zona geográfica concentró una continua historia de conflictos entre pueblos indígenas y grupos mestizos, en un marco de extracción petrolera.

⁹⁰ Aguirre, *¡A quién le importan esas vidas!*; Cabodevilla, *Tiempos de guerra*; Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*.

⁹¹ Carlos Omene fue víctima del lanceamiento, luego de una incursión que hicieron waorani del nanicabo de Tihuino, para devolver a una chica Tagaeri que secuestraron en una incursión previa. Los waorani que ingresaron fueron emboscados y del ataque resultó lanceado Omene, quien falleció a pesar de ser evacuado y trasladado por la selva hasta llegar al hospital del Coca.

⁹² Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*; Alexis Rivas, “Sistema mundial y pueblos indígenas aislados en la Amazonía”, *Revista Íconos* 17 (2003): 21–30; Narváez, “¿Un ejercicio...?”

mismos hechos, tanto como los recuerdos. [...] Venganzas pendientes, por lejanas e indirectas que aparezcan, aspiración a conseguir méritos de guerra, control del territorio, viejas pulsiones combatientes... Todos ellos son componentes reales en este hecho concreto”⁹³

El ingreso de los atacantes al territorio de los pueblos en aislamiento requirió de más de un día, tanto de transporte fluvial como de una larga caminata que los llevó a encontrar rastros de un camino tradicional de PIA, que fue seguido por los waorani hasta llegar a un onko, en donde varios de sus habitantes huyeron al percatarse del ataque. Quienes quedaron atrapados dentro del onko buscaron evitar la matanza, sin embargo esto no ocurrió y lo que se produjo fue el ataque que ocasionó al menos doce víctimas: 6 dentro de la casa, y otros 6 distribuidos en los exteriores del onko.

Una vez generado el ataque, los waorani quemaron el onko, asegurándose que no queden sobrevivientes, por lo que terminaron matando a un niño que había estado escondido entre las hojas de la casa, y al ser alcanzado por las llamas fue atrapado y muerto. El informe de la Diligencia de Reconocimiento del lugar de los hechos identifica que los cuerpos encontrados al interior del onko pertenecían a 3 mujeres, un niño, y un adulto varón decapitado. Así mismo, identifica que los 6 cadáveres del exterior corresponden a personas de corta edad.⁹⁴

Alrededor de este hecho, no existió un proceso judicial contra los atacantes, que determine las responsabilidades y sanciones a cada quienes generaron la masacre bajo análisis. La actuación de la justicia se limitó a una investigación inconclusa a cargo de la Fiscalía de Pastaza, en un contexto de presión de parte de varias organizaciones indígenas del país, y una prevalencia de visiones esencialistas que buscaron justificar el ataque y masacre, como una acción enmarcada en la cultura y por tanto sujeta a la jurisdicción indígena.

La diligencia fiscal de reconocimiento del lugar de los hechos, encontró al menos 25 personas asesinadas con armas de fuego y lanzas;⁹⁵ la Fiscalía se abstuvo de iniciar la

⁹³ Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*.

⁹⁴ Cabodevilla.

⁹⁵ Marco Vargas y Marcelo Gálvez, *Los últimos guerreros de la selva* (Puyo: Casa de la Cultura de Pastaza, 2004).

instrucción fiscal, recurriendo a formalismos, como la ausencia de documentos de identidad de las víctimas; con lo que el caso fue archivado y quedó en impunidad.

“En el caso del 2003, lo que menos se consideró en este ámbito fueron las características culturales de las víctimas, al punto de no proceder la instrucción fiscal por no existir documentos de identidad de las mismas, pese a contar como evidencia los cuerpos de los fallecidos. Estas circunstancias fueron algunas de las razones por las que la masacre quedó en la impunidad”⁹⁶

La organización Waorani expuso que en el hecho existieron “motivos tribales”,⁹⁷ y justificó el ataque bajo un discurso esencialista y culturalista, con un soporte de organizaciones indígenas y no gubernamentales, que incidió en que no se genere una sanción a ninguno de los participantes de la masacre.

“En el entorno institucional y judicial, el Delegado de Pastaza de la Defensoría del Pueblo de ese entonces, solicitó a los operadores de justicia a cargo del caso que consideren los derechos colectivos de los atacantes enfatizando la importancia de dos normas constitucionales específicas: el artículo 84 que hacía referencia a: conservar y desarrollar las formas tradicionales de convivencia social y ejercicio de la autoridad, y el artículo 191 que consagraba el derecho consuetudinario en la solución de conflictos”⁹⁸

“los nueve se comprometieron a no continuar la guerra. Se les perdonó por ser la primera vez, pero si se repite, nosotros mismos cogemos a los culpables y los entregaremos a la policía” (El Universo 25/6/03 en: Cabodevilla, 2004).⁹⁹

“el perdón a los huaorani se realizó con base en las costumbres y reglamentos de la propia comunidad, pero con el compromiso de que se suspenda la explotación de madera para evitar futuros conflictos” (El Comercio 26/6/03) en: Cabodevilla, 181)¹⁰⁰

En el caso que nos ocupa, los líderes waorani de la Organización de la Nacionalidad de la Amazonía Ecuatoriana Huaorani (ONHAE), la dirigencia de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y la organización

⁹⁶ Narváez, “¿Un ejercicio...?”, 169.

⁹⁷ Rivas, “Sistema mundial y PIA”.

⁹⁸ Narváez, “¿Un ejercicio...?”, 170.

⁹⁹ Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*, 60.

¹⁰⁰ Cabodevilla, 181.

regional amazónica a través del Consejo de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA),¹⁰¹ hicieron un uso interesado del multiculturalismo, al plantear un escenario en el cual las autoridades y ancianos Waorani debían establecer la sanción correspondiente, enmarcados en sus tradiciones,¹⁰² sin considerar los derechos de las víctimas.

b. Proceso judicial penal por presunto delito de asesinato, 2014: Caso contra waorani del poblado de Bataboro

El 4 de abril de 2014, se produjo un ataque contra trabajadores de un sistema de agua potable, ejecutado por un contratista “Consortio Tiwino Bataboro”, con fondos de la entidad estatal Ecuador Estratégico. Del ataque resultaron muertos dos trabajadores oriundos de Cayambe: el maestro mayor Luis Arsenio Pinanjota Tontag y el trabajador Juan Carlos Quishpe Cadena¹⁰³. El hecho se dio aproximadamente a las 9 de la mañana, hora en que tres hombres y una mujer waorani “atacaron y dieron muerte” con lanzas a los trabajadores antes indicados.

Si bien este caso fue judicializado, y corresponde al Juicio 1628120141071 del Tribunal Penal de Pastaza. Este proceso encausó únicamente a una mujer waorani, a quien se ratificó la inocencia. Esta sentencia fue apelada por Fiscalía, y pasó a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial Judicial de Pastaza. El Tribunal de alzada, al respecto, declaró la nulidad por falta de motivación de la Sentencia, y dispuso reponerse el proceso a partir de la Audiencia de Juzgamiento, devolviendo el expediente al Tribunal de origen para que celebre nuevamente la Audiencia y emita una sentencia bajo estándares constitucionales que apliquen el principio de interculturalidad.

¹⁰¹ Gina Chávez, “Muerte Tagaeri-Taromenane: justicia occidental o tradicional”, *Iconos* 17 (2003): 31–36.

¹⁰² Rivas, “Sistema mundial y PIA”.

¹⁰³ Las víctimas murieron como consecuencia de las lanzas que les fueron atravesadas en el ataque. De acuerdo al informe de medicina legal: Pinatoja tuvo 22 heridas (una herida contundente frontal, 19 de entrada y 2 heridas de salida), sobre su tórax anterior y posterior derecho e izquierdo, brazo y antebrazo izquierdo, región lumbar derecho e izquierdo y glúteo izquierdo, heridas por objeto corto punzantes y por traumatismo contundente.

“RESOLUCIÓN.- Una vez que este Tribunal ha realizado un examen minucioso del proceso es deber del mismo pronunciarse acerca de las garantías mínimas establecidas en el, debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, por lo que la sala realiza el siguiente análisis dentro del marco de la interculturalidad al que necesariamente hay que remitirse dentro en el actual estado constitucional de derechos y justicia que establece el Artículo 1 de la Constitución de la República mismo que reconoce el estado Ecuatoriano como un país plurinacional diverso en naciones, culturas y cosmovisiones, de esta forma el principio de interculturalidad, en condiciones de igualdad de las personas en medio de la diversidad en este actual estado constitucional de garantías institucionales se debe aplicar la diversidad en cuanto se refiere a cada una de las nacionalidades que existen en nuestra población en este capítulo designado se establece que las comunidades pueblos y nacionalidades consagran lo que estipula el Artículo 24, y 344 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Código Orgánico de la Función Judicial que da cuenta del principio de la interculturalidad y justicia para comprender que la garantía de motivación deben tener un alcance suficiente y necesaria de esta cosmovisión de quien ha sido procesada y que se le ha declarado como miembro de la nacionalidad Waorani, quien a través de un peritaje que debidamente realizado en su fase va a dar luces al juzgador respecto de lo que se resuelve esta información debe ser solicitada por quien es el titular de la acción esto es la fiscalía y en virtud de no existir un estudio especial se avizora que la sentencia no cumple con el requerimiento constitucional de la motivación también del convenio 169 de la O.I.T, siendo implementación generalizada esa argumentación de acuerdo a la Sentencia de la Corte Constitucional en el caso de la Cocha y así como en reiteradas Sentencias de la Corte de Justicia vigente sobre los mismos casos, en el agregado el Tribunal A-quo refiere un análisis doctrinario que no es suficiente para el caso en particular no se puede tomar en consideración lo constante a fojas 200 a 206 bajo el título de peritaje antropológico que no tiene ni siquiera la firma de responsabilidad ya que no tiene este aspecto no debió ser sustentado en juicio, por lo expuesto este Tribunal en virtud del Artículo 76 numeral 7 literal L, de la Constitución de la República declara la nulidad constitucional por falta de motivación de la sentencia subida en grado a partir de la audiencia de juzgamiento debiendo deponerse al estado anterior a fin de que se señale nuevo día, fecha y hora para llevarse esta diligencia, nulidad que se declara a costas de la fiscal actuante por lo antes mencionado,

esta sentencia debidamente motivada se hará llegar a los casilleros judiciales señalados.”¹⁰⁴

La particularidad del caso requiere un análisis antropológico, que pueda brindar un contexto cultural a los hechos, e identifique el proceder relacionado con el ataque que fue realizado por los waorani contra los trabajadores. La investigación pericial desarrollada da varias luces sobre el hecho, en primer lugar identifica los aspectos de contexto cultural que estuvieron implícitos en el hecho, los cuales los analiza en el marco del proceso penal, específicamente un análisis dentro de teoría del delito, con lo cual identifica un error de prohibición culturalmente motivado, el cual, bajo una necesaria interpretación intercultural brindaría una base de análisis a la autoridad judicial para la resolución del caso.

Los eventos que son importantes analizar en el caso son los siguientes:

- Trabajadores particulares de un contratista de un proyecto desarrollado por Ecuador Estratégico, para la construcción de un sistema de agua potable para el poblado waorani de Bataboro, se asentaron en el poblado, irrumpiendo en la cotidianidad y forma de vida tradicional waorani, considerando que para estos todo aquel que no es waorani o no tiene vínculo de alianza es considerado cohuri, y por tanto identificado como enemigo, o como alguien sobre quien la confianza no se encuentra establecida, persistiendo dudas vinculadas con posibles o potenciales daños que pueda hacer.
- La irrupción de los trabajadores generó ruptura del orden social propio, de alianzas matrimoniales que habían estado establecidas, en donde prevalece el sistema de parentesco de matrimonio entre primos cruzados.¹⁰⁵
- El acuerdo existente era entre una hija de la mujer procesada judicialmente, con un joven hijo de su hermano, que fue roto con la irrupción de los cohuri, quienes con su desconocimiento de la cultura generaron conflicto al seducir a

¹⁰⁴ Ecuador, Tribunal Penal de Pastaza, “Caso-1628120141071”, *Proceso judicial por asesinato en Bataboro* (blog), 10 de febrero de 2016.

¹⁰⁵ Se denomina primos cruzados a “los hijos de la hermana del padre del ego y los del hermano de la madre son sus primos cruzados”. *Ego* es la persona en torno a la cual se describe una red de relaciones de parentesco. En este sistema de parentesco la alianza mantiene la relación de consanguinidad entre nanicabos.

la chica, pues ella se encargaba de servir los alimentos a los trabajadores, en el negocio de comida que había puesto su madre en casa. En la sentencia de primera instancia se expone un hecho que es importante destacar, y es un testimonio en la Audiencia en el que se señala:

“Miércoles 3 de abril del 2015, Pedro Enqueri Nihua se produce la seducción alcohólica a una menor de la comunidad, con los cuatro participantes, es internada en la selva por el Arq. Andrey Díaz y ultrajada sexualmente, como esta menor de edad había sido entregada en casamiento meses atrás su potencial esposo tenía la obligación de protegerla y cuidarla hasta que cumpla determinada edad y forme el nuevo hogar huaorani, esa es la costumbre en las comunidades huaorani, estos actos conocidos por el protector hacen que busque al hechor de las agresiones, al no encontrarlo proceden a la destrucción de la camioneta de este ciudadana, hechos que son públicamente conocidos en Orellana, en la comunidades de Tiwino y Bataboro y los entornos, la comunidad de Cristalino Colono y Cristalino Huaorani, pero que la deficiente investigación no pudo determinar los verdaderos antecedentes y las consecuencias, no se encontraba Andrey Díaz porque se alertó y ese mismo día tres de abril huyo de la comunidad 11h30 de la noche, conocido los hechos deja a sus trabajadores con la más absoluta irresponsabilidad, porque aquel ciudadano Andrey Díaz y la empresa para la cual trabaja consorcio Tiwino Bataboro y todas las compañías que trabajen en las áreas de las operaciones de las petroleras y de asentamiento en las comunidades ancestrales tiene que obligatoriamente que cumplir cuatro procesos para su internamiento, el primero el de socialización a la comunidad, segunda fase el proceso de inducción que no es hacerles conocer a los trabajadores externos de las actividades que les están enteramente prohibidas, fas tres la de contingencia, esto es como reaccionar y hacer cuando ocurre un evento y cuatro el abandono, obligación de la empresa ejecutora del proyecto Tiwino Bataboro, de la empresa contratista, de la empresa estatal Ecuador Estratégico y obviamente del Gobierno nacional, porque todo mundo sabe en el Ecuador de que esa área es altamente conflictiva, todos sabemos los conflictos que han terminado en muerte de nacionalidades, colonos, madereros y trabajadores de empresas petroleras”.¹⁰⁶

- El ataque se desencadena por la muerte de un niño, hijo de la mujer procesada, quien es atendido en el centro médico de un poblado waorani colindante, en

¹⁰⁶ Ecuador, Tribunal Penal de Pastaza, “Caso Bataboro”.

donde se confirma la muerte del menor. El núcleo familiar, junto con la familia con quien se había roto la alianza matrimonial, realizan el ataque con lanzas contra los trabajadores del proyecto de agua, generando 2 muertes, pero a la vez restableciendo la alianza matrimonial, al haberla reafirmado en una acción de guerra por venganza.

- Las muertes de los trabajadores, la acción de venganza, constituyen un hecho enmarcado en un acto cultural, en donde la consecuencia es el restablecimiento del orden social, de la alianza matrimonial y la resolución del conflicto ocasionado por los cohuri (actores externos) y el mal que trajo como consecuencia un presunto delito de violación y la muerte de un menor, dos males traídos por los cohuri.
- En el hecho de venganza los participantes utilizaron lanzas de chonta.

Así, la percepción de los waorani respecto a quienes no son waorani parte de la noción tradicional de “enemigo”, que en el idioma wao terero se expresa en el término “cohuri”. Cohuri es el término con el que los waorani definían y definen a quienes no son parte de los grupos familiares (*waomoni*), ni de las alteridades (aliadas o enemigas) con las que se podían encontrar en la selva (*warani*). En su concepción tradicional cohuri es el enemigo, quien busca hacer daño, destruir e incluso devorar, y se aducía incluso acciones de canibalismo. Por ello, entre los waorani la permanencia de cohuri, de personas externas a su territorio y forma de vida es un choque y una amenaza, por lo que representa una situación potencial de riesgo, y es que para los waorani si cohuri es quien en su percepción genera daño o es enemigo, entonces su presencia va a desencadenar riesgos para la población local.

Los waorani, a pesar de tener un proceso de contacto de más de sesenta años, continúan reproduciendo su forma cultural tradicional en un contexto de cambio cultural, a pesar de lo cual no han perdido varias de sus instituciones relacionadas con el orden social, entre ellas la guerra.

“A pesar de los años de contacto de los waorani y de la relación mantenida con el Estado nación, la guerra como acto social no ha desaparecido ni ha sido extirpada dentro de las prácticas culturales”.¹⁰⁷

Dentro del caso, existió la detención y privación preventiva de libertad de la mujer waorani, con lo cual se dio su comparecencia a la Audiencia de Juzgamiento. La medida de prisión preventiva afectó también a los otros tres waorani vinculados en el hecho que fueron considerados como prófugos, y no acudieron a la Audiencia de juzgamiento.

c. Proceso judicial por tentativa de homicidio, 2015: Caso de inició por delito de sabotaje y terrorismo

En 2015 se inició el proceso penal No. 2015-00079, por el delito de tentativa de homicidio, en contra de varios waorani del poblado de Tihuino. El fiscal a cargo requirió la prisión preventiva bajo el delito de sabotaje y terrorismo, por el ingreso violento y armado a instalaciones petroleras de la compañía Petrobell, en el Bloque 66. Los procesados fueron 7 miembros de la nacionalidad waorani y dirigentes del poblado de Tihuino. Se arrogó que con el ingreso de los waorani se paralizó la producción de la operadora petrolera, que afectó a 11 pozos. Al respecto, existió una movilización de pobladores waorani de Tihuino y Bataboro, quienes en una exposición de cansancio por el incumplimiento de ofertas de la empresa petrolera y de compromisos a los que se habrían comprometido, se dirigieron hacia varios pozos, exigiendo la salida de la empresa. En esa movilización se ingresó a los pozos, forzando las seguridades y agrediendo a los trabajadores que se encontraban al interior, entre ellos guardias de seguridad. A pesar de que las acciones fueron contra las instalaciones e infraestructura de la empresa, Fiscalía solicitó la prisión preventiva estableciendo daños contra el Estado, por lo que se siguió el proceso judicial, siendo esta ejecutada contra los waorani cuando salían de una reunión de diálogo con la Empresa. Como reacción, los waorani de los poblados de Tihuino y Bataboro se enfrentan a policías y militares que protegían la infraestructura de la empresa.

¹⁰⁷ Narváez, “La etnografía en antropología jurídica”, 326.

El proceso judicial fue abreviado, con lo que la pena se atenuó de 10 años por tentativa de homicidio a una pena menor.

“PROCEDIMIENTO ABREVIADO: En la Audiencia Preparatoria de Juicio los procesados Wilson Ima Enqueri y Richard Tocano Ima Enqueri, conjuntamente con la Fiscalía General del Estado han solicitado sea acogida la petición de Procedimiento Abreviado. El juzgador consultó a las personas procesadas a que grupo étnico pertenecen, respondiendo de forma positiva que pertenecen al pueblo Huaorani, al respecto se procede a nombrar a un traductor a fin de que en observancia de los derechos constitucionales de los procesados y se comunique en la lengua materna. Aceptada que ha sido a trámite la petición de Procedimiento Abreviado en la audiencia respectiva. La Fiscalía ha expuesto los fundamentos jurídicos respecto de la aplicación del Procedimiento Abreviado; expone el hecho fáctico, es el ilícito de homicidio en el grado de tentativa, previsto en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con lo previsto en el Art. 39 *Ibidem*, por lo tanto expresa el Fiscal que se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el que exige en su primer numeral el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, además manifiesta que los procesados deben manifestar (sic) si admiten el hecho fáctico que se les atribuye. El hecho fáctico, atribuido por la Fiscalía a los procesados, es el siguiente: Los hechos ocurridos el 7 de enero del 2015, en el sector de Tiguino o Bataboro del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en la que resultaron heridos varios miembros del Ejército Ecuatoriano: Cbop de Comunicaciones Arteaga Lina Darwin Xavier, Cbop de Comunicaciones Meneses Pavón Miguel Ángel; Cbop de Infantería Hernández Arévalo Carlos Javier, Cbos de Infantería Tobar Alvarado Robert Paul, Cabos de Transporte Guamán Pullotasig Aníbal Ernesto, Cabos de Material de Guerra Irua Pozo Cristian Marcelo. La Fiscalía expresa que en todas las actuaciones, de las que se han obtenidos los elementos de convicción han sido realizados en base al principio de objetividad, especialmente en la realización de las pericias y receptación de versiones. La Fiscalía expresa que se ha aplicado el principio e Interculturalidad previsto en el Art. 24 del Código Orgánico de la Función Judicial; solicita que se aplique el principio pro homine, esto es primero el ser humano, bajo el ejercicio de principio de ponderación. La Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía de Orellana, el Fiscal Dr. Raúl Chimarro, sugiere la aplicación de la pena privativa de la libertad de cuatro meses y de ocho meses de trabajo comunitario, trabajo comunitario que deberá ser ejecutado a favor de su comunidad a la que pertenecen los procesados, por el ilícito previsto en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal (sic), en relación con lo previsto en el Art. 39 *Ibidem*,

delito de homicidio en el grado de tentativa, en el cual se ha considerado la respectiva rebaja. La Defensa de los procesados Wilson Ima Enqueri y Richard Tocano Ima Enqueri, a través del Dr. Andrés Acaro Álvarez, manifiesta que le (sic) Fiscalía General del Estado ha motivado suficientemente la aplicación del Procedimiento Abreviado; precisa que la Fiscalía ha aplicado los principios generales del Derecho incluido el de interculturalidad; la defensa de los procesados de forma clara expresa que acepta la petición realizada por parte del señor Fiscal, respecto del hecho fáctico y sus elementos y la sugerencia de la pena a imponerse en el presente proceso. Por lo que ha sido admitida a trámite la petición de Procedimiento Abreviado en la respectiva audiencia”¹⁰⁸

Los procesados al “reconocer” el delito, fueron sentenciados a 4 meses de prisión y 8 meses de trabajo comunitario, el cual consistía en la limpieza del pozo petrolero Cachiyaku, en la infraestructura privada de la empresa, además del pago individual de reparación integral a las víctimas de 2 remuneraciones básicas unificadas en favor de 6 militares afectados con los hechos.

“dictó sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos: [...] a quienes por encontrarlos responsables de la infracción penal tipificada en el Art. 144 Código Orgánico Integral Penal, en relación a lo previsto en el Art. 39 *Ibidem*, en el grado de autores directos, se les impone a los dos procesados la pena privativa de la libertad de cuatro meses, y ocho meses de trabajo comunitario, aplicada según el Procedimiento Abreviado, la pena privativa de la libertad deberán cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Sucumbíos, para este efecto gírese la boleta de encarcelamiento y notifíquese a través de los medios electrónicos al Director de dicho centro de Rehabilitación; la pena de ocho meses de trabajo comunitario, deberán cumplir los procesados, realizando la limpieza del Pozo Cachiyacu, ubicado en el sector de la comunidad Bataboro, del cantón Francisco de Orellana, para el cumplimiento y verificación de la pena de trabajo comunitario ordenada, se comisionada (sic) al señor Teniente Político de la Parroquia Inés Arango, a quien se le remitirá suficiente despacho, la autoridad comisionada, una vez transcurrido el tiempo establecido, deberá informar a esta Unidad Judicial por escrito de la ejecución integral de la pena dispuesta, incluyendo la fecha de inicio, la descripción de las actividades diarias realizadas por los procesados y la fecha de cumplimiento integral de la pena impuesta o

¹⁰⁸ Ecuador, Unidad Judicial Muticompetente Penal de Orellana, “Sentencia”, *Juicio 22251201500079 tentativa de homicidio* (blog), 24 de noviembre de 2015.

conclusión del trabajo comunitario. En virtud de la sentencia condenatoria dictada, queda revocada la medida cautelar dictada en contra de los mencionados procesados. Conforme lo que prevé el Art. 70, numeral 3 del Código Orgánico Penal, se dispone el pago de la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, en contra de cada uno de los procesados: [...]multa que deberán pagar los dos prenombrados, de forma individual, a más tardar en el plazo de 30 días luego de que recobren la libertad, mediante depósito en la cuenta corriente N° 3001107637, Sublínea 170499, que mantiene el Consejo de la Judicatura de Orellana en el Banco Nacional de Fomento.- En aplicación a lo que dispone el Art. 622, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone de forma individual en contra de los dos procesados Wilson Ima Enqueri y Richard Tocano Ima Enqueri, la reparación integral a las víctimas, en el monto de dos remuneraciones básicas del trabajador en general, favor de cada uno de los señores: Cbop de Comunicaciones Arteaga Lina Darwin Xavier, Cbop de Comunicaciones Meneses Pavón Miguel Ángel, Cbop de Infantería Hernández Arévalo Carlos Javier, Cbos de Infantería Tobar Alvarado Robert Paul, Cabos de Transporte Guamán Pullotasig Aníbal Ernesto, Cabos de Material de Guerra Irua Pozo Cristian Marcelo, en su calidades (sic) de miembros del Ejército, que según la experticia médico legal han sido afectados por la comisión de la infracción, el monto que deberán pagar los procesados será de forma inmediata una vez que la sentencia quede ejecutoriada”¹⁰⁹

**d. Proceso judicial penal por delitos contra la flora y fauna silvestre, 2018:
Caso por transporte de piezas de cacería**

En octubre de 2018 fue detenido un vehículo que transportaba a varios waorani del poblado de Bataboro, en donde se encontraron 3 sacos de yute que contenían carne silvestre de pecarí (*Tayajus pecari*), en un peso de 234 libras, lo que motivó la aprensión del presidente del poblado de Bataboro, quien se hizo responsable del transporte y lo que había en su interior. En la Audiencia de flagrancia se inició la instrucción fiscal contra el waorani, acusado de autor directo del delito contra la flora y fauna silvestres.

El proceso judicial Juicio-22281201800619 seguido contra el dirigente waorani de Bataboro, tuvo la audiencia de juzgamiento dentro del procedimiento directo por delito

¹⁰⁹ Ecuador, Unidad Judicial Muticompetente Penal de Orellana.

contra la flora y fauna el 10 de diciembre de 2019, en donde la prueba presentada por fiscalía consistía en una pericia realizada por un funcionario del Ministerio del Ambiente.

La sentencia del Tribunal Penal de Orellana ratificó el estado de inocencia del procesado, y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares que existían contra él. La sentencia destaca que fiscalía presenta como prueba pericial el informe del biólogo del Ministerio del Ambiente que participó en la detención del waorani, y que identifica la especie cazada como una especie en peligro de extinción.

En el caso, la prueba no fue admitida debido a que dentro del proceso no se identifica que el perito fue acreditado, no existió un sorteo de perito, realizándose una designación directa, que vulnera el artículo 511 numeral 8 del COIP, por lo cual el examen pericial y testimonio rendido por el perito no fue validado, y por tanto no era posible determinar si la especie de fauna encontrada en los bultos era de una especie en peligro de extinción. Así, al no demostrarse materialidad en el hecho no se podía arrogar responsabilidad del procesado, por lo cual se ratificó su inocencia.

La sentencia fue apelada y se encuentra en proceso, sin que se haya establecido, hasta la fecha de presentación del informe, la Audiencia en tribunal de alzada.

5.2. WAORANI DE RECIENTE CONTACTO Y WAORANI EN AISLAMIENTO, EL YASUNÍ COMO TERRITORIO DE INTER RELACIÓN E INTERDEPENDENCIA

5.2.1. Territorialidad waorani y PIA

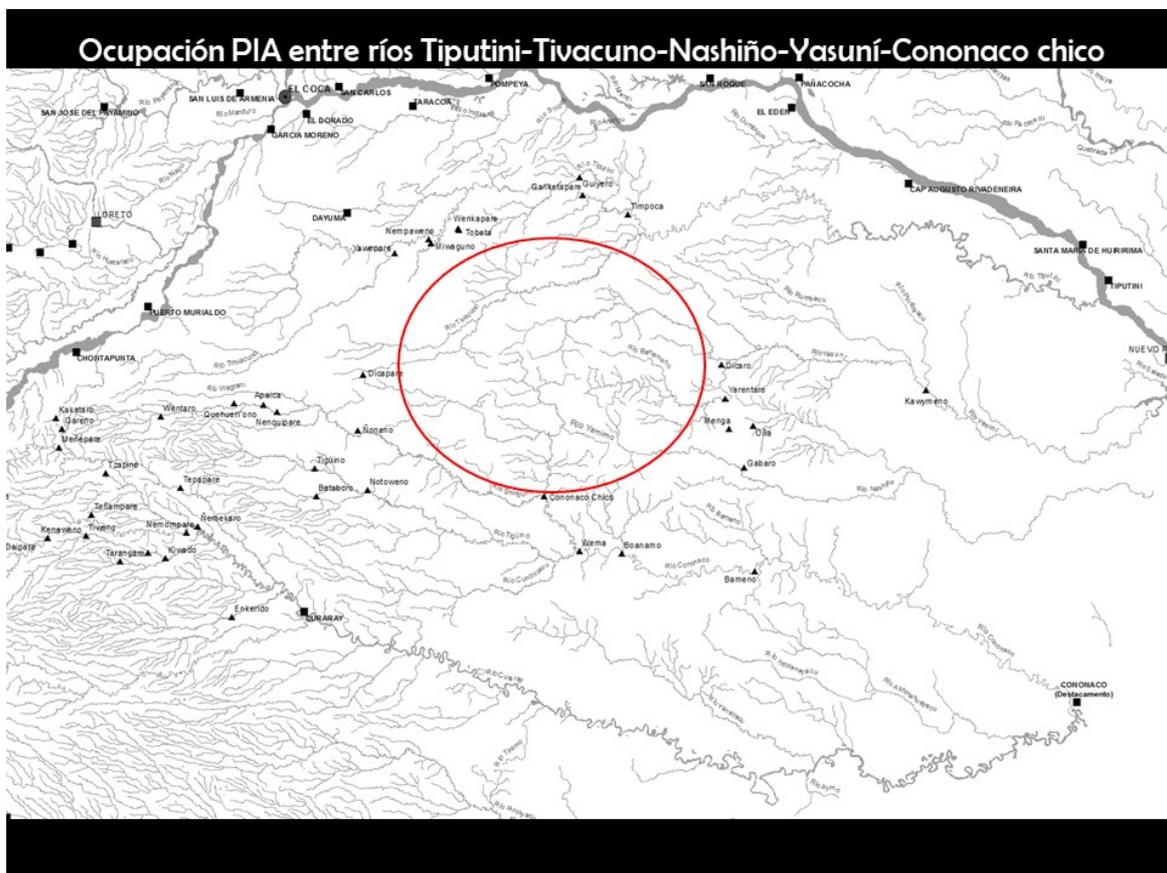
En el país, se conoce como pueblos en aislamiento a los denominados Tagaeri y Taromenane, que son, como se había descrito, grupos familiares en aislamiento con filiación cultural waorani y lingüística *wao terero*. Sin embargo, esto no cierra la posibilidad de la existencia de otros pueblos o segmentos de pueblos, sobre los cuales existe limitada información, y se desenvolverían entre los ríos Nashiño y el sur del río Curaray, en el sector fronterizo con Perú.

Como se señaló, con el proceso de contacto varios grupos familiares y unidades familiares waorani fueron concentradas en el denominado Protectorado Huaorani. El contacto fue rechazado por varios nanicabo waorani, quienes decidieron mantener su forma de vida tradicional (aislamiento), y se remitieron a un territorio de línea materna, donde se desarrollaron por varios años. Uno de estos nanicabos es el conocido como Tagaeiri; y si bien se escindieron del resto de familias waorani, aún mantienen lazos de parentesco y recuerdo de los mismos, tanto waorani como PIA.

Por su parte, los Taromenane son identificados como un pueblo con filiación cultural waorani con una variación lingüística del *wao terero*. Los waorani identifican a los Taromenane como *warani*, es decir otros waorani, con quienes no mantienen relaciones de parentesco, ni mantienen parientes comunes, pero a quienes reconocen la filiación cultural, lingüística y también se les reconoce un territorio.

Posterior al contacto, y principalmente en el sector del Yasuní ubicado entre los poblados de Tobeta, Mihuaono, Yawepade, Ñoneno, Timpoca, Dicaro, Yarentaro, Baameno y Boanamo, los Taromenane habrían tenido espacios de interdependencia e interrelación con los waorani, reconocidos por los waorani como parte del territorio, y generando una condición de alerta ante su presencia, ya que al no existir alianzas y al existir duda respecto a sus potenciales acciones, se mantenían condiciones de alerta.

Ilustración 6: Zona de interrelación waorani Nihuari y Wepeiri, y PIA



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Cuando los Tagaeiri optaron por mantener el aislamiento, se remitieron a un espacio territorial inter ribereño, entre los ríos Shiripuno, Tihuino, Bataboro, Mencaro y Curaray, ejerciendo la matrilocidad.

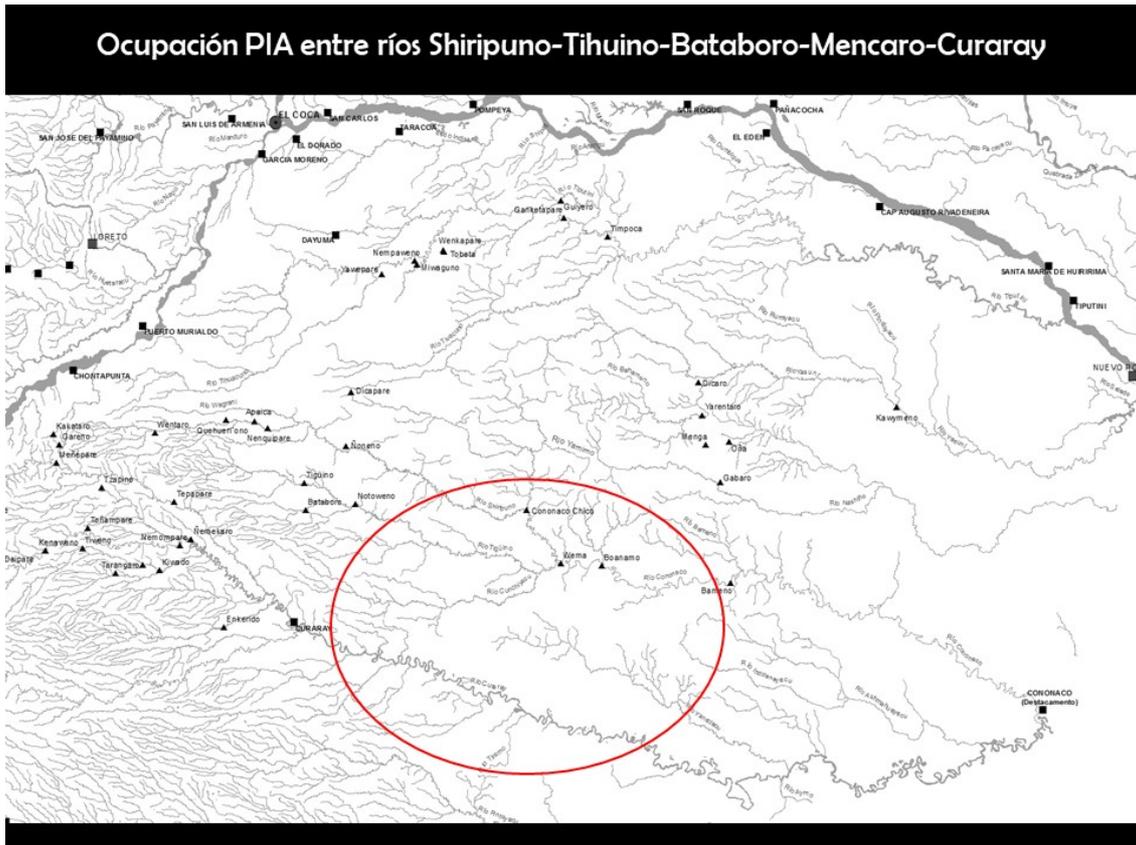
En este periodo de tiempo, a ese mismo sector llegarían, de una movilidad cíclica, varios nanicabos con relaciones de parentesco y alianzas, después de mantenerse en una zona de refugio durante los últimos cien años.

Entre los años ochenta y noventa del siglo anterior, iniciaría una movilidad hacia las zonas ocupadas tradicionalmente por los Tagaeri, esto es los ríos Curaray y Mencaro, quienes fueron identificados como Taromenane.¹¹⁰ Aunque, lo más probable es que la

¹¹⁰ Cabodevilla, *Los huaorani*; Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”; Alexis Rivas Toledo, *Antropología, ecología y derechos humanos: Los Pueblos Indígenas Aislados del Amazonas. Los últimos grupos de Yasuní* (Madrid: Circulo Rojo, 2020); Patricio Trujillo Montalvo, “Identificación y dinámicas de los

definición de Tarmenane tenga relación con la concepción waorani de “aquellos que viven en el camino” o en la “selva”, haciendo referencia a waorani de otras familias, con quienes no les une lazos de parentesco o alianza, pero tampoco con quienes existan conflictos activos.¹¹¹

Ilustración 7: Zona de interrelación waorani Baihuairi y PIA



Elaboración: Roberto Narvárez, 2020

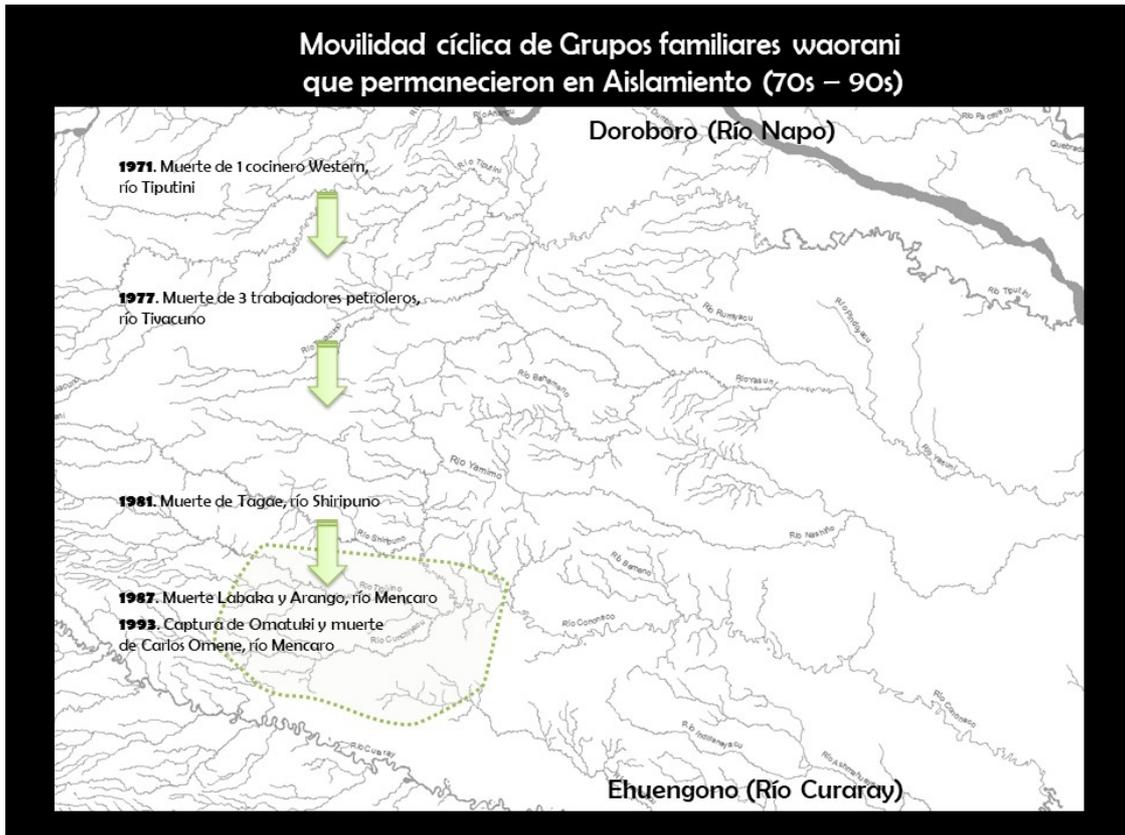
Como se mencionó, los Tagaeri mantuvieron varios años, posiblemente desde la década de los 60 hasta fines de los 80, el espacio territorial antes indicado, con un manejo basado en patrones de ocupación, uso y movilidad guiados por los derechos territoriales dados por los antepasados de línea materna. Este gran territorio es el que por décadas ha permitido la subsistencia y supervivencia de las familias en aislamiento.

Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) en el Yasuní”, *Boletín de Antropología* 33 (2018): 271–96; Narvárez, “Intercambio”.

¹¹¹ Narvárez, “Intercambio”.

En el período entre los 60 y 80 existieron varios eventos violentos, que ocasionaron la muerte de varios trabajadores petroleros y de empresas contratistas (el cocinero de la empresa Western en las inmediaciones del río Tiputini, 3 trabajadores de la CGC en el río Tivacuno); en este contexto de avance petrolero hacia el sur del río Napo.

Ilustración 8: Patrones de movilidad (70s-90s) y conflicto PIA y Cowuri



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Estas muertes, además de otras que se produjeron en el proceso de exploración petrolera, motivaron a la empresa estatal de petróleos Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) a emprender un plan agresivo del que participaron grupos de indígenas con conocimientos militares, principalmente shuar y shiwiar, quienes aseguraban las zonas donde realizarían los trabajadores petroleros su actividad e intervenían en caso de presencia de Tagaeri.¹¹²

¹¹² Santos Ortiz, *los últimos*; Viteri, *Petróleo*; José Miguel Goldaraz, “La Historia de los aislados y la indiferencia hacia sus vida” (CDES, 2013).

Investigaciones etnohistóricas, como las realizadas por el cura capuchino Miguel Ángel Cabodevilla señalan que el nivel de violencia empleado por estas patrullas fue alto, y ocasionaron muchos muertos en las familias en aislamiento. La dirección de este proceso violento estuvo a cargo del antropólogo Julio Enrique Vela, funcionario de la empresa estatal.¹¹³

Dada la arremetida de la actividad petrolera, y viendo que los procedimientos eran totalmente violentos, el cura capuchino Alejandro Labaka intervino buscando el contacto con los Tagaeri, de manera de lograr una “pacificación” de este grupo, y apoyar al desarrollo petrolero en la zona, lo que implicaba evitar la muerte y desaparición de estas familias en aislamiento en manos de las patrullas lideradas por el antropólogo Vela.¹¹⁴

Con la muerte de Labaka, se abrió un periodo en el cual las noticias sobre los Tagaeri fueron limitadas, esto fue entre 1989 y 2001. Las noticias se limitaron al secuestro de una joven mujer Tagaeri realizada por un grupo de waorani de la comunidad de Tigüino en 1990, evento en el cual se produjo la muerte de Carlos Omene, en una emboscada que realizaron los Tagaeri cuando el grupo regresaba de “devolver” a la chica raptada, y que fue narrado en capítulos precedentes.

A continuación en 2002, dos ancianos kichwa, habitantes de San José del Curaray fueron muertos con lanzas, cuyas características ya definían ciertos rasgos diferentes a las confeccionadas por los waorani sin contacto (Tagaeri).

Desde el 2001 en adelante, el actor que incidió en activar la conflictividad en la zona fue la extracción maderera, que desembocó en el 2003 en la matanza de un gran grupo de individuos de pueblos en aislamiento, cuyos rasgos culturales diferían con los waorani tradicionales, por lo que se los identificó como Taromenane; con varios elementos culturales particulares, así como una variación dialectal en el wao tededo.

A la masacre de 2003 siguieron otros eventos de muerte, con varias víctimas como la de los madereros: España (2005) Angulo (2006), Castellanos (2008). Estas muertes ocurrieron al interior de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane, en estos casos, los

¹¹³ Cabodevilla, *Los huaorani*; Miguel Cabodevilla, *Zona Intangible Peligro de Muerte* (Coca: CICAME, 2008); Santos Ortiz, *los últimos*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Viteri, *Petróleo*; Trujillo, *El otro*.

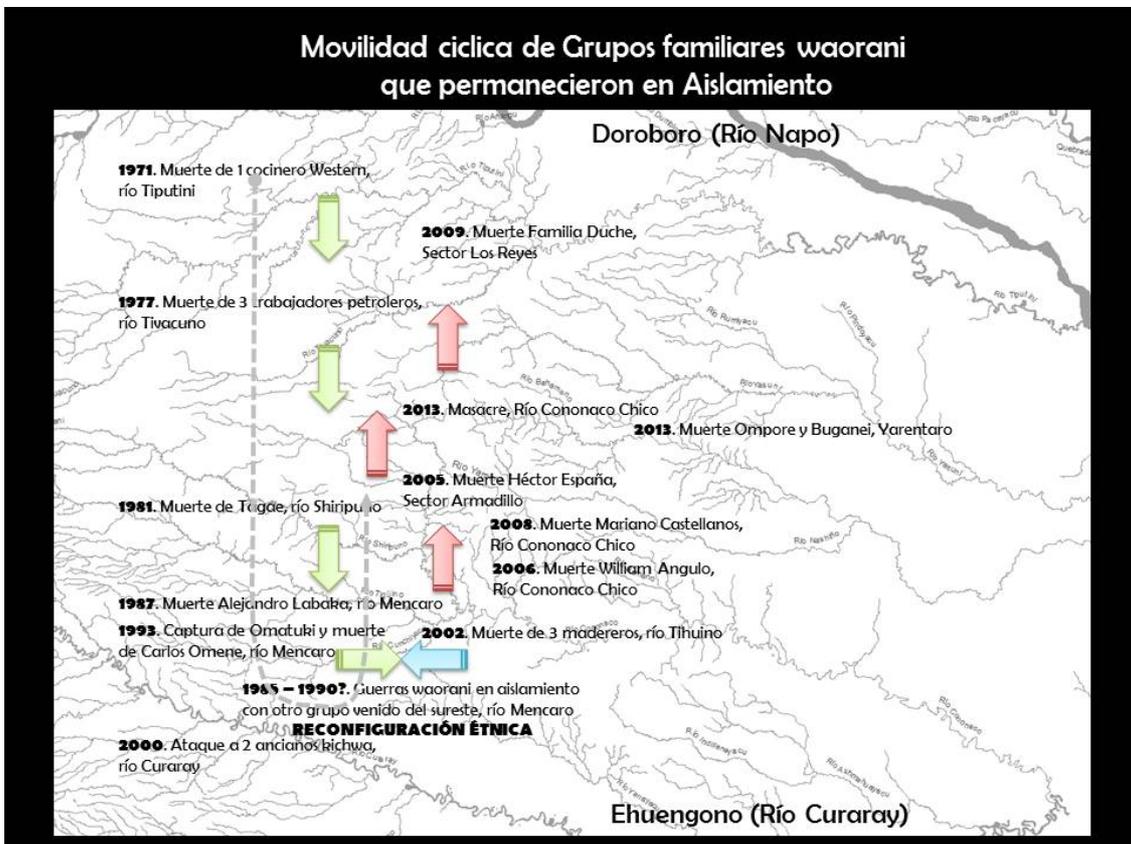
¹¹⁴ Cabodevilla, *Los huaorani*; Cabodevilla, *Nación waorani*; Goldaraz, “La historia”; Santos Ortiz, *los últimos*; Labaka, *Crónica huaorani*.

madereros se encontraban al interior de la zona de la que se tenía conocimiento era de asentamiento tradicional de los Tagaeri.¹¹⁵

En 2009, cuando una familia colona salía de su lugar de vivienda en el sector del pozo Hormiguero Sur, fue atacada por PIA, que ocasionaron la muerte de Sandra Zavala, Byron Duche y Damaris Duche, siendo este el ataque más al norte que han ejecutado los PIA en los últimos tiempos.

La siguiente imagen recoge el proceso histórico de ocupación y movilidad PIA, y expone la conformación actual de varios nanicabos en aislamiento.

Ilustración 9: Patrones de movilidad (90s - actualidad) y conflicto PIA y Cowuri



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Estos eventos de muerte, ocurridos en los últimos veinte años, tienen una relación directa con las presiones que han existido sobre el territorio de uso, ocupación y movilidad tradicional de los pueblos en aislamiento Tagaeri Taromenane, es por ello que se

¹¹⁵ Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”.

identifica más cantidad de señales de presencia, en lugares como las comunidades ubicadas en la vía Auca y sus ramales (Tobeta, Yawepade, Dicapare, entre otras), sitios donde hay una presión a partir de la ampliación de la frontera de colonización, ingresos para extracción de madera o circulación de población colona y trabajadores de empresas petroleras.

En la siguiente tabla se presentan los eventos acaecidos en los últimos veinte años, identificándose a este territorio con presencia activa de PIA, a pesar de lo cual el Estado no ha tomado acciones y las muertes se vinculan con actores externos, principalmente madereros y colonos:

Tabla 2: Eventos de muerte entre los ríos Shiripuno y Mencaro entre 2000 y 2020

Fecha	Lugar	Evento de ataque	Causante
20/03/2002	Río Tihuino	3 (otras fuentes indican 5) madereros muertos con lanzas. 1 aislado muerto con disparo.	Familias PIA, madereros
26/05/2003	Interior río Mencaro	Masacre, 26 hombres, mujeres y niños de familias en aislamiento son muertos.	Waorani de Tiwino, armas de fuego
08/2005	Interior sector Armadillo	Muere Héctor España lanceado (+ 30 lanzas).	Familias PIA
12/04/2006	Río Cononaco Chico	Lanceado maderero William Angulo (9 lanzas) y herido maderero Andrés Moreira	Familias PIA
27/04/2006	Río Cononaco Chico	“Masacre”, evidencia de al menos 2 mujeres en aislamiento asesinadas y otros 30 individuos, declaración confirmada por Vicario de Aguatico. En este marco se dictan las Medidas Cautelares por parte de la CIDH.	Madereros, armas de fuego
05/2006	Río Shiripuno, río Cononaco	Madereros y waorani atacan a grupo Taromenane, varias versiones de muertes, se presume 6 muertos, tres madereros lanceados y tres Taromenane muertos entre ellos dos mujeres.	Madereros, armas de fuego, waorani
02/2008	Armadillo	Muerte de guerreros Taromenane en territorio de Wane Cahuia	Waorani, madereros
1/03/2008	Río Cononaco Chico	Lanceamiento Mariano Castellanos	Familias PIA

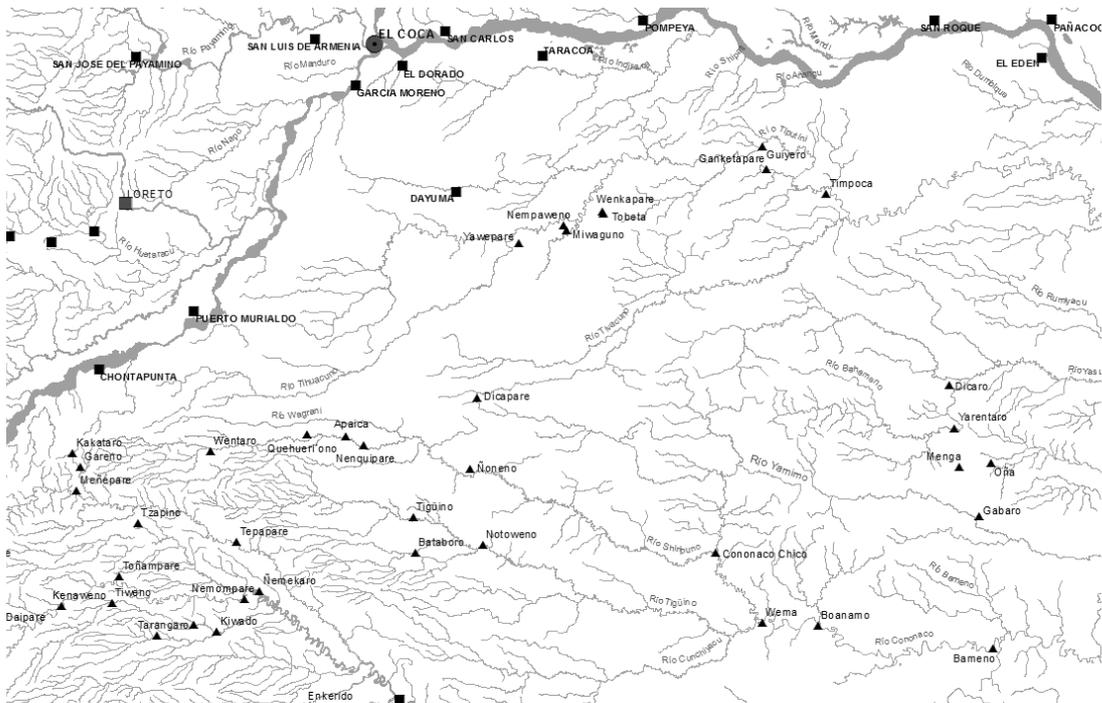
Fecha	Lugar	Evento de ataque	Causante
10/08/2009	Pozo Hormiguero Sur, Pre – Cooperativa Los Reyes	Sandra Zavala, Damaris y Byron Duche son lanceados. Un bebe es secuestrado por aislados y abandonado en la selva al día siguiente	Familias PIA
5/03/2013	Poblado waorani Yarentaro	Ompore Omehuay y Buganei Caiga son lanceados por aislados	Familias PIA
28/03/2013	Sector nor occidental ZITT	Muerte de al menos 25 miembros de nanicabo en aislamiento	Waorani
25/01/2016	Confluencia de los ríos Shiripuno y Cononaco Chico	Muerte de Caigua Baihua y herida Luciana Tweñeme Ñama Tega	Familias PIA

Fuente: Narváez y Trujillo, 2020

Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Como se señaló, en este espacio territorial se encuentran varios poblados waorani Nihuari y Wepeiri, varios de ellos con líneas de parientes comunes con nanicabos PIA, pero todos con una interrelación e interdependencia marcada por el territorio de línea materna.

Ilustración 10: Poblados waorani



En cuanto a las formas tradicionales de ocupación y dinámicas de movilidad, las familias en aislamiento mantienen patrones de asentamiento con una movilidad periódica, la cual está marcada por varios aspectos, entre ellos una movilidad estacionaria que busca el acceso a recursos específicos, como la chonta o el algodón; una movilidad relacionada con la garantía en torno a recursos, como es el acceder a sitios de abundancia de fauna para cacería; y, una movilidad cíclica, relacionada con derechos ancestrales sobre determinados espacios territoriales, lo que les hace moverse para establecer asentamientos que tendrán una periodicidad de varios años, al menos periodos entre guerra y guerra.¹¹⁶

El uso y movilidad de la cultura tradicional waorani (tanto de PIA como de los waorani como pueblo de reciente contacto) tiene como característica la utilización de grandes extensiones de selva en las unidades regionales antes descrita, donde se construyen los onkos, principalmente en pequeñas colinas, que les permite una mayor protección.

En los alrededores de los onkos se ubican los *kewenkode* o chacras con productos hortícolas que se encuentran remontadas, porque en el pasado estos lugares fueron de ocupación activa, pero que han sido dejados por la movilidad cíclica, manteniéndose una producción silvestre que en ciertos momentos es utilizada, como cuando salen en jornadas largas de cacería, en épocas de guerra, o como referente de ocupaciones previas y de derechos sobre dicho territorio.

Es importante señalar que los waorani son un pueblo cuyos mayores conocimientos existen en la diversidad de productos alimenticios que recolectan del bosque más que los que cultivan en las *kewenas* o pequeñas chacras donde siembran ciertos productos hortícolas.¹¹⁷

Cada grupo familiar reconoce a los hombres y mujeres que vivieron en el lugar hasta dos generaciones atrás, y los recursos que utilizan lo reconocen como heredados de los abuelos, a lo que denominan: “plantados por los abuelos”.¹¹⁸

¹¹⁶ Narváez, “Intercambio”; Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”.

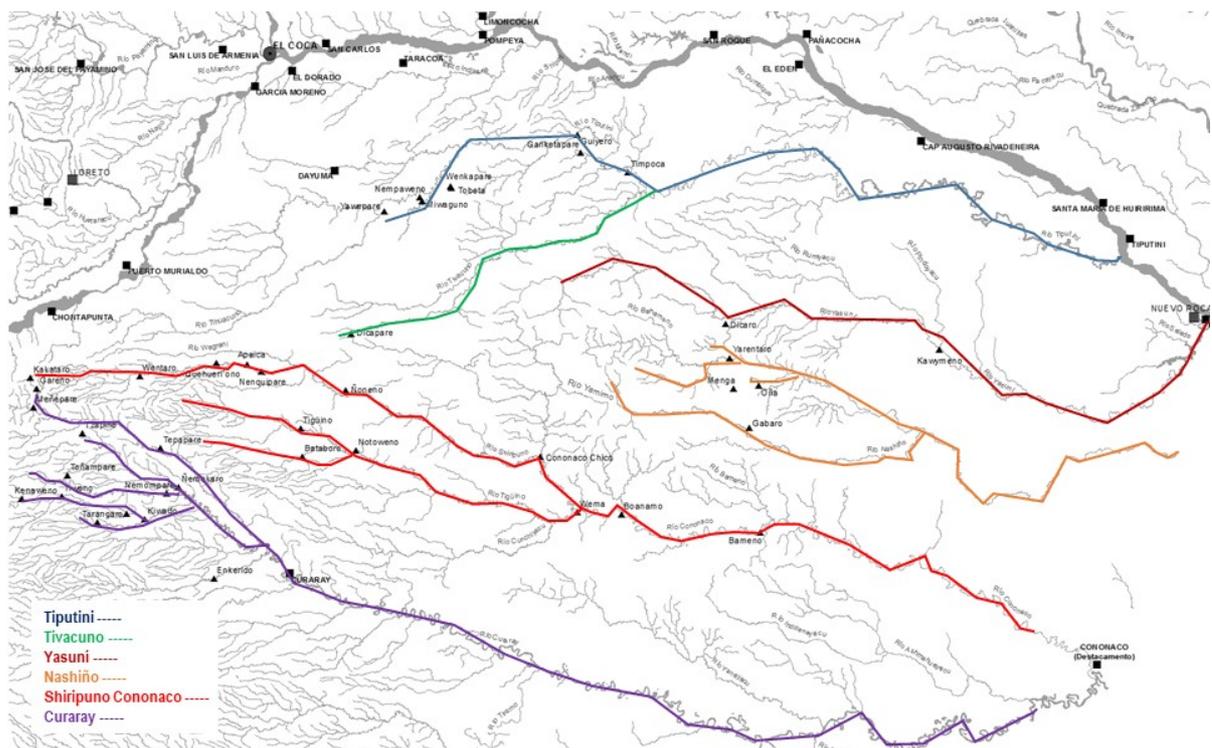
¹¹⁷ Cerón y Montalvo, *Etnobotánica de los Huaorani de Quehueri - Ono*; Ima Omene, *Saberes waorani*; Toca et al., *Tededanipa*.

¹¹⁸ Rival, *Transformaciones huaoranis: frontera, cultura y tensión*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*.

El uso y movilidad por el territorio está marcado por el acceso a recursos: cacería, recolección (fibras, frutos, barro, algodón, entre otros productos del bosque) el cual es estacionario (depende de las épocas de fructificación y florecimiento de diversos productos). Además, la movilidad también es cíclica, pudiendo pasar, como se mencionó, hasta dos generaciones posteriores para retornar al lugar de los abuelos.

Las zonas comprendidas por los ríos Tiptutini, Tivacuno, Yasuní, Shiripuno, Cononaco, y Curaray, en su espacio interfluvial, son territorios donde se dan relaciones de interrelación e interdependencia, y donde se han dado múltiples ataques de PIA y waorani, en donde la presencia de actores externos ha incidido en estos hechos de muerte. Los espacios de interacción entre PIA y waorani son cotos de cacería, zonas de recolección, zonas de tránsito y movilidad, por lo que se han reportado encuentros y avistamientos, sin ser necesariamente intensivos.

Ilustración 11: Ríos en la concepción espacial waorani e interrelación con PIA



Los ríos son un referente espacial para la cultura waorani, pues marcan el espacio de relación *iromenane-enomenane*; esto es río arriba y río abajo, que son el referente del sitio de nacimiento. Así, los miembros de un nanicabo que nacen río arriba son *iromenane*, y en caso de nacer río abajo son *enomenane*. En eventos de guerra, el

repliegue y movilidad será hacia el lugar de nacimiento de los parientes de línea materna. Los *iromenane*, que nacieron río arriba, deberán realizar su movilidad cíclica río abajo, y en sentido inverso quienes nacieron *enomenane*.

Por su parte, la movilidad estacionaria va a ser entre los espacios intraribereños, en amplios espacios de cacería, pero principalmente de recolección. Estas zonas antes descritas tienen como característica ambiental, ser entornos ribereños de inundación, donde existe una abundancia de palmas, cuyos frutos son de consumo de diferentes especies de animales. Los principales animales que frecuentan estas zonas son manadas de cerdos silvestres amazónicos, como la huangana (*Tayassu pecari*) y el sahino (*Pecari Tajacu*).

El acceso a la fauna silvestre de cacería es una de las motivaciones para la movilidad, y forma parte de la consolidación de espacios territoriales de los pueblos en aislamiento, esto es, zonas de habitación, acceso a recursos y desplazamiento, ya sea estacional (épocas de fructificación de la chonta o épocas de algodón) o relacionadas con movilidad a zonas de ocupación ancestral (lugar donde nacieron o murieron los abuelos, sitio donde los antepasados dejaron sembrando chonta, u otro aspecto de importancia y valor familiar).

5.2.2. Relaciones waorani - pueblos en aislamiento

Los espacios de residencia de los grupos familiares en aislamiento son dinámicos, como se mencionó, están sujetos a una movilidad estacional o cíclica, dependiente del contexto de relaciones o de conflicto que puedan existir entre los grupos. Así, en tiempos de paz, se establecerán épocas de uso del territorio amplias, para acciones recolección en un territorio hasta el agotamiento de sus recursos, con lo cual se reactivaría la movilidad con miras a la subsistencia. Por su parte, en tiempos de guerra, la movilidad sería más activa, con una dependencia de la recolección de los productos de la selva y ejerciendo una movilidad cíclica que los llevaría a buscar los territorios de los antepasados, para alejarse de los actores de conflicto, a fin de garantizar su supervivencia.¹¹⁹

Los grupos familiares en aislamiento se encuentran separados entre sí, en unidades regionales, donde habitan varios nanicabos en onkos, agrupado alrededor de un líder,

¹¹⁹ Narváez, “Territorialidad PIA Yasuní”.

cuyo reconocimiento estaba dado por ser el mejor cazador, el mejor guerrero o el pacificador.¹²⁰ Esta forma de organización social hacía que cada uno de los grupos sea autosuficiente, sin requerir de ningún tipo de relación de intercambio inmediata, como alimentos u otros productos, pero sí para el establecimiento de alianzas a través del matrimonio.

El territorio es el espacio vital, es el espacio proveedor de los recursos necesarios para la subsistencia, para la supervivencia, y por tanto la relación existente hacia la selva es activa y de interrelación. Es fundamental esto último, ya que en los últimos años los conflictos existentes se han dado posiblemente por ese retorno cíclico a los lugares de los abuelos, que, en este caso han sido ocupados por otros actores (colonos, actividades petroleras, madereros), lo cual genera procesos de violencia que se manifiestan con ataques y lanceamientos, y que implican una ruptura en la interrelación entre PIA y waorani, generando conflictos, que han terminado en ataques y muertes.¹²¹

La territorialidad de los PIA que habitan la amazonia de Ecuador es compleja, es necesario remitirnos a las formas tradicionales waorani, en las cuales se da un uso extensivo del territorio por parte de unidades regionales huaomoni que mantienen una relación de uso de los recursos de la selva. La base de subsistencia la componen recursos de la selva por el alto conocimiento que tienen de los mismos. Las *kewena* y *kewenkode* se ubican en las inmediaciones de los onkos e incluso en periodos de movilidad se avanza en el desarrollo de los mismos en el nuevo sector al que se movilizarán.

Los patrones de movilidad estacionaria dependen del acceso a recursos del bosque en épocas de fructificación y floración. Mientras la ciclicidad es volver al territorio tradicional de los abuelos de línea materna. Esto abre el territorio de uso y movilidad tradicional a grandes extensiones del bosque amazónico de la amazonia del Ecuador.

5.2.3. Conflicto e interdependencia

¹²⁰ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Yost, *El desarrollo comunitario*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*.

¹²¹ Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*; Cabodevilla, *Nación waorani*; Trujillo Montalvo, "Identificación y dinámicas de los PIAV"; Trujillo Montalvo, "Código guerrero"; Narváez, "Territorialidad PIA Yasuni"; Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, "Tiempos de guerra".

Existen ciertos espacios territoriales donde la conflictividad es mayor, y coincide con espacios donde se desenvuelven actores externos, principalmente petroleros. Así, es importante referirnos al Bloque Armadillo, ya que desde el año 2008 existe información desarrollada por el Estado, en la cual se expone la presencia de un denominado “Clan Armadillo” en la zona donde se ubica el Bloque del mismo nombre, la información se encuentra contenida en los siguientes informes:

- Informe Técnico sobre la Situación de los Campos Armadillo y Gabaron. Actualizado a junio del 2009.¹²²
- Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo – Los Reyes. 20 de octubre 2009.¹²³
- Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo – Los Reyes. 22 de octubre 2009.¹²⁴
- Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo – Los Reyes (Alcance). 28 de diciembre 2009.¹²⁵
- Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo – Los Reyes (Alcance). 27 de enero 2010.

En el transcurso del 2000 el PMC presentó varios estudios que manifestaban la presencia de PIA en la zona del Campo Marginal Armadillo¹²⁶ y recomendaban la paralización de cualquier proyecto que pudiera poner en riesgo la vida de estos pueblos. En primer lugar se menciona la muerte en el sector del río Rumiyacu del maderero Mariano Castellanos con lanzas con características de PIA.

¹²² Eduardo Pichilingue, “Informe técnico sobre la situación de los campos Armadillo Gabarón. Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados” (Quito: Informe técnico sobre la situación de los campos Armadillo Gabarón. Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009).

¹²³ Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, “Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo - Los Reyes” (Quito: Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009).

¹²⁴ Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados.

¹²⁵ Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, “Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo - Los Reyes (Alcance)” (Quito: Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009).

¹²⁶ Pichilingue, “Informe Armadillo”.

También se conoce de varios encuentros del líder de Ñoneno, Huane Cahuia con algunas familias en aislamiento Tagaeri Taromenane en el sector de Rumiyacu, a “tan solo tres horas de caminata salieron a la vía que une los pozos Rumiyacu con la comunidad de Armadillo”,¹²⁷ con quienes pudo conversar en una situación crítica, entre otras preguntas cuestionó la matanza al maderero Castellanos, a lo que los PIA habían manifestado que “lo hicieron porque estaba en su territorio y además hacía mucho ruido”.¹²⁸

El estudio referido anteriormente, señala que en el mes de abril del mismo año pobladores de Armadillo encontraron pisadas de PIA en zonas cercanas a sus chacras, lo que llevó a que el PMC evacúe por completo a la comunidad por aproximadamente seis meses, “hasta octubre de 2008”¹²⁹.

La población waorani de Armadillo, Ñoneno y Baameno es circundante a los lugares de uso, ocupación y movilidad tradicional de los Tagaeri Taromenane, así como al interior de la ZITT.

La razón del ataque, a decir de los waorani, fue ocasionada por el ruido, tanto de las maquinarias que abrían la carretera, de parte del Consejo Provincial de Orellana, como del motor que genera la energía para el funcionamiento del pozo petrolero Hormiguero Sur.

La apertura de vías ha permitido consolidar la expansión de la colonización, e impulsa el avance de la misma hacia las zonas aún con remanentes de bosque. Uno de los lugares principales hacia donde ha ingresado la colonización es el sector nor occidental del Parque Nacional Yasuní, en todo el perfil relacionado con la Vía Auca. Aquí, el mismo estado mediante el Ministerio de Ambiente ha identificado colonización al interior del Área Protegida.

La presencia de actividad petrolera en la zona convierte en vulnerable el territorio, por los daños ambientales relacionados a la actividad petrolera, cuyo impacto afecta principalmente al agua, ya que la zona donde se ubica el Bloque Armadillo es una zona

¹²⁷ *Ibíd*em; Dimitri Barreto, “En Armadillo, zona de viejo ataque taromenane, habrá pozos de crudo”, *El Comercio*, 1 de abril de 2014, sec. Seguridad; Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, “Informe Los Reyes”.

¹²⁸ Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, “Informe Los Reyes”, 9.

¹²⁹ *Ibíd*em.

de la que salen varias vertientes y esteros que ingresan a la ZITT y la zona de ocupación y habitación de los PIAs.

Se reconoce que el territorio de uso y movilidad de los PIAs no se remite a la ZITT, sino más bien a la de uso y movilidad tradicional relacionada con las zonas de ocupación del grupo familiar del cual se desprenden los Tagaeri, y se ubicó inicialmente entre los ríos Tiputini y Mencaro.

Las actividades petroleras inciden en eventos relacionados con PIAs, es decir, puede generar ataques desde los PIAs hacia el exterior; o, puede generar situaciones que amenacen a los PIAs como pérdida de sus espacios de reproducción y subsistencia.

5.2.4. Conflictividad, guerra y violencia: Los grupos familiares en aislamiento y los poblados waorani

En el espacio de interdependencia e interrelación, expuesto en capítulos precedentes, reconoce tanto a los waorani como a los grupos familiares en aislamiento derechos que se asientan en los parientes de línea materna. La relación basada en una movilidad cíclica y estacionaria, además del principio *iromenane-enomenane*, convierte a la región del Yasuní en un espacio dinámico y activo de relaciones entre waorani y PIA, frágiles y sostenidas en dudas mutuas, que son las que generan momentos de conflicto, que deben reconocerse particularizando hechos y circunstancias.

Así, es preciso negar que exista un conflicto abierto entre PIA y waorani, ya que como se ha destacado en este trabajo, cada grupo familiar o nanicabo maneja su orden propio, en donde las acciones se sostienen en decisiones propias e independientes, que si bien recurren a alianzas no convierten al conflicto en extendido.

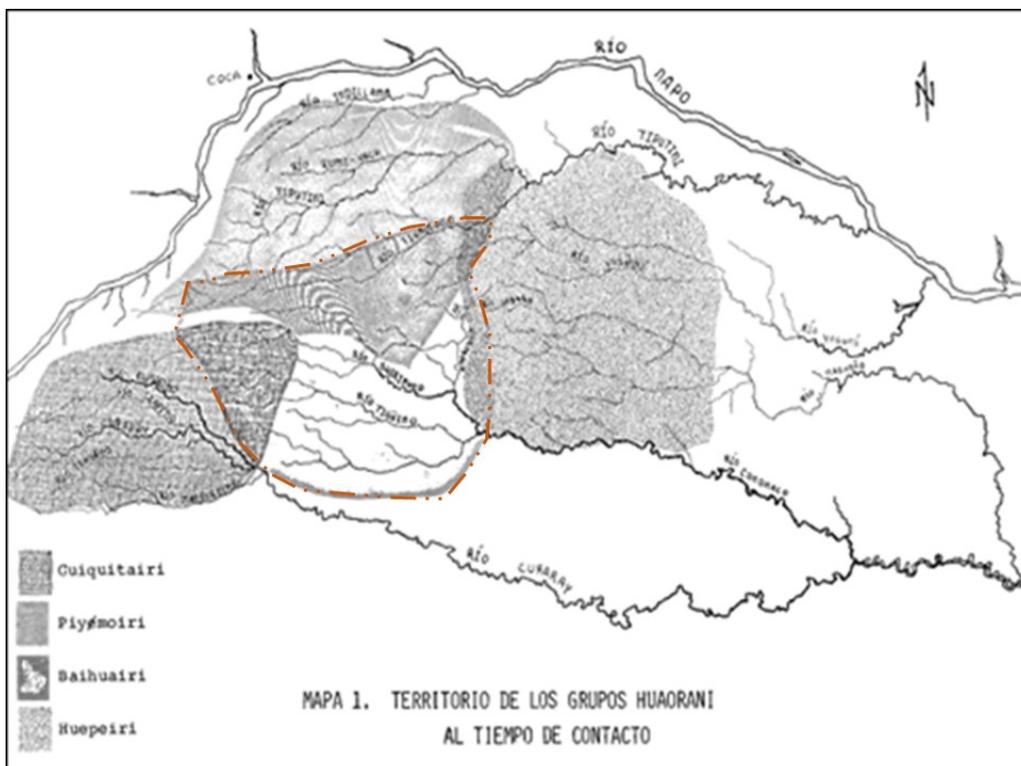
En los eventos que han sido narrados, como la masacre de 2003, 2013 y en 2016 el ataque que sufrió una familia waorani de Boanamo, en donde resultó muerto Caiga Baihua y herida su esposa, las características han sido confrontaciones directas o amenazas directas de los nanicabo afectados, y de otros nanicabos en aislamiento, a los cuales no se podría arrogar una responsabilidad directa con el desencadenante del ciclo de guerras y venganza.

En relación a lo anterior, y en relación a un análisis de las relaciones que mantienen waorani de los distintos grupos familiares con los PIA, es preciso identificar a los 4 grupos familiares originarios, de acuerdo a Yost de la *Ilustración 1*.

a. Baihuairi y PIA

En 2003, el grupo familiar PIA que fue atacado por los Baihuairi, no tenía una relación directa con la muerte de Carlos Omene, narrada en capítulos precedentes. Sin embargo, recibió el embate del nanicabo Baihuairi.

Ilustración 12: Territorio tradicional Baihuairi



Fuente: Yost, 1978

El ataque tuvo como antecedente una incursión previa de Baihuairi, encabezada por Babe, quien en ejercicio de territorialidad realizó una arremetida de guerra, buscando imponer su control sobre el territorio del nanicabo atacado.

Al no lograr generar muertes capturó a una mujer, Omatuki, que tras negociaciones realizadas por el Vicariato de Aguarico para que sea devuelta lo hizo, y en

ese nuevo ingreso el grupo Babeiri fue atacado repetidas veces en su repliegue, siendo lanceado Carlos Omene, quien fallecería días después en el hospital de El Coca.

“Entre abril y diciembre de 1993 hacen al menos cinco entradas a tierra tagairi, recorren sus caminos, roban sus casas y raptan a una muchacha, Omatuki, a la que mantienen seis días en sus poblado de Tigüino; los misioneros, a quienes han avisado de la captura, les instan a devolverla cuanto antes (por temor a contagio de enfermedades y por no agravar una afrenta a los tagairi), pero cuando entran con ese fin, son atacados y muerto a lanza Carlos Omene”¹³⁰

De esta manera, la acción de venganza recaía en sus parientes cercanos, siendo quien lideraría la incursión el hermano menor de Carlos Omene, y el hijo del difunto. Además, cuñados del líder de la expedición, y del líder del Babeiri, a más de otros waorani que tenían conflictos pendientes con los Tagaeiri.

Si bien en este conflicto participaron familiares de la víctima, en un ejercicio de venganza pendiente, esta incorporó armas de fuego y armas tradicionales de guerra, entre ellas lanzas que fueron tomadas de la casa de las mismas víctimas.

Como resultado del ataque existieron al menos 12 muertos en el nanicabo atacado, entre ellos 6 niños. Los asaltantes tomaron varios elementos de las víctimas, como lanzas, bodoqueras, hamacas y algunas mascotas (loras).

En este evento, el ataque de venganza se produjo contra un grupo del que no se conoce si estuvo involucrado en la muerte de Carlos Omene.

En cuanto al aspecto judicial, lo que menos se consideró en este ámbito fueron las características culturales de las víctimas, al punto de no proceder la instrucción fiscal por no existir documentos de identidad de las víctimas, pese a contar como evidencia los cuerpos de los fallecidos. Estas circunstancias fueron algunas de las razones por las que la masacre quedó en la impunidad.

b. Wepeiri y PIA

¹³⁰ Cabodevilla, *Los huaorani*, 457.

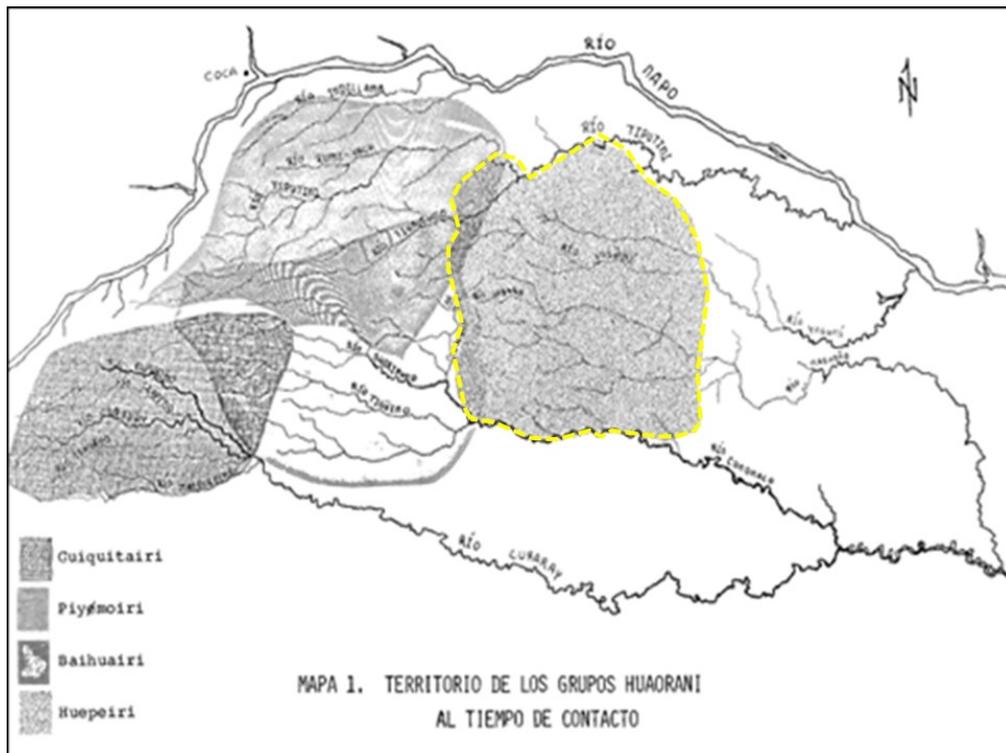
Si bien en varios poblados waorani de nanicabos Wepeiri, en general, se mantiene el territorio de interrelación e interdependencia con PIA, existen ciertos poblados en donde la relación es más activa, como Timpoca y Ganketapare, en donde varias familias han reportado una presencia intermitente de PIA en sus chacras o en sus *kewenkodes*. En algunos casos, las familias han dejado chacras para uso de las familias PIA que circundan por sus zonas de vivienda, de cacería y recolección, manteniendo así abiertas relaciones en donde se establece un intercambio básico, ya que en varios casos los aislados han dejado carne de monte a cambio.¹³¹

De narraciones tempranas a miembros del grupo Wepeiri, este mantenía conflicto con *nanicabo Tagaeri*, para los años 70-80 un ataque Tagaeri habría dejado herido a un miembro del grupo Wepeiri, Ompure Omahuay y a su hijo Tehuane. Ambos sobrevivieron, y mantenían una venganza pendiente, bajo los parámetros tradicionales waorani.

Los Wepeiri habitan el territorio nor oriental del Yasuní, y sus poblados se concentran a lo largo de la vía Maxus, siendo estos: Guiyero, Ganketapare, Timpoca, Dicaro, Yarentaro; y fuera de la vía Maxus: Kawymeno, Menga, Oña y Gabaro.

Ilustración 13: Territorio tradicional Wepeiri

¹³¹ La información proviene de Diarios de campo escritos entre 2010 y 2015 en territorio waorani, en varios ingresos, conversaciones y entrevistas que mantuve con waorani en este período de tiempo en investigaciones particulares que realicé.

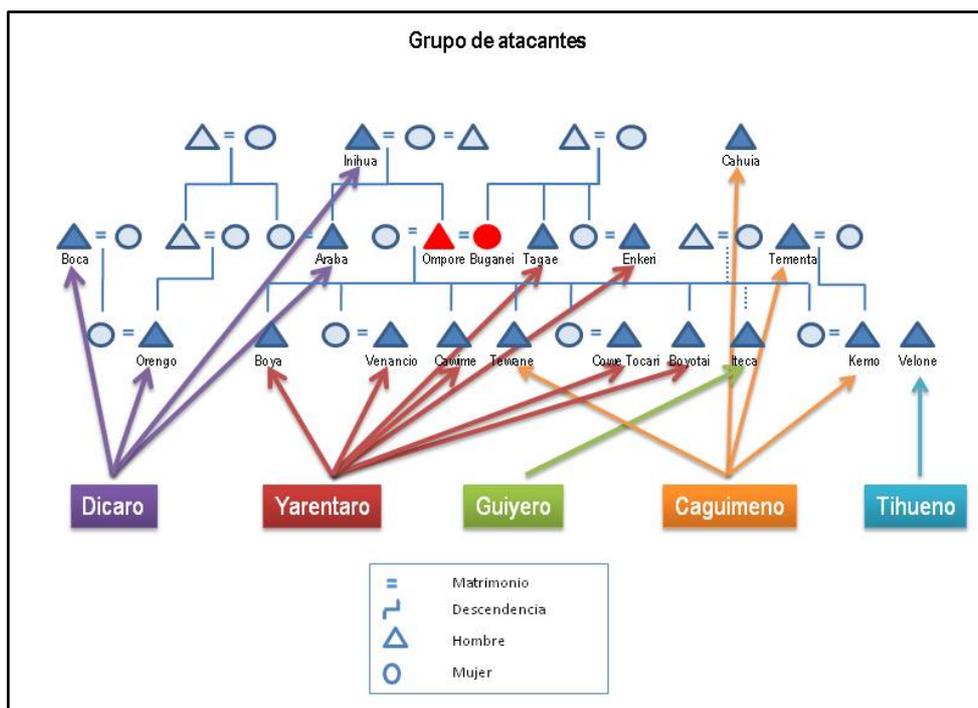


Fuente: Yost, 1978

En 2013 un anciano Wepeiri que habitaba cerca de Yarentaro, Ompure Omehuay, y su esposa Buganey Caiga, fueron muertos en un ataque con lanzas por un grupo familiar en aislamiento. La muerte de los ancianos abrió un ciclo de venganza, que tuvo como resultado una masacre al interior de la selva, provocando la muerte a un grupo familiar PIA, pero que no estuvo vinculado con la muerte de los ancianos.

La venganza fue organizada por los hijos de Ompure, Cahuime, Tehuane, Boca y Boyotai, y sus cuñados. El hermano, sobrino, cuñados de Ompure, y otros con quienes existían relaciones de parentesco. En total fueron 17 atacantes, de distintos poblados de la vía Maxus: Dicaro, Yarentaro y Guiyero, y del poblado de Caguimeno. Además, participó una persona sin relación de parentesco con los atacantes ni del territorio Weperiri, pero con cuya participación ganaba un reconocimiento en el ethos waorani. En la siguiente ilustración se expone el parentesco de los atacantes, el poblado al que pertenecían, con relación a los ancianos muertos:

Ilustración 14: Participantes del ataque de 2013



Fuente: Narváez, 2013

Como se ve en el gráfico, en el ataque participaron varios individuos de varios nanicabos y de varios poblados; sin embargo, esto no establece una guerra abierta entre Wepeiri y PIA, sino de varios nanicabos con alianzas matrimoniales con Ompore, quienes bajo requerimiento de los hijos del fallecido participaron en el ataque, revitalizando las alianzas de matrimonio, reafirmandolas y generando nuevos compromisos entre nanicabos.

Los atacantes en el evento utilizaron armas de fuego como principal elemento, con las cuales produjeron un impacto significativo, ocasionando un mayor número de muertos.

De esta manera, no es una guerra abierta la que se establece entre waorani y PIA, sino fue un ataque de varios nanicabos que tuvieron como víctima un nanicabo en aislamiento.

Un elemento importante es que el nanicabo víctima del ataque, o de la correría de venganza, no tuvo nada que ver con el ataque a Ompore y Buganey, tal como fue señalado por los mismos atacantes, que mantuvieron una conversación con los PIA capturados en el ataque, que habrían referido que quienes ocasionaron la muerte de los ancianos vivían en otra casa, con la cual no mantenían relaciones de parentesco ni de alianza.

Como resultado del ataque existieron aproximadamente 25 víctimas mortales, entre hombres y mujeres adultos y varios niños. Los asaltantes capturaron a dos niñas, una de aproximadamente 3 años, y la otra de aproximadamente 10 años, además de varias lanzas y bodoqueras.

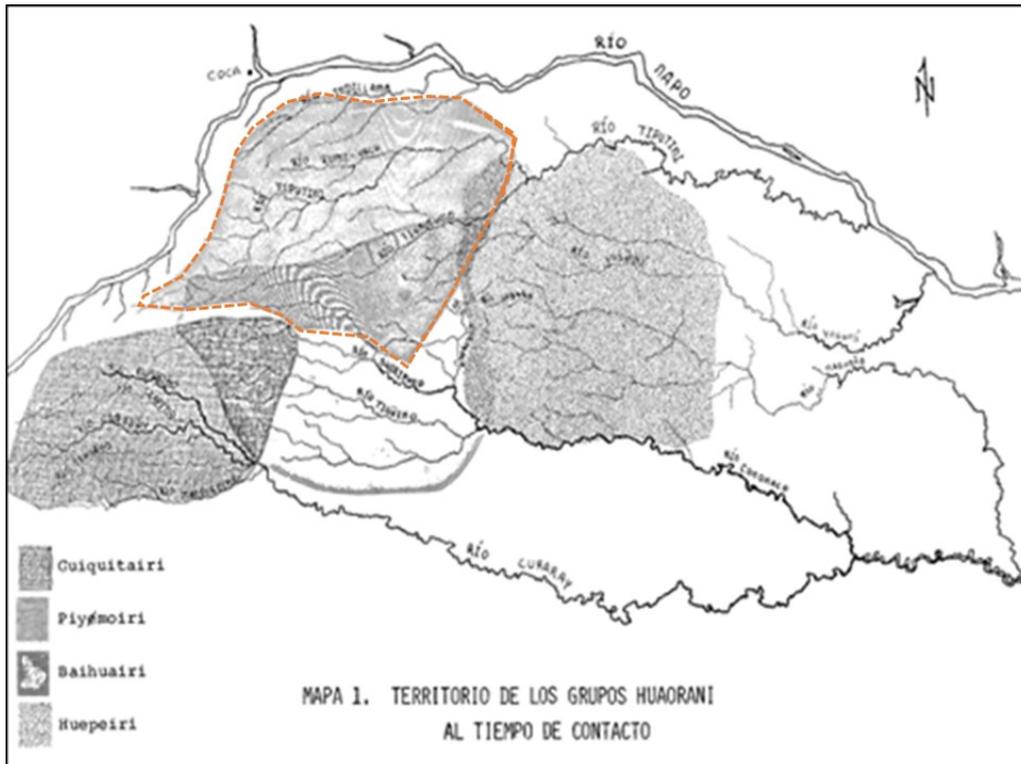
Tal cual se expresó anteriormente, el ataque de venganza se produjo contra un nanicabo que no estuvo involucrado en la muerte de Ompure y Buganei.

c. Nihuai y PIA

Los nanicabos Nihuai y Tagaeiri provienen del mismo tronco parental, siendo uno de sus ancestros comunes Kimontare, a partir de cuya muerte se escindieron varios clanes, que en la época de contacto evangélico decidieron mantenerse en aislamiento, y se refugiaron en el territorio intraribereño ubicado entre los ríos Shiripuno, Tihuino, Bataboro y Mencaro. De acuerdo a información histórica, los nanicabos escindidos fueron los de Tagae, Nampa, Nancamo, Huiahua, Huiñari.¹³²

Ilustración 15: Territorio tradicional Nihuai-Piyemoiri

¹³² Cabodevilla, *Los huaorani*; Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*; Santos Ortiz, *los últimos*.



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Con el fin de la hegemonía evangélica en el Protectorado Huaorani, para inicios de los años 80 varios nanicabos Nihuaiiri abandonaron el protectorado y se trasladaron nuevamente a sus zonas de origen, en un ejercicio de movilidad cíclica, que los llevó a reocupar el territorio tradicional, formando los poblados de Tobeta, Miwagono, Ñoneno, Nampaweno, Wenkapare, Dikapare.

En general, se reconocen lazos de parentesco y ancestros comunes entre los descendientes Nihuaiiri y nanicabos de PIA,¹³³ que se da por el hecho de ocupar el mismo espacio territorial y mantener zonas de interrelación e interdependencia.

De estos poblados, una relación tensa la mantiene el nanicabo de Manuel Cahuia de Ñoneno con grupos familiares PIA, específicamente Tagaeiri, ya que en el año 1981¹³⁴ fue víctima de un ataque Tagaeiri en donde fue alcanzado por una lanza en la pierna,

¹³³ Posterior al ataque del 2013 existieron familias Nihuaiiri que reconocían en las víctimas su parentesco, lo que generó tristeza y rabia, y que en entrevistas se llegó a plantear una obligación de venganza contra los nanicabos Wepeiri que participaron del ataque.

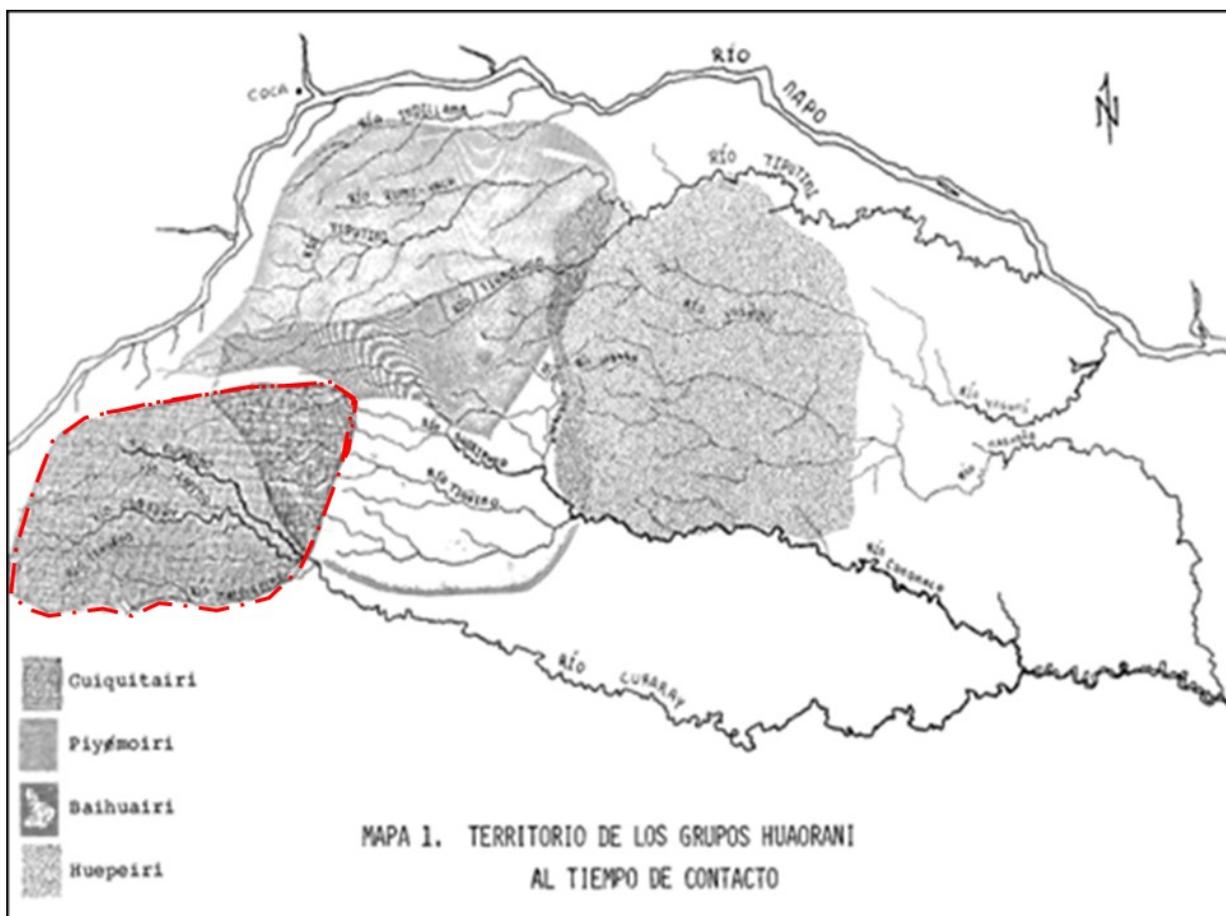
¹³⁴ Narváez Collaguazo y Trujillo Montalvo, “Tiempos de guerra”; Viteri, *Petróleo*; Cabodevilla, *Nación waorani*; Cabodevilla, *Los huaorani*.

logrando escapar con vida. A partir de este evento, han existiendo varios encuentros que han estado al límite de convertirse en conflictos abiertos, y manteniéndose una condición de desconfianza mútua.

d. Guikitairi y PIA

Los Guikitairi fueron los primeros nanicabos waorani en ser contactados, y a partir de ello se desarrollo la sedentarización waorani y concentración de los distintos grupos familiares en lo que se denominó como Protectorado Huaorani.

Ilustración 16: Territorio tradicional Guikitairi



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Los Guikitairi, al mantener su zona con derechos territoriales maternos distanciada de aquella reconocida para los PIA, no ha generado una condición de riesgo a un conflicto con estos nanicabos en aislamiento. A pesar de ello, en épocas recientes,

se ha evidenciado una movilidad de al menos un nanicabo PIA a la cabecera del río Shiripuno, en un espacio territorial ubicado entre los poblados waorani de Quehueri-ono, Wentaro y Tepapare.

Los waorani de estos poblados tienen antepasados tanto Nihuari como Guikitairi, y son antepasados comunes, los que han sido identificados por los nanicabos PIA que tienen incidencia en este territorio.

En la época actual, y a raíz de que existen alianzas matrimoniales y matrimonios entre hombres y mujeres de distintos clanes, que por la sedentarización, la educación formal y la movilidad al interior de los poblados, ya no prevalece el matrimonio entre primos cruzados, el hecho de que mujeres u hombres Guikitairi tengan matrimonios con Nihuari o Baihuairi hace que en caso de activación de una época de guerra, puedan integrarse en arremetidas contra grupos familiares de PIA.

5.3. ANÁLISIS DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA CAUSA EN REVISION No. 112-14-JH

El desarrollo del presente informe pericial, en sus primeros dos capítulos, permite una comprensión de la particularidad social, cultural e histórica de la nacionalidad waorani. Se identifica que a pesar del proceso de cambio cultural, que inició con el contacto evangélico de los años 60 del siglo anterior, los aspectos relacionados con el orden social, la territorialidad y la cosmovisión se han mantenido hasta el presente, y han incidido en la configuración tanto espacial como de relacionamiento con los actores externos, principalmente con el Estado y sus instituciones.

En el orden social persisten las alianzas matrimoniales donde priman los acuerdos entre primos cruzados, siendo así, este se basa en arreglos que se realizan en la niñez, que muchas veces no necesitan expresarse sino que pueden ser tácitos. Este orden social tiene como base los nanicabos, que reúnen a varias unidades familiares emparentadas o con alianzas a partir de matrimonios. Cada nanicabo tradicionalmente se desenvolvía en unidades regionales, que se asentaban en el territorio de línea materna (matrilocalidad o uxori-localidad).

En la actualidad los nanicabos configuran poblados, que siguen remitiéndose a los derechos de línea materna. Así, y como resultado del proceso de contacto y de la

concentración poblacional de los diferentes grupos familiares waorani (Guikitairi, Baihuairi, Nihuairi y Wepeiri), se dieron matrimonios o alianzas entre los diferentes grupos, y sus respectivos nanicabos, muchos de los cuales guardaban conflictos pendientes o venganzas activas. A pesar de ello, estas alianzas incidieron en los asentamientos actuales, en donde habitan, por derecho materno, miembros de diferentes grupos familiares.

Esta reconfiguración ha traído conflictos al interior de los poblados y de los nanicabos, como ejemplo podemos mencionar un caso de un individuo Wepeiri, casado con una mujer Nihuairi, que realizó negociaciones con madereros para la extracción de recursos;¹³⁵ así, existía el recurrente reclamo de sus hijas afirmando: “Estos no son tus territorios, son de nuestra madre”.¹³⁶ En el caso en mención, se identifica tanto el asentamiento en el territorio femenino-materno, las alianzas matrimoniales y la movilidad hacia el territorio de línea materna.

Los *nanicabos* de los grupos familiares waorani: Nihuairi, Wepeiri, Babeiri y Guikitairi, una vez que se dio el proceso de dispersión desde el Protectorado Huaorani, buscaron asentarse en los territorios tradicionales, los cuales los encontraron invadidos por la actividad petrolera y por la frontera de colonización que se extendía conforme penetraban las vías de comunicación que daba soporte a la presión extractivista.

En esta reocupación y reasentamientos primaron los derechos de línea materna, por lo que los hombres se dirigieron al territorio de sus esposas, generándose así varios poblados, principalmente en una acción de fronteras waorani ante el avance colonizador.

Sobre este contexto, el orden social waorani mantenía tanto la concepción sobre territorio como el asentamiento matrilocal, y el liderazgo seguía cayendo en los referentes guerreros de los diferentes nanicabos, que en el reasentamiento y sedentarización reprodujeron las unidades regionales en una escala más limitada en espacio y en forma de poblados, en donde se reproducen varios de los elementos simbólicos y de construcción identitaria, como los relacionados a la territorialidad, cosmovisión y ejercicio del orden social.

En sí, el ethos waorani relacionado con los aspectos tradicionales, como las alianzas, las guerras y la concepción alrededor de la muerte continuó reproduciéndose,

¹³⁵ Para 2010, el reclamo se daba por negociar con las empresas petroleras.

¹³⁶ Entrevista a Eduardo Pichilingue, ecólogo, investigador de pueblos indígenas en aislamiento, y defensor de derechos humanos. Septiembre 2020.

siendo el referente tanto para las relaciones al interior de la nacionalidad, como para el relacionamiento con los nuevos actores.

En los espacios de relación waorani con el Estado, prima la visión hegemónica, a pesar de que desde hace 12 años, con la Constitución de 2008, se realizara un reconocimiento a la diversidad cultural del país, estableciendo el carácter plurinacional e intercultural del Estado, reivindicando la autodeterminación y el ejercicio de los derechos colectivos por parte de los pueblos y nacionalidades indígenas; lo cual, en la práctica no se ejerce a plenitud.

En el siguiente gráfico se expone un análisis de los espacios de interrelación entre el Estado, actores externos y la nacionalidad waorani, que idealmente deberían ser espacios interculturales; es decir, de un diálogo equitativo, igualitario y cuyos resultados sean producto de acuerdos, objetivos comunes y agendas que busquen un beneficio mutuo. Sin embargo, estos reproducen una acción subordinadora e inequitativa, al determinarse las decisiones sobre inversión de recursos, actividades o gestión local, siendo una relación eminentemente lejana al no existir capacidad de decisión propia de los waorani y sus organizaciones representativas.

Ilustración 17: Relación waorani – Estado



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Las prácticas estatales, desde el contacto con los waorani, han buscado una imposición, tanto así que para fines de los años 80 e inicios de los 90, la presión extractiva y la necesidad estatal de ampliación de la frontera petrolera promovieron la estructuración de una instancia de representación étnica, la cual, bajo un discurso indigenista buscó establecer una organización representativa en el pueblo de reciente contacto waorani, con la finalidad de generar un acuerdo que permita el desarrollo de actividades petroleras en el territorio tradicional waorani.¹³⁷ De esta forma surgió la organización de la nacionalidad waorani (ONHAE), que tuvo una visibilización cuando se firmó el contrato con la empresa Maxus, para el inicio de las operaciones de exploración y explotación en el recientemente otorgado Territorio Waorani.¹³⁸

Como pueblo de reciente contacto, es claro que los waorani mantienen las características tradicionales que los mantiene integrados a su territorio y los recursos, ligados además con las concepciones de orden social y espacial vinculado a la matrilocalidad; encontrándose la persistencia de concepciones propias y de la cosmovisión en las dinámicas de relacionamiento presentes.

Con un conocimiento vasto y profundo de su territorio, los waorani mantienen sus capacidades y condiciones de autosubsistencia, lo que les da la autonomía, la cual es una de las características de su forma de vida tradicional,¹³⁹ y en donde se consolidan los liderazgos en los nanicabos, que se manifiestan también en esa relación con los actores externos.

En general los waorani, en su orden social distinguen entre quienes son parte de su nanicabo como *Waomoni*, a quienes no son parte de su nanicabo pero son waorani como *Warani*, y a quienes no son waorani como *Cowuri*. Esta distinción, que expresa la alteridad, establece los aspectos que vinculan a los waorani a un orden social inmediato y de confianza, por las relaciones de parentesco y alianzas, con un entorno mediato que puede dar o no dar una alianza. Sin embargo, también está un espacio fuera del territorio identificado como propio, en el que la vacilación viene de la desconfianza, tanto porque

¹³⁷ Narváez, *Huaorani vs Maxus*; Narváez, “Huaorani”.

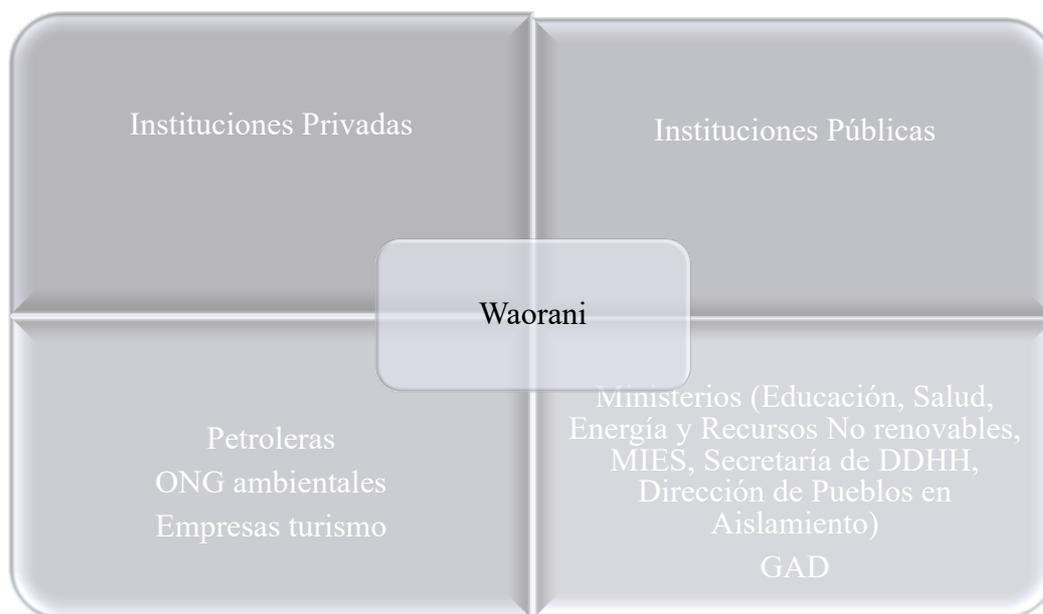
¹³⁸ Narváez, *Huaorani vs Maxus*; Rivas y Lara, *Conservación y petróleo*; Rivas Toledo, *Antropología*.

¹³⁹ Pierre Clastres, “La cuestión del poder en las sociedades primitivas”, en *Investigaciones en antropología política*, ed. Pierre Clastres (Barcelona, 1981), 109–16.

no existe un conocimiento del mismo, como de los actores que en él se desenvuelve. Así, el término *Cowuri* recoge esa visión de duda frente al otro.

Uno de los parámetros establecidos por las Directrices de Naciones Unidas sobre pueblos en aislamiento y de reciente contacto, señala que los últimos “no conocen el funcionamiento de la sociedad mayoritaria”,¹⁴⁰ que se expresa y distingue en varios escenarios de relacionamiento: con el Estado, con las instituciones privadas como las empresas petroleras, con los actores colindantes en las fronteras de colonización, en su momento con los misioneros evangélicos, con organizaciones no gubernamentales, y otros.

Ilustración 18: Relación waorani - cowuri



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Este contexto es importante en el marco de análisis, dado que esa condición de desconocimiento de los actores externos viene de esa percepción de desconfianza hacia el no waorani, concepción vinculada con el hecho de que la traducción de *cowuri* es “caníbal”, por tanto un sujeto de duda al ser un potencial asesino del nanicabo, y que está implícito en las relaciones de los waorani.

Así, esa relación con los actores externos es de desconfianza, y buscando cubrir aquellos aspectos que le son necesarios, desde las capacidades de cada instancia e incluso

¹⁴⁰ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Directrices PIA*, 11.

más allá de las capacidades; lo cual genera limitaciones por las dinámicas impositivas y jerárquicas que se expresan desde el Estado, sus instituciones y los otros actores, con lo que no se permite un diálogo abierto y directo que busque posiciones bajo objetivos comunes.

Este particular tiene su contexto, como se expresaba anteriormente, en que los waorani son un pueblo de reciente contacto, en su concepción de diferenciación entre waorani y no waorani (Cowuri), pero también por la práctica subordinadora desde el Estado y sus instituciones, que limitan esa posibilidad de diálogo franco.

En lo referente a la relación de los waorani con los grupos familiares en aislamiento, esta se expresa en una territorialidad con espacios de interrelación e interdependencia entre distintos poblados waorani y distintos nanicabos en aislamiento, con lo cual no existe un conflicto o conflictividad extendida, sino que esta responde a contextos históricos particulares; es decir, en conflictos previos particulares entre nanicabos waorani y nanicabos en aislamiento.

Con lo anterior se niega rotundamente que exista un conflicto abierto e histórico entre waorani y pueblos en aislamiento, siendo por el contrario, particular entre grupos por situaciones históricas concretas.

A lo anterior es necesario puntualizar que en los casos recientes, al menos en los referentes a las masacres de 2003 y 2013, ha sido el contexto de actores externos el que ha incidido en el desarrollo de los conflictos, ya sean la actividad maderera o la actividad petrolera, con lo cual pasaremos a abordar el caso de estudio para desarrollar los aspectos particulares sobre los cuales se desarrolla la Causa en Revisión No. 112-14-JH.

5.3.1. El proceso judicial contra 17 waorani por delito de homicidio

Los primeros días del mes de marzo de 2013, los ancianos waorani Ompore Omehuai y Buganei Caiga, pertenecientes al grupo familiar Wepeiri, fueron atacados y muertos con lanzas por un nanicabo en aislamiento Tagaeri Taromenane. El lugar donde se produjeron las muertes fue cerca del poblado waorani de Yarentaro, en donde se mantiene activa la actividad petrolera.

La pericia en antropología cultural estableció varias hipótesis que pudieron haber producido el ataque contra los ancianos, siendo que Ompure mantenía espacios de

comunicación, aunque desconfiados, con individuos de nanicabos en aislamiento. Varias de las hipótesis se relacionaban con actores externos o su accionar en el territorio tradicional waorani y de PIA, como los siguientes:

- La actividad petrolera: el ruido que generan los motores que permiten el bombeo de petróleo, la circulación vehicular intensa por la denominada Vía Maxus y que rompe con las rutas tradicionales de circulación de los PIA en sentido este – oeste.
- Posible actuación shamánica que afectó a PIA o a familia de Ompure, y sobre la cual existió una situación de venganza.
- Ingreso de actores externos a territorio PIA, provocando muertes internas al nanicabo en aislamiento, que generó una retaliación sobre el actor con quien tenían más “relación”.
- Cacería intensiva en territorio PIA, por parte de Ompure, quien la sacaba y sacaba hasta el poblado de Yarentaro.

Con la muerte de los ancianos waorani, una actuación articulada y ágil del Estado pudo haber evitado un ingreso para cobrar venganza. Si bien existieron muchas alertas desde diferentes actores que han trabajado con waorani, como el Vicariato Apostólico del Aguarico, ni existió una responsabilidad estatal que busque prevenir un ingreso en pos de venganza. Inicialmente existieron compromisos de diferentes instancias gubernamentales, que prometieron a los familiares de los ancianos algunos ofrecimientos, como la construcción de viviendas, el mejoramiento de la escuela o el equipamiento del centro de salud, y algunos elementos con carácter compensatorio y de restitución; sin embargo no fueron gestionados oportunamente, y ocasionaron una mayor molestia, dando razones para el ingreso violento.

Con este antecedente, la familia inmediata de los ancianos asesinados, en un ejercicio de ethos tribal waorani, en donde la venganza, la reafirmación de las alianzas de parentesco, la territorialidad y el código guerrero, ingresaron al territorio de interrelación con PIA y generaron un ataque contra un nanicabo PIA, sin tener certeza de que este haya sido el que generó el ataque contra los ancianos waorani.

Al respecto, la información etnográfica recopilada, establece que cuando se practicaba la venganza se buscaba exterminar a los atacantes o realizarla por ejercer la

venganza; sin embargo, información reciente señala que se buscaba una eliminación del número similar de víctimas que se habían provocado:

“Hay dos formas de venganza, la primera es cuando van directamente a matar a quien provocó, y la segunda venganza es que tiene que matar cualquiera, entonces cuando iban a buscar huellas muchas veces los que mataron buscaban confundir, llevado las huellas hacia otro grupo, de manera que contra estos se produzca el ataque, y así eliminando el riesgo posterior de que les ataquen por venganza. [...] waorani [de Dicaro] es muy complejo en estos temas, porque no tiene sentido de que murieron muchos taromenanes, sino ellos tienen conciencia de que murió Ompore y Buganei. No es aceptable que muera mas gente, como para igualar. La intención de los Dicaro fue exterminar. No era una venganza cultural. No es una venganza, porque si fuera venganza cultural, tenía que morir 4 o 5 máximo, la intención fue exterminar.” (Gilberto Nenkimo, agosto 2020).

Un aspecto que rompió con las prácticas tradicionales de orden social, de guerra, y de aplicación del código guerrero fue el uso de armas de fuego, situación que generó varias víctimas, al existir una ventaja tecnológica importante que permitió que en el ataque se elimine a un mayor número de individuos. Si bien en la cultura waorani tradicional, una acción de venganza buscaba el exterminio del grupo atacado, esto se vio acrecentado con la incorporación de armas de fuego. El análisis del presidente de la nacionalidad waorani, Gilberto Nenkimo, expone una ruptura de la tradición y del Código guerrero tradicional waorani:

“Murieron más de cincuenta personas. [los atacantes] rodeamos la casa, dijeron que ahí comenzaron a disparar. Yo les dije: Ustedes rodearon y dispararon es una gran ventaja, si ustedes iban y enfrentaban era diferente, pero rodearon y sacaron gran ventaja. Ellos dijeron que sí, vamos a seguir haciendo. Les dije que arma no es nuestra cultura. [...] Cultural es entrar a la casa, mirar a quién provocó y moría una o dos personas. No era rodear y disparar, eso ya es un crimen organizado, algo que quiero matar directamente. Esto es lo que digo a la gente [los waorani].” (Gilberto Nenkimo, agosto 2020).

La extracción de las dos niñas sobrevivientes del ataque, quienes fueron integradas a dos nanicabos a los que pertenecían los agresores; en etnografías tempranas y recientes sobre los waorani, se señala que el secuestro de mujeres se daba con intención de que su

incorporación a los nanicabos ampliaba la posibilidad de matrimonio,¹⁴¹ aunque estas no impliquen una alianza.

“en el caso de las niñas [su captura] si es práctica cultural. Según los principios [waorani] cuando muere alguien, hay que sustituir a ese miembro de la familia. Entonces lo de las niñas era de intercambiar pero para llenar el vacío familiar. Esa era la práctica que hacían.” (Gilberto Nenkimo, septiembre 2020).

Una vez dados estos hechos, la presencia del Estado se dio a través de la justicia ordinaria, una vez que se conoció que dos niñas, de las cuales no se conocía su identidad, “aparecieron” en el poblado de Yarentaro. Esto condujo a una investigación de parte de Fiscalía, siendo la respuesta estatal una respuesta desde el ámbito judicial.

Con lo anterior, se evidencia que la actuación del Estado no ha buscado responder a las necesidades o a los contextos específicos que se dan en esa relación frágil y particular entre los waorani y los *cowuri*, sino más bien se desarrolló un proceso que buscó la sanción a los waorani, un ejercicio netamente punitivista en donde el Estado actuó con una respuesta correctiva a este conflicto.

Walsh¹⁴² señala que el reconocimiento de la plurinacionalidad expresa un cuestionamiento al carácter uninacional y unicultural del Estado, planteando la necesidad de un modelo para la “reorganización política” que lleve a una descolonización, es decir, debe impulsarse la ruptura de las estructuras que han consolidado el modelo actual; sin embargo, en el caso en estudio este reafirmó es visión unicultural.

Desde las ciencias sociales, se ha planteado la coexistencia de sistemas culturales distintos, en donde tienen que darse las “condiciones necesarias” para una “convivencia necesaria”; “que permitan a los individuos construir distintas visiones del mundo, de los fines de la existencia y, concepciones de lo que para cada uno de ellos constituye una vida buena”.¹⁴³

¹⁴¹ Yost y Kelley, *Consideraciones culturales*; Cabodevilla, *Los huaorani*; Trujillo Montalvo, “Código guerrero”; Trujillo Montalvo, *Boto Waorani*; Trujillo, *El otro*; Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*.

¹⁴² Catherine Walsh, *Interculturalidad, estado, sociedad. Luchas (De)coloniales de nuestra época* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala, 2009).

¹⁴³ Héctor Díaz Polanco, *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia* (México, D.F.: Siglo XXI Editores, 2006), 17.

La actuación judicial vino a reemplazar todo ese vacío del Estado en la gestión en territorio, donde las responsabilidades institucionales no se ejercieron, generando un conflicto que debía ser abordado de manera integral por distintas instancias estatales, entre ellas la judicial, y donde no existió una coordinación que permita la resolución del conflicto de una manera que no sea solo judicial.

En el abordaje del conflicto, la institucionalidad pública de las instancias del Poder Ejecutivo dejaron al ámbito judicial la resolución del mismo, incrementando la conflictividad y limitando la actuación judicial en territorio, entre ella la investigación pericial, diligencias y recopilación de indicios necesarios para la reconstrucción de la verdad y la generación de justicia.

En el desenvolvimiento judicial de este caso, el procedimiento de índole intercultural fue asumido desde las primeras acciones de la justicia ordinaria y en relación al desarrollo del proceso de indagación previa impulsado desde la Fiscalía. Se realizaron diversas diligencias como la toma de versiones a los presuntos atacantes, a testigos, y a personas de la comunidad de donde proceden los presuntos implicados.

Los Waorani involucrados contaron con defensores públicos y particulares, y se empleó su idioma *wao terero* para la toma de declaraciones. En el proceso existieron traductores del *wao terero* al castellano, por lo que, las versiones fueron recogidas desde la particularidad lingüística de los presuntos atacantes y el idioma oficial que rige al sistema ordinario de justicia.

En este contexto de actuación judicial, en relación a la plurinacionalidad, es decir, al reconocimiento y ejercicio de la justicia indígena, no existieron espacios donde se plantee la incorporación del derecho consuetudinario en este caso. De igual manera, tampoco existió solicitud alguna de declinación de competencia de la justicia ordinaria en favor de la indígena, y esto tuvo relación con la sentencia que emitió la Corte Constitucional en el denominado caso “La Cocha”,¹⁴⁴ en el cual, se limitó el ejercicio de la justicia indígena cuando el derecho vulnerado fue “el derecho a la vida”. En consecuencia, la única jurisdicción aplicable en casos relacionados con el mencionado derecho, es la justicia ordinaria.

¹⁴⁴ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 113-14-SEP-CC”, *Juicio 0731-10-EP* (blog), 30 de julio de 2014.

La Constitución del Ecuador¹⁴⁵ restringe la jurisdicción indígena a la resolución de conflictos internos, que no impliquen violación a derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos; tampoco abrió la discusión a la pertinencia o no de la justicia consuetudinaria, o a la construcción de un espacio en el que participen las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, quienes pudiesen aportar tanto a la comprensión del caso como a dar líneas de sanciones.

Es así que el sistema judicial mantiene brechas en el ejercicio de la interculturalidad, lo que ha limitado espacios de diálogo que tuvieran como objetivo desarrollar las líneas sobre las cuales es fundamental legislar, a fin de que se brinde un real ejercicio de plurinacionalidad e interculturalidad en el sistema judicial y en el país.

A diferencia del proceso judicial de 2003, en el 2013 Fiscalía manejó con importantes diferencias el proceso judicial, sin embargo, el contexto judicial limitó espacios de interrelación entre la justicia indígena y el ejercicio de la interculturalidad, e incluso tuvo contradictores en instancias del Estado como la Defensoría del Pueblo, que con criterios de línea esencialista plantearon el procesamiento judicial de los waorani en su sistema de justicia propio.

En este escenario es preciso discutir estos planteamientos que no contaban con una base analítica que se fundamente en el conocimiento de la cultura waorani, y es que dentro del orden social tradicional waorani, el procesamiento cultural involucraba las concepciones alrededor de la muerte, la venganza y la guerra; esto es, la recuperación del orden social de las víctimas (el *nanicabo* PIA víctima del ataque) a partir de un ataque y muerte de miembros del *nanicabo* Wepeiri que generó el ataque.

En el caso, por sus características (varias muertes, extracción de dos niñas de su núcleo familiar, el ataque enmarcado en una venganza y la muerte de dos ancianos waorani por parte de un *nanicabo* PIA) requería ciertas consideraciones:

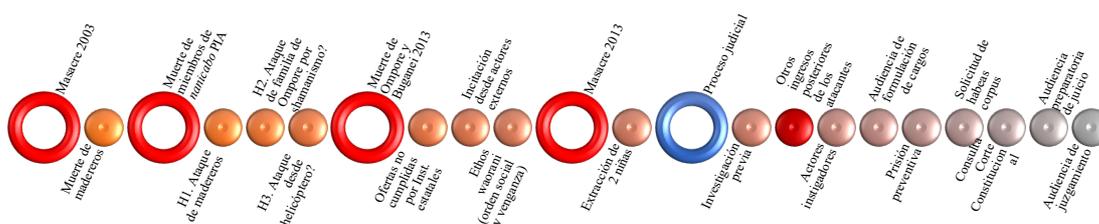
- Identificar a las víctimas del ataque.
- Establecer la acción realizada por los atacantes y análisis de las mismas.
- Garantizar los derechos de las niñas que fueron extraídas.
- Los waorani como pueblo de reciente contacto frente al proceso judicial.

¹⁴⁵ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008 Art. 171.

- La prisión preventiva para miembros de un pueblo de reciente contacto.
- Consideraciones interculturales en el proceso judicial.

Así, en cada una de estos elementos es preciso un análisis profundo para lograr una comprensión del hecho e identificar las acciones del Estado, que como se señaló anteriormente se limitó a la que desarrolló el sistema judicial. Para realizar este análisis partimos de la siguiente línea de tiempo, en donde se expone la conflictividad de la región, el orden social waorani y la actuación estatal:

Ilustración 19: Línea de tiempo Masacre de 2013



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

a. Las víctimas del ataque

Las víctimas del ataque waorani de 2013 fueron miembros de un grupo familiar en aislamiento que habitaba en un espacio territorial entre los ríos Shiripuno y Mencaro, teniendo a esta zona como un área donde ejercían sus dinámicas de movilidad estacionarias y cíclicas.

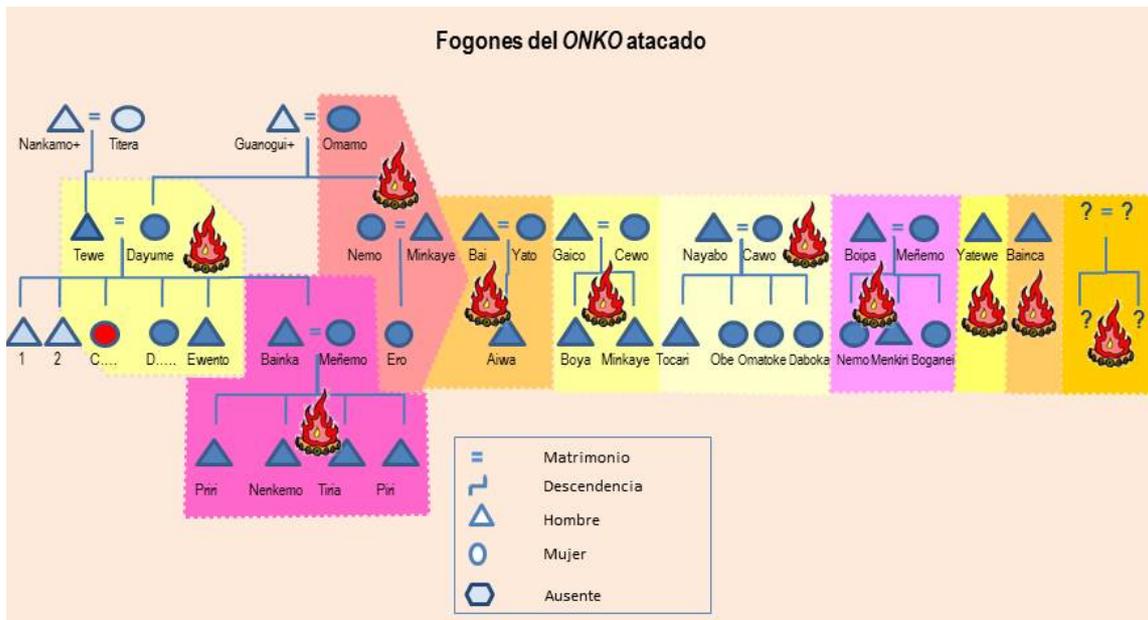
El nanicabo atacado mantenía espacios de relación e interrelación con otros grupos familiares waorani de reciente contacto, de los poblados de: Yawepare, Miwaguno, Tobeta, Ganketapade, y otros circundantes, e incluso habrían existido

referentes y parientes comunes, lo que les llevaba a habitar el mencionado territorio (*Ilustración 6*).

La información sobre las víctimas se expone en el “Alcance al informe de la pericia de antropología jurídica”,¹⁴⁶ y refiere que en la casa atacada (*onko*) habitaba un grupo familiar en aislamiento con un aproximado de 34 individuos con lazos de consanguinidad y de alianzas matrimoniales.

En el *onko* atacado se identificaron 10 fogones, que corresponden a 10 unidades nucleares,¹⁴⁷ con diferentes relaciones de parentesco e integrados a un territorio donde se desenvolvían dentro de una unidad regional o “área endógama”;¹⁴⁸ es decir, integrada a otros *nanicabos* habitantes del territorio tradicional.

Ilustración 20: Víctimas del ataque del 2013



Fuente: Narváez, 2013

Un particular en el hecho es que el *nanicabo* se estaba ubicando en ese espacio territorial, el *onko* estaba en construcción y esto hacía que estuvieran concentrados otros miembros de otros *nanicabos* con los cuales existirían alianzas, por ese actuar dentro de la unidad regional antes

¹⁴⁶ Roberto Narváez, “Alcance al Estudio de Antropología Jurídica”, Informe de Pericia de antropología cultural (Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de Fiscalía General del Estado, 2013).

¹⁴⁷ Una familia nuclear está compuesta por una pareja (matrimonio) y sus hijos. Cada familia nuclear se concentra alrededor de un fogón.

¹⁴⁸ Rival, *Hijos del sol, padres del jaguar*.

indicada. Esta situación hizo que el *onko* tuviera muchas personas, con lo cual el ataque habría provocado varias víctimas.

A diferencia del 2003, en que los atacantes ingresaron y generaron al menos 12 muertes con lanzas; en el 2013, los atacantes utilizaron principalmente armas de fuego, utilizando las lanzas en un ritual posterior a la matanza, como fue señalado por la pericia antes indicada, pero donde no se logró identificar el número real de víctimas.

Adicionalmente, dos niñas, una de 3 años (D) y otra de 10 años (C),¹⁴⁹ fueron extraídas de su entorno familiar, y conducidas por los atacantes hacia los poblados en los que habitaban. Una de las niñas quedó con uno de los atacantes y la otra, después de transitar por varios poblados, fue ubicada con la familia de uno de los líderes del ataque. En esta actuación existió, además de la extracción, un proceso de contacto forzado.

b. Acciones realizadas por los atacantes y análisis de las mismas

Si bien la pericia de antropología jurídica¹⁵⁰ desarrolló una investigación extensa sobre los hechos sucedidos en el Yasuní, referentes con la matanza del 2013, se identifican razones de índole cultural, que integran tanto aspectos relacionados con el orden social, la territorialidad, las alianzas y el ethos guerrero waorani.

Dentro del proceso judicial, no se estableció a plenitud la verdad histórica, en donde se establezca la realidad de los hechos, el número de víctimas y las responsabilidades individuales, con un reconocimiento de las mismas por parte de los 17 waorani que participaron en el ataque.

“La cultura tradicional waorani sigue activa, a pesar de todo el proceso de asimilación y aculturación que había sido impuesto desde el estado y desde varias instituciones como las iglesias misioneras protestantes y católica, entre otras”.¹⁵¹

Uno de los elementos que destaca la pericia de antropología jurídica, se remite al proceso de cambio cultural waorani, en donde la condición de marginalidad y de exclusión, desde la sociedad envolvente, en donde diversos actores inciden en la forma

¹⁴⁹ Para la fecha en que fueron extraídas las niñas de su contexto cultural, las edades eran aproximadas.

¹⁵⁰ Narváez, “Estudio de Antropología Jurídica”.

¹⁵¹ Narváez, “Alcance”, 3.

de vida tradicional waorani, generándose una condición de reafirmación étnica como necesidad, para la recuperación cultural e identitaria remitiéndose a la visión tradicional del ser waorani narradas en historias y cantos de los ancianos, que revitalizan el ethos waorani remitiéndose al Duranibai, o al tiempo de los abuelos.

“Persiste esa conciencia colectiva que busca reafirmar el “ser” waorani a partir de recuperar o recrear las prácticas de los mayores, de los viejos. El “ser” waorani remite justamente a todos esos aspectos de la cultura tradicional dentro de los que estaría la concepción respecto de la muerte, de la venganza y de la guerra como parte sustancial de las dinámicas cotidianas de los waorani”.¹⁵²

Como se señalaban en etnografías de los años 90, la territorialidad y el orden social se encuentran vinculados con la guerra, y en ese sentido con las acciones de venganza, por lo anterior, de la muerte de los ancianos waorani se produce una acción de vendetta, que incorpora aspectos culturales tradicionales, anclados a la conciencia social y a la configuración de la identidad individual y grupal.

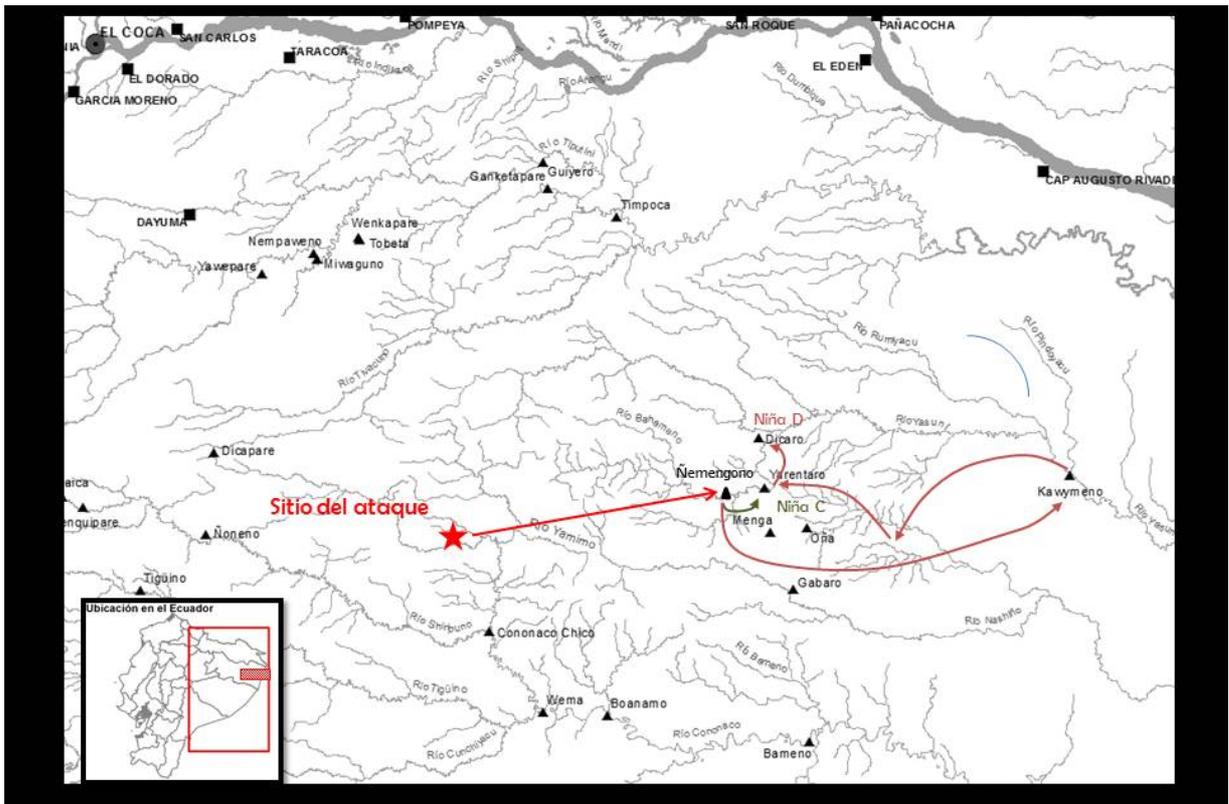
“Una persona hacía venganza, por cualquier cosa, entonces tenía que acabar a las personas enemigas y luego vivir en paz, ya no tener más encuentros, ya acabar con la guerra” (Moipa Nihua, presidente ONWO, agosto 2020)

c. Derechos de las niñas que fueron extraídas

Las niñas sobrevivientes del grupo familiar PIA atacado en 2013, fueron extraídas y llevadas a poblados waorani, en donde se mantienen hasta la actualidad. Si bien la cultura tradicional waorani capturaba mujeres, adolescentes o niñas, de los nanicabos atacados, y las integraba a los nanicabos de los atacantes, esto integraba individuos que ampliaban las posibilidades de alianzas, y la persistencia grupal. En la siguiente ilustración se señala el proceso de traslado de las niñas, desde el lugar del ataque hasta los poblados donde se desenvuelven actualmente:

¹⁵² Narváez, “Estudio de Antropología Jurídica”, 3.

Ilustración 21: Ruta de traslado de las niñas C y D



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Existe información particular que se obtuvo de la investigación realizada para este estudio, que indica que las mujeres que eran extraídas debían pertenecer a una sola unidad familiar:

“coger las niñas era principio cultural, pero no debían sacar como premio. Usar armas de fuego no me justifica algo cultural y el secuestro está dentro de eso no cultural. Si hubieran hecho algo cultural completo si valía. En la venganza debían sacar de la misma mamá a las dos. No se sabe si las niñas son de familias diferentes. No le justifica porque no hay nada que diga que es cultural porque debía ser de mismo papa y mama.” (Gilberto Nenkimo, presidente NAWA, agosto 2020).

La extracción de las niñas generó un traslado forzoso y una condición de contacto forzoso, concebido este como un cambio cultural drástico y una ruptura de los aspectos culturales tradicionales, vínculos familiares, territoriales, desarraigando el contexto

cultural, histórico, y espacial; exponiendo a una situación de vulnerabilidad inmunológica, social, cultural y política a las niñas víctimas.¹⁵³

Varias experiencias de contacto forzado, controlado y planificado han generado situaciones de mayor vulnerabilidad en los pueblos en aislamiento,¹⁵⁴ estableciéndose los procesos de contacto forzado como un camino a condiciones de marginalidad, exclusión, miseria, limitaciones económicas y de acceso a recursos naturales y retorno a la forma de vida tradicional, que genera muertes y subordinación en otras experiencias en la amazonía y el Gran Chaco.¹⁵⁵

Las Directrices de Naciones Unidas, establecen consideraciones prioritarias en cuanto a derechos, señalando como urgentes los derechos “a la vida, a la integridad física, moral y espiritual, a la autodeterminación, a las tierras, territorios y recursos, a la cultura, al mantenimiento de sus prácticas tradicionales y ancestrales, a definir sus modelos de desarrollo, y al consentimiento previo, libre e informado”.¹⁵⁶ En este contexto, de este hecho se identifican varias vulneraciones a los derechos de las niñas:

- Derecho a la autodeterminación y a mantener su condición de aislamiento.
- Amenaza al derecho a la vida, riesgo a su integridad física, moral y espiritual.
- Integración a la fuerza al grupo familiar de los atacantes, quienes victimaron a sus familiares.
- Pérdida cultural, ruptura de las relaciones familiares y sociales al ser separadas del contexto social, y alejarlas del entorno ambiental al cual se encuentran integrados los pueblos en aislamiento.

¹⁵³ Rivas, “Sistema mundial y PIA”; Rivas Toledo, *Antropología*; Philip Gondecki, “Entre retirada forzosa y autoaislamiento voluntario: Reflexiones sobre pueblos indígenas aislados y estrategias de evitación en el manejo de conflictos en la Amazonía occidental”, *Indiana* 28 (2011): 127–52; Beatriz Huertas, *Los pueblos indígenas en aislamiento. Su lucha por la sobrevivencia y la libertad* (Lima: IWGIA, 2002).

¹⁵⁴ Apoena Meirelles, Denise Maldí, y Aguinaldo Ramos, *Apoena: o homem que enxerga longe : memórias de Apoena Meirelles, sertanista assassinado em 2004* (Texas: Editora da UCG, 2007); Sydney Possuelo, “Indios aislados: El respeto a la diferencia”, *Sociedad Geográfica Española* 37 (2010): 12–15; Sydney Possuelo y Vincent Brackelaire, “Una estrategia regional de protección”, en *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra* (Copenhague: IWGIA, 2007), 152–204.

¹⁵⁵ Antonio Iviche, “Problemática, logros y propuestas de FENAM”, en *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra* (Copenhague: IWGIA, 2007), 82–87.

¹⁵⁶ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos, *Directrices PIA*.

- Eliminación de la continuidad socio cultural y sometimiento a un proceso de aculturación.
- Amenaza a la salud de las niñas, al poner en riesgo de enfermedades ante las cuales el sistema inmunológico de pueblos en aislamiento es limitado poniendo en riesgo incluso sus vidas.

Las condiciones de vulnerabilidad en procesos de contacto forzado, señalan un alto riesgo en el ámbito de la salud, por ser pueblos con baja demografía, con riesgo ante distintas enfermedades sobre las cuales no cuentan con apropiadas defensas inmunológicas.¹⁵⁷ En la amazonía peruana se identifica que “algunos estudios han contribuido a identificar las enfermedades que posiblemente tengan un origen exógeno para esta poblaciones: sarampión, viruela, influenza A y B, parainfluenza 2 y 3 y el rotavirus (además de paperas, rubéola y polio). Se menciona además la hepatitis B, la tuberculosis, la malaria y el agente Norwalk”.¹⁵⁸

d. Los waorani como pueblo de reciente contacto frente al proceso judicial

El Estado ecuatoriano reconoce la existencia de sistemas de justicia indígena, y la jurisdicción de estos en el territorio de las nacionalidades y pueblos indígenas, con sus autoridades locales con una capacidad jurisdiccional. Sin embargo, la Sentencia conocida como “La Cocha 2”, restringe la jurisdicción indígena en casos de delitos contra la vida, dejando en una condición de subordinación de esta ante la justicia ordinaria.

El Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y otra normativa existente, incorporan el principio de interculturalidad, rompiendo con el contexto previo de desconocimiento hacia los sistemas de justicia indígenas, cuyas actuaciones eran vistas como alejadas de la ley, o justicia por mano propia, o atentatorias a derechos humanos, que Sánchez evidencia el calificativo “costumbres exóticas”.¹⁵⁹

¹⁵⁷ Perú, Oficina General de Epidemiología, *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva territorial Kugapakori Nahua, Río Camisea, Cusco* (Lima: Ministerio de Salud, 2003).

¹⁵⁸ Perú, Ministerio de Salud, *Norma y Guías Técnicas en Salud. Indígenas en aislamiento y contacto inicial* (Lima: Ministerio de Salud, 2008), 52.

¹⁵⁹ Esther Sánchez Botero, *Justicia y pueblos indígenas* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 34.

Si bien el Estado nación,¹⁶⁰ con su capacidad de juzgar bajo una estructura judicial, incorpora los principios de plurinacionalidad e interculturalidad, ejerce la justicia desde una visión hegemónica, jerárquica e impositiva, sin consideraciones de respeto e igualdad ante los sistemas de justicia indígena.

El principio de plurinacionalidad, por una parte, cuestiona el carácter uninacional y unicultural del Estado,¹⁶¹ y se abre a un modelo para una reorganización política que impulse una descolonización; generando una ruptura de las estructuras que han consolidado el modelo actual.¹⁶²

Por su parte, la interculturalidad plantea la construcción de un Estado en donde se refunden sus instituciones sociales y políticas, bajo criterios que reconocen y confrontan la “colonialidad, el racismo y la racialización, la desigualdad y el carácter uninacional y monocultural del Estado”;¹⁶³ esto implica cambios profundos en la institucionalidad social y política del país.

Esta discusión conceptual es necesaria, porque en el presente caso la incorporación de la “dimensión étnica” es pertinente para en el análisis del ejercicio de la plurinacionalidad e interculturalidad. Como se expuso anteriormente, la Constitución del 2008 y la Sentencia del Caso La Cocha limitan el ejercicio de los sistemas de justicia indígena,¹⁶⁴ mientras la legislación nacional tiene aún un vacío en la coordinación entre los sistemas de justicia ordinario e indígenas; por lo cual los derechos colectivos, no se ejercen a plenitud, tanto en las consideraciones a las costumbres, en el reconocimiento a sus autoridades, en sus características económicas, sociales y culturales, en las sanciones diferenciadas a la prisión, entre otras.

Así, se identifica una jerarquía en cuanto a la prevalencia del derecho positivista del sistema judicial ordinario, por sobre los sistemas de justicia indígena. De esta manera, el pluralismo ha sido dependiente de que su desarrollo y resoluciones no sean contrarios a lo establecido en la justicia ordinaria.

¹⁶⁰ Héctor Díaz Polanco, “Etnia, clase y cuestión nacional”, *Cuadernos Políticos* 30, n° octubre-diciembre (1981): 53–65.

¹⁶¹ Walsh, *Interculturalidad, estado*.

¹⁶² Díaz Polanco, *Elogio de la diversidad*, 17.

¹⁶³ Walsh, *Interculturalidad, estado*, 27.

¹⁶⁴ Emma Cervone, “Los desafíos del multiculturalismo”, en *Repensando los Movimientos Indígenas*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Ministerio de Cultura (Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Ministerio de Cultura, 2009).

En el presente caso, ese contexto del ámbito judicial genera una condición de incidencia mayor con un pueblo de reciente contacto, como el waorani, dado que el orden social imperante, en donde se reproducen sus formas propias en cuanto a acciones permitidas, restringidas y sanciones a la ruptura del orden social choca con la norma y con los procedimientos judiciales, generando una condición sobre la cual se limitan derechos, se vulnera su ámbito cultural y se pone en riesgo la continuidad histórica de este pueblo.

5.3.2. Análisis de la privación preventiva de libertad

El sistema de rehabilitación social en el Ecuador evidencia brechas en cuanto al ejercicio de derechos colectivos, pues no incorpora consideraciones en cuanto a diversidad cultural y particularidades propias de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La prisión preventiva en centros de privación de libertad vulnera derechos de la población indígena, en la detención, en el tratamiento y en las condiciones al romper con las consideraciones de interculturalidad, de continuidad histórica, diversidad cultural e interpretación intercultural.

La privación de libertad no representa una solución a conflictos generados por la ruptura del orden social, y lleva a que estos no sean resueltos en el marco de la cultura sino en el de otra cultura.

El procesamiento judicial dentro de la justicia ordinaria contra miembros de pueblos indígenas, no considera la diversidad cultural, rompe con instituciones propias, sistemas propios, afectando a individuos y al colectivo en su conjunto; al dejar abierta la conflictividad y al resolverla dentro de un marco institucional ajeno.

La detención rompe la institucionalidad, costumbres, y filosofías de los pueblos y nacionalidades indígenas; más aún en casos en donde se encuentran implicados miembros de pueblos de reciente contacto, que se ven sometidos a condiciones en donde se homogeniza la atención y los servicios.

La detención genera una ruptura con los hábitos alimenticios y las formas de atención de salud, provocando una condición de vulnerabilidad, ante la cual no existe una atención intercultural, integrando a la población indígena con el resto de privados de libertad, homogenizando sus actividades diarias, formas de alimentación, y de

relacionamiento interpersonal, y generando un espacio de cambio cultural violento, donde las formas culturales particulares se ven rotas.

Así, los elementos identificados por la defensa técnica para plantear el recurso de Habeas Corpus, son pertinentes, y responden a unas implicaciones en la particularidad cultural waorani; sin embargo, en el contexto en que no existía una actuación estatal que limite la amenaza que representaban los procesados, con sus ingresos al territorio PIA, la actuación judicial se estableció como una alternativa, que no consideró espacios adecuados de comprensión de la diversidad cultural.

e. La prisión preventiva para miembros de un pueblo de reciente contacto

En la doctrina penal, la prisión preventiva es una medida cautelar que persigue varios fines: investigación, asegurar el desarrollo del proceso, la intermediación y garantizar el acceso a la justicia, producto de una tradición en donde la pena ha sido equiparada con la privación de libertad.¹⁶⁵

La prisión preventiva no es considerada como una pena, sino como una privación del derecho a la libertad de manera cautelar;¹⁶⁶ es decir, como una necesidad de privar de la libertad con la finalidad de garantizar que pueda darse el proceso judicial con las debidas consideraciones de derecho a la defensa, intermediación, tiempo prudente, entre otros. Para Mir Puig, este recurso al ser una opción excepcional, debe considerar la posibilidad de reparación hacia quien tras el proceso penal haya sido declarado inocente o si existiere sobreseimiento, por lo que plantea una necesidad de indemnización por parte del estado, “por el perjuicio irrogado”¹⁶⁷.

Siguiendo los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la base del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Corte Constitucional del Ecuador estableció en la Sentencia No 004-14-SCN-CC¹⁶⁸ que la prisión preventiva debe ser de ultimo ratio, dado que de un análisis intercultural el hecho de incorporar a miembros de

¹⁶⁵ Santiago Mir Puig, *Derecho Penal. Parte General* (Barcelona: Editorial Reppertor, 2015); Michel Foucault, *La sociedad punitiva* (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2016).

¹⁶⁶ Mir Puig, *Derecho Penal*.

¹⁶⁷ Mir Puig, 725.

¹⁶⁸ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 004-14-SCN-CC”, *Juicio Caso 0072-14-CN* (blog), 6 de agosto de 2014.

pueblos indígenas, en este caso de reciente contacto o en aislamiento, afecta su relación comunitaria “concluyendo entonces, que la sanción de privación de libertad no es el mecanismo idóneo para solucionar conflictos existentes entre comunidades indígenas no contactadas o de reciente contacto”.¹⁶⁹

El Sistema Interamericano entiende el pluralismo jurídico presente en el derecho de los pueblos indígenas,¹⁷⁰ al incorporar “la identidad cultural como principio jurídico rehabilitado que será la base del examen profundo de cuestiones relativas a la noción de persona como individuo y persona como sujeto multitud, marco característico sustancial de las comunidades indígenas y tribales”;¹⁷¹ por tanto, esta extensión hace que deje abierto el ejercicio de la jurisdicción indígena como una garantía que debe ser dada por los estados. Además, como en el caso *Bámaca Velásquez*¹⁷² incorpora la valoración de la cosmovisión indígena para comprender y ponderar las consecuencias culturales de una vulneración de derechos “más allá de las repercusiones directas o indirectas individualmente consideradas”.¹⁷³

Uno de los aspectos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a derechos de pueblos indígenas es la garantía de los Estados a que estos se expresen en su propio idioma¹⁷⁴, como lo señala la Sentencia del Caso *López Álvarez vs. Honduras*,¹⁷⁵ en donde taxativamente señala que la lengua es “uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura”.¹⁷⁶ Es por lo anterior que en

¹⁶⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Secretaría Técnica Jurisdiccional, “La interculturalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”, *Umbral. Revista de Derecho Constitucional* 4, n° Tomo II (2014): 178.

¹⁷⁰ Claudio Nash, “Los derechos humanos de los indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Derechos Humanos y Pueblos indígenas: Tendencias internacionales y contexto chileno*, ed. José Aylwin (Temuco: Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de la Frontera, 2004), 29–43.

¹⁷¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia”, *Caso Yatama vs Nicaragua, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (blog), 2005.

¹⁷² Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia”, *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. Sentencia de fondo* (blog), 2000.

¹⁷³ *Ibidem*.

¹⁷⁴ Oswaldo Ruiz-Chiriboga y Gina Donoso, “Pueblos indígenas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondos y Reparaciones”, en *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentarios*, ed. Christian Steiner y Patricia Uribe (La Paz: Fundación Konrad Adenauer, 2014), 947–1026.

¹⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Sentencia”, *Sentencia López Álvarez vs Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas* (blog), 2006.

¹⁷⁶ *Ibidem*. Párr. 174.

todas las etapas de los procesos judiciales se garantice la utilización del idioma propio, y por ende pueda contar con un traductor que traslade la información entre el idioma oficial y el de la diversidad cultural.

Estos elementos son fundamentales, sobre todo porque van construyendo una serie de estándares tanto desde jurisprudencia internacional de derechos humanos, como desde la que desarrolla la Corte Constitucional, en donde el aporte sobre la prisión preventiva lo constituye la Sentencia N 004-14-SCN-CC del caso N 0072-14-CN, que trata específicamente el Caso Waorani, aunque lo reduce a los miembros de pueblos de reciente contacto y en situación de aislamiento. En donde si bien esta particularización del caso es a partir de una consulta remitida por el Tribunal de Garantías Penales de Orellana, el ejercicio jurídico y la doctrina, establece que una consulta de norma sirva para realizar un control abstracto de constitucionalidad, por competencia, y por ende sus interpretaciones tienen el carácter de precedente, al ser normas jurídicas que tienen alcance general, abstracto y obligatorio.¹⁷⁷

Por lo anterior, al establecer que la privación de libertad no es un mecanismo idóneo,¹⁷⁸ y por tanto no es pertinente su aplicación, dado que la Corte Constitucional en su análisis está determinando que esta tenga alcance general para los pueblos y nacionalidades indígenas. En este sentido, la Sentencia N 004-14-SCN-CC del caso N 0072-14-CN promueve el análisis intercultural en los casos que involucren a pueblos indígenas, de manera que esta visión identifique las afectaciones a la vida comunal al alejar a un individuo de su entorno social en caso de que se determine una sanción de privación de libertad. Profundizando aún más la sentencia en mención establece cuatro caminos para “readecuar la materialidad de la igualdad a través de principios, derechos y garantías constitucionales”,¹⁷⁹ que los incorpora de la Sentencia Amawtay Wasy.

“Un trato idéntico a sujetos de derechos que les cobija circunstancias iguales, un tratamiento totalmente diferenciado a quienes no se adecuan a situaciones similares, un trato paritario cuando las semejanzas sean superiores a las diferencias, y, un tratamiento

¹⁷⁷ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 11-18-CN/19”, *Caso 11-18-CN (matrimonio igualitario)* (blog), 12 de junio de 2019.

¹⁷⁸ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 004-14-SCN-CC”.

¹⁷⁹ Manuel Viteri, “Comentarios a la Sentencia No 004-14-SCN-CC, caso No 0072-14-CN Waorani - Taromenane: Marcando el paradigma intercultural de justicia”, *Umbral. Revista de Derecho Constitucional* 4, n° Tomo II (2014): 195.

diferenciado que se configura cuando las divergencias sean más relevantes que las similitudes”¹⁸⁰

De esta manera, se construyen varios estándares, por una parte los desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en cuanto a prisión preventiva, y por otra, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en donde se establece la necesidad de un ejercicio de hermenéutica, buscando la comprensión de la diversidad cultural y de la necesidad de un análisis intercultural basado en cuatro aspectos: continuidad histórica, diversidad cultural, interculturalidad y análisis intercultural. Esto sumado a las líneas de materialidad de la igualdad, nos da unos elementos básicos para que las autoridades judiciales consideren una valoración, más allá de la formal, el momento de decidir la privación de libertad preventiva de miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

Así, tenemos que la prisión preventiva para miembros de pueblos y nacionalidades indígenas no es pertinente, y dado que la jurisprudencia establece una interpretación intercultural, es preciso que esta se considere desde el momento inicial del proceso, para lo cual la autoridad judicial debe considerar los criterios de: continuidad histórica, diversidad cultural, interculturalidad e interpretación intercultural, y en esta interpretación intercultural comprender a través de la materialidad del principio de igualdad, el tratamiento en virtud de las diferencias conceptuales y de comprensión existentes; todo ello sobre la base de peritajes antropológicos y sociológicos que den a la autoridad judicial los elementos necesarios para motivar su decisión.

Si bien esta situación dejaría sin la posibilidad de que se asegure la presencia del procesado durante el desarrollo del proceso judicial, es necesario que se incorpore a las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas, comunas y comunidades, a fin de que sean estos quienes garanticen la presencia de la persona procesada dentro del proceso, estableciéndose así otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, y que consideren una acción intercultural.

Así, es necesario que se construyan espacios de interculturalidad en donde converjan tanto las autoridades judiciales de la justicia ordinaria como las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas. Es por tanto necesario, que se desarrolle una ley que, siguiendo

¹⁸⁰ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”, *Causa 0027-09-AN* (blog), 29 de abril de 2013.

los preceptos constitucionales, permita la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

f. Consideraciones interculturales en el proceso judicial

En la etapa de instrucción fiscal y dentro de ésta, el juez a cargo del caso y a pedido de la Fiscalía, realizó una Consulta a la Corte Constitucional con la finalidad de que “se resuelva sobre la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 1 de la Ley s/n Registro Oficial 578-S del 27 de abril de 2009, inserto antes del artículo 441 del Código Penal, en el que se encuentra prevista la sanción por la comisión del delito de genocidio”, denotando, nuevamente, una ausencia de elementos culturales y de cosmovisión para una interpretación de la Constitución y las leyes desde una perspectiva intercultural.

Resultado de esta Consulta, la Corte Constitucional emitió la Sentencia No. 004-14-SCN-CC,¹⁸¹ del caso No. 0072-14-CN, que resolvió tanto sobre la pertinencia del tipo penal de Genocidio, como la sanción de privación de libertad para “solventar pugnas entre comunidades indígenas no contactadas o de reciente contacto”.¹⁸²

En la sentencia en mención destaca un elemento, y es el estándar de Interpretación intercultural que establece la misma, en donde se invoca a una lectura interpretativa de la realidad bajo un enfoque que incorpore la diversidad cultural.

“comporta la interpretación de las normas jurídicas en el marco de un Estado con pluralismo jurídico sobre la base del reconocimiento de diferentes funciones y fines sociales de las distintas normas jurídicas en cada contexto socio – cultural. Así, el principio de interpretación intercultural sugiere la posibilidad de utilizar de manera estratégica los recursos del derecho consuetudinario para asegurar la función de justicia para el sujeto o colectivo indígena, considerando las diferencias culturales y buscando conciliar estas con la cultura hegemónica o mayoritaria a la que responde el derecho estatal”.¹⁸³

¹⁸¹ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 004-14-SCN-CC”.

¹⁸² Viteri, “Comentarios sentencia Waorani”, 194.

¹⁸³ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”.

La Sentencia establece reglas para interpretar las diferencias conceptuales y conflictos valorativos de órdenes jurídicos diversos, que las toma de la Corte Constitucional colombiana, en donde se señala que:

- a. A mayor conservación de usos y costumbres, mayor autonomía [...]
- b. Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural [...]
- c. Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas [...].¹⁸⁴

A partir de lo anterior, se configuran unos criterios que identifican la capacidad jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades y aquellos que deben regirse por el derecho estatal:

- El primero de estos criterios, establece la prevalencia de la Constitución y las leyes sobre todos los individuos del Estado, siendo los derechos y garantías constitucionales el “límite material al principio de diversidad étnica y cultural y a los códigos de valores propios”¹⁸⁵ de la misma.
- El segundo criterio, establece un ámbito intangible del pluralismo y de la diversidad que no puede ser abordado por la ley dado que esto incurriría en un atentado a sus derechos y jurisdicción, sin dejar de proteger valores constitucionales superiores.
- El tercer criterio limita la sobreposición de cualquier ley a las costumbres propias sin realizar previamente una interpretación intercultural de los sistemas de valores imperantes en dicha cultura.

De esta manera, estos criterios ponen un marco de análisis intercultural y legal, valorizando los principios constitucionales, tanto de legalidad como de diversidad.

En cuanto al punto central de la Causa en Revisión No. 112-14-JH, en la Sentencia No. 004-14-SCN-CC se establecieron cuatro vías para “readecuar la materialidad de la igualdad a través de principios, derechos y garantías constitucionales”,¹⁸⁶ para respetar las

¹⁸⁴ *Ibidem*.

¹⁸⁵ *Ibidem*.

¹⁸⁶ Viteri, “Comentarios sentencia Waorani”, 196.

diferencias culturales de la diversidad social del país, “para quienes su cosmovisión del mundo tiende a ser diferente al modelo tradicional vigente en la población blanco – mestiza”¹⁸⁷

“El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: 1. Un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en circunstancias idénticas; 2. Un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; 3. Un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de las diferencias), y 4. Un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud)”¹⁸⁸

Siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana, y de las directrices para erradicación de la prisión preventiva como pena anticipada, la autoridad judicial debe tomar una decisión a partir de una “individualización de la persona imputada”;¹⁸⁹ en el sentido de particularizar cada caso, esto es, identificar las particularidades de su entorno, las garantías para que siga el debido proceso, pero sobre todo establecer el contexto cultural, con lo cual, y a partir de un “análisis exhaustivo, y no meramente formal de cada caso”¹⁹⁰ pueda tomar una resolución de manera motivada, con elementos suficientes para una ponderación debida.

Así, el ejercicio pleno de la interculturalidad requiere de un proceso de cambios en la estructura del Estado. Por ello, la Constitución actual no es el fin del camino sino el inicio del mismo, para lo cual se requiere de discusiones mucho más profundas que eviten

¹⁸⁷ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 004-14-SCN-CC”.

¹⁸⁸ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”.

¹⁸⁹ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, *Guía práctica para reducir la prisión preventiva* (Washington DC.: CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017), 13.

¹⁹⁰ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, 13.

la simple incorporación de “consideraciones étnicas” dentro del Estado¹⁹¹ y tiendan a una transformación social¹⁹². Sin duda, es necesario la construcción de un Estado que permita la convivencia en la diversidad y el ejercicio de los derechos de los colectivos sociales y culturales originarios, rompiendo cualquier posibilidad de que esa convivencia se convierta en una “coexistencia híbrida y mutuamente intraducible”.¹⁹³

5.3.3. El Habeas Corpus en el Caso de los 17 waorani procesados por homicidio

Sobre la base en todo lo abordado en los capítulos precedentes, existen varias líneas que permitan un análisis de la realidad socio cultural waorani en relación con la prisión preventiva, y con la materia de la Causa en Revisión No. 112-14-JH.

Una vez iniciado el proceso de investigación previa, por parte de Fiscalía, el 27 de noviembre de 2013 se detiene a siete de los waorani que participaron en el ingreso y matanza contra miembros de un *nanicabo* en aislamiento, hecho que sucedió en el mes de marzo de 2013.

Así, se emitieron por parte del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Orellana, en la Audiencia Oral de Formulación de Cargos y Resolución de Inicio de Instrucción Fiscal, las Boletas de Encarcelamiento en contra de:

- Orengo Quimontari Tocari Coba
- Kaguime Fernando Omeway Dabe
- Boya Guinegua Omeway Tega
- Tague Caiga Baihua
- Wilson Enrique Baihua Caiga
- Cahuiya Ricardo Napahue Coba
- Velone Emou Tañe Paa

¹⁹¹ Bartolomé Clavero, *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas y constituciones mestizas*, Siglo XXI Editores (México, D.F.: Siglo XXI Editores, 2008).

¹⁹² Catherine Walsh, “Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico: Reflexiones en torno a Brasil y Ecuador”, en *Interculturalidad y (de) colonialidad. Ensayos desde el Abya Yala* (Quito: Abya Yala, Instituto de Culturas Indígenas ARY, 2012).

¹⁹³ Slavoj Žižek, “Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional”, en *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo* (Buenos Aires: Paidós, 1997).

Al respecto, el proceso inicia bajo presunto delito de genocidio y etnocidio en contra de pueblos en aislamiento. En la Audiencia de Formulación de Cargos se acusa a 17 waorani como autores del delito antes expuesto.

El 13 de noviembre de 2013, por pedido de la defensa técnica de los procesados, se desarrolla la audiencia de amparo de libertad en donde se niega la libertad formulada a favor de los procesados, acción a cargo del Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana.

A continuación existen varias acciones judiciales, que dan lugar a que el 27 de febrero se admita la acción de habeas corpus y se establezca la audiencia, misma que se desarrolla el 11 de marzo de 2014, y es negada en la Corte Provincial de Orellana.

Esta temporalidad judicial va de la mano de contextos que se presentan en el territorio waorani, principalmente en los poblados de donde son originarios los waorani que realizaron el ataque contra el nanicabo PIA.

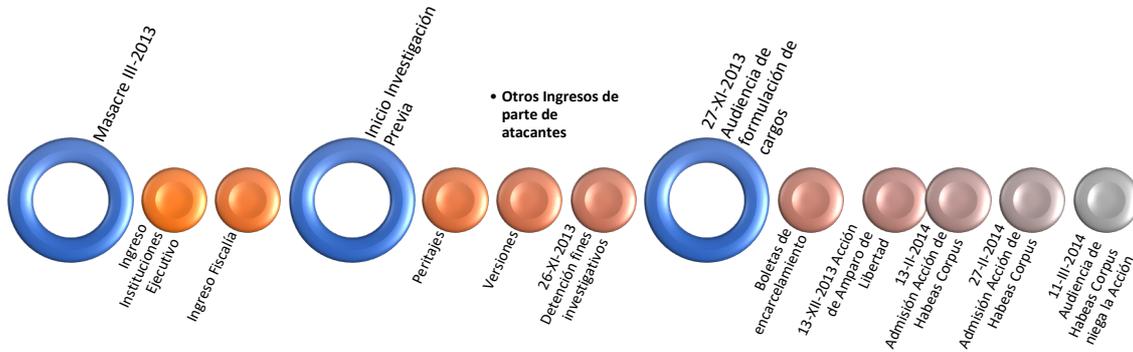
Uno de estos hechos es que entre la fecha del ataque, finales de marzo de 2013, y noviembre de 2013, se dieron al menos 4 ingresos por parte de distintos waorani que participaron en el ataque, generando una presión sobre los grupos familiares en aislamiento, vulnerando el derecho a la autodeterminación y poniendo en riesgo su subsistencia y forma de vida tradicional.

Con estos ingresos, generados por distintas razones y presiones desde el exterior, como la sustracción de elementos materiales (lanzas, bodoqueras, y otros) para la venta, se generaba un potencial espacio de conflicto, que podía ocasionar la muerte ya sea en quienes ingresaban o en los PIA, iniciando un nuevo ciclo de guerra y violencia.

En capítulos precedentes se había establecido que dentro del caso, puntualmente el conflicto entre los familiares de Ompure y Buganei y el nanicabo PIA atacado, la única actuación sistemática del Estado fue la judicial, situación que es preciso analizar para alcanzar un criterio real sobre el contexto en el que se dieron los hechos y las acciones judiciales.

En el marco de estos ingresos, y al configurarse acciones que podrían desatar mayores niveles de violencia y conflicto en este territorio del Yasuní, el ámbito judicial iba avanzando en el procesamiento de los waorani; no así la actuación de las instancias del Ejecutivo, cuyos ofrecimientos, desde el momento del ataque y muerte de los ancianos waorani Ompore y Buganei no fue atendido con celeridad y eficiencia.

Ilustración 22: Línea de tiempo del proceso Judicial



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Las defensa técnica de los procesados refería problemas en la condición física de los waorani detenidos, que generaba “quebrantamiento en su condición física y psicológica” poniendo en riesgo la vida de las personas detenidas por limitar sus capacidades tradicionales de movilidad, forma de vida y de reproducción socio cultural, forma de reproducción, alimentación diferente recibida en el centro de rehabilitación. Así, el argumento de la defensa técnica para solicitar el Habeas Corpus era el riesgo a la vida de los detenidos, por las condiciones que el encierro estaría generando a miembros de un pueblo de reciente contacto.

En este contexto, habría sido necesario que la actuación judicial involucrara a las autoridades waorani de las diferentes organizaciones, así como a ancianos waorani, de manera de establecer compromisos y acuerdos que permitan, por una parte, dar medidas alternativas a la prisión preventiva con una visión intercultural, y, por otra parte, aseguren la comparecencia de los procesados a la audiencia de juicio.

Esta brecha, en una consideración intercultural en donde se dé un rol activo a las autoridades waorani, a las autoridades tradicionales, como los ancianos o pikenani, y se

establezcan compromisos y garantías para la comparecencia, incidió en que se tenga a la medida cautelar de prisión preventiva como la única alternativa, y que se limite la actuación de la justicia al ámbito ordinario.

5.3.4. El procesamiento judicial a miembros de un pueblo de reciente contacto

Si bien el Convenio 169 en su artículo 10 establece mecanismos de sanción distintos al encarcelamiento, esto tiene más rigor cuando no existe una sentencia condenatoria, y la medida es la privación de libertad de carácter preventivo. El mencionado artículo señala:

“Art. 10.1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

Art. 10.2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.¹⁹⁴

En este punto, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 113-14-SEP-CC¹⁹⁵ establece la obligatoriedad de considerar la diversidad cultural en todas las fases procesales judiciales, y que se deben considerar sanciones distintas al encarcelamiento:

“[...] la justicia penal ordinaria, en el conocimiento de casos que involucren a ciudadanos indígenas, y en cumplimiento de la Constitución y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente el Convenio 169 OIT, de manera obligatoria y en todas las fases procesales tendrá en cuenta sus particularidades, características y condiciones económicas, sociales y culturales, y especialmente, al momento de sancionar la conducta, el juez o jueces deberán de perseverar en dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento, coordinando con las principales autoridades indígenas concernidas en el caso”¹⁹⁶

¹⁹⁴ *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 5 de septiembre de 1991 Arts. 10.1 y 10.2.

¹⁹⁵ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 113-14-SEP-CC”.

¹⁹⁶ *Ibidem*

También en las sentencias No. 008-09-SAN-CC¹⁹⁷ o conocida como Sentencia del Caso Universidad Amawtay Wasi, y No. 004-14-SNC-CC¹⁹⁸ o Sentencia del Caso Waorani, en donde se desarrolla con mucha profundidad varias líneas necesarias de ser asumidas en procesos judiciales contra miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

Estas sentencias reconocen, de manera inicial, la diversidad cultural y por ende las particularidades culturales existentes en el sentido de que existen grupos sociales con características especiales, cuyos aspectos es necesario conocer para poder, garantizando su derecho a la diversidad cultural, administrar justicia.

Con lo anterior, el principio de plurinacionalidad se ejerce a partir del mencionado reconocimiento a la diversidad cultural, y la interculturalidad se ejerce a partir de buscar la comprensión de esa diferencia y rasgos culturales característicos propios.

De esta manera, y en cumplimiento de sus competencias, como generadora de derecho objetivo, el análisis realizado por la Corte Constitucional en los casos en mención hace un “desarrollo progresivo de los derechos”,¹⁹⁹ en este caso estableciendo la necesidad de una perspectiva intercultural en los casos judiciales que se resuelven en el país.

La Sentencia conocida como Amawtay Wasi, establece estándares indicando que “todos los casos que involucren a individuos o colectividades indígenas es menester la aplicación de parámetros con perspectiva intercultural”,²⁰⁰ mismos que están relacionados con las líneas establecidas por el Convenio 169 de la OIT; siendo estos los de: continuidad histórica, diversidad cultural, interculturalidad e interpretación intercultural.

El criterio planteado por la Corte, de continuidad histórica, nos remite al parámetro que considera aquellos aspectos particulares, en el contexto de colonización y de un proceso histórico en donde los estados han vulnerado derechos de la población indígena, se conserva en su totalidad o en parte la identidad y características propias culturales, con costumbres, idioma, sistemas de organización social, instituciones, tradiciones, cosmovisión y formas de autogobierno que los diferencian de la sociedad dominante.

¹⁹⁷ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”.

¹⁹⁸ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 004-14-SCN-CC”.

¹⁹⁹ Corte Constitucional del Ecuador, Secretaría Técnica Jurisdiccional, “Interculturalidad en jurisprudencia”, 169.

²⁰⁰ Corte Constitucional del Ecuador, Secretaría Técnica Jurisdiccional, 172.

“Continuidad Histórica: [...] este parámetro es fundamental para analizar casos que involucren a pueblos originarios a partir del principio de continuidad histórica, según el cual dichos pueblos a pesar del proceso de colonización conservan su identidad cultural propia como una estructura perfectamente diferenciada de la matriz cultural mayoritaria”²⁰¹

El criterio diversidad cultural es un reconocimiento al principio de plurinacionalidad, en el sentido de respetar las distintas culturas presentes en el territorio nacional, en un sentido de coexistencia al interior del mismo de varios pueblos y nacionalidades indígenas con costumbres, instituciones y diferencias, y con los mismos derechos para vivir en el mismo territorio.

“Diversidad Cultural: entendida por la multiplicidad de medios por los que se expresan las culturas de los grupos sociales y sociedades. De las diversidad formas revestidas por la cultura a lo largo del tiempo y del espacio emanan la originalidad y la multiplicidad de las identidades y expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad”²⁰²

El estándar de interculturalidad se remite al principio constitucional de promover la relación y convivencia entre las diversidad culturas, pero la Sentencia Amawtay Wasy va mas allá, y plantea la necesidad de promover un “diálogo epistémico entre las diversidad culturas a partir de una situación de igualdad”,²⁰³ siendo este ejercicio necesario en todo proceso que involucre a personas o colectivos indígenas; siendo así, se plantea un espacio de diálogo conciliatorio entre:

“los principios fundamentales propios de los sistemas de valores de cada cultura, es decir, este principio comporta una relación de correspondencia entre las diferentes posiciones culturales evitando que la perspectiva hegemónica transgreda la necesaria situación de igualdad”²⁰⁴

²⁰¹ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”.

²⁰² *Ibidem*.

²⁰³ *Ibidem*.

²⁰⁴ *Ibidem*.

Reforzando la idea anterior, se toma del planteamiento de Boaventura de Sousa²⁰⁵ respecto a la hermenéutica diatópica, en donde establece la incompletud de las culturas y el afán que debe existir para fortalecer las concepciones de dignidad, en donde los valores absolutos deben ser rotos para encontrar esas brechas a ser sostenidas desde la relación intercultural abierta.

Por último, el estándar de Interpretación intercultural que establece la sentencia en mención, invoca a una lectura interpretativa de la realidad bajo un enfoque que incorpore la diversidad cultural.

“comporta la interpretación de las normas jurídicas en el marco de un Estado con pluralismo jurídico sobre la base del reconocimiento de diferentes funciones y fines sociales de las distintas normas jurídicas en cada contexto socio – cultural. Así, el principio de interpretación intercultural sugiere la posibilidad de utilizar de manera estratégica los recursos del derecho consuetudinario para asegurar la función de justicia para el sujeto o colectivo indígena, considerando las diferencias culturales y buscando conciliar estas con la cultura hegemónica o mayoritaria a la que responde el derecho estatal”.²⁰⁶

Con la emisión de la Sentencia No. 004-14-SCN-CC, que estableció que la privación de libertad no es un “camino idóneo para solventar pugnas entre comunidades indígenas no contactadas o de reciente contacto”,²⁰⁷ se abrió la posibilidad de la recuperación de los waorani que se encontraban detenidos. Además. La Sentencia consideró prioritario establecer espacios de coordinación que puedan alimentar a los administradores de justicia, de elementos en donde se considere la cosmovisión de las comunidades involucradas. Adicionalmente, reconoce las afectaciones a la integridad de los individuos pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas.

5.3.5. La cárcel para los waorani, análisis desde las autoridades propias

²⁰⁵ Boaventura De Sousa Santos, “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, *El otro Derecho* 28, n° julio de 2002 (2002): 59–84.

²⁰⁶ Ecuador, Corte Constitucional, “Sentencia 008-09-SAN-CC”.

²⁰⁷ Viteri, “Comentarios sentencia Waorani”, 194.

Desde que se dio el proceso de contacto, se afectaron varios elementos del orden social waorani. Con la sedentarización se rompió la movilidad estacionaria y cíclica, basada en los referentes históricos familiares de línea materna, limitando el acceso a recursos para la subsistencia y la reafirmación de los espacios habitados por los antepasados.

Por su parte, el establecimiento de alianzas matrimoniales bajo acuerdos establecidos por los misioneros evangélicos, fracturó las estructuras de parentesco y alianzas basadas en el matrimonio entre primos cruzados, más aún cuando se suprimió la poligamia y poliginia.

La prohibición de las guerras, en el sentido de frenar la violencia, llevó a que se fragmente el ejercicio de las alianzas, las revitalización de las mismas y el ethos tribal basado en las reafirmaciones de venganza, las dinámicas de movilidad cíclica y la incorporación de mujeres en el nanicabo.

Lo anterior debilitó también los liderazgos grupales, perdiéndose el referente del “ser guerrero” y acumulándose prestigio y poder en quienes tenían capacidad de articular intercambios o recursos desde actores externos cercanos e inmediatos.

En este sentido, y a pesar del proceso de cambio cultural, varias instituciones tradicionales waorani se mantuvieron latentes, y se fueron reconstruyendo en espacios territoriales con nuevas condiciones, con nuevos actores, y con las relaciones que debían establecerse hacia estos últimos.

Las instituciones tradicionales ejercían diferentes tipos de castigo, en procesos sociales generalmente del nanicabo:

“El castigo tradicional era enorme, como una correccional. Era terrible, como un maltrato infantil. Eso se ha perdido [...] Debemos volver a esa práctica desde niño. Porque corregir a un joven ¿de qué me vale? Antes el castigo era fuerte, los ancianos castigaban fuerte. (Por ejemplo) Al hijo de Cagata le dieron premios por proyecto Socio Bosque, él no se fue y se retiró. Y le reclamo al papá ¡que no se meta en su vida! Hoy es el mundo al revés waorani. Yo cuando tenía 17 años mi papá me reclamaba, me guiaba. Si entraba con una chica tenía que salirme de la casa y mantenerme. Esa era la norma que tenía” (Gilberto Nenkimo, presidente NAWÉ, septiembre 2020).

Lo que inicialmente representaban los Cowuri, y el mundo Cowuri, generó una re-semantización de sus conceptos respecto al otro, pero donde se mantiene la desconfianza, y la búsqueda de relaciones ventajosas, en un contexto de inequidad y desigualdad, las cuales están marcadas por la marginalidad y subordinación.

Tal como se identifica en varios procesos judiciales contra waorani, por diferentes tipos de delitos, y en casos de la privación de libertad, como ocurrió con los procesados de Tihuino, estos fueron sancionados con penas de entre 4 a 8 meses.

A pesar de ello, la visión en los dirigentes waorani difiere en ciertos aspectos pero coincide en lo sustancial, con el hecho de que las penas no generan cambio o consciencia en los waorani sobre sus actuaciones. Si bien la pena, desde la Teoría de Prevención general positiva, tiene una naturaleza ético social, buscando mantener la norma como modelo de orientación dentro de las relaciones sociales,²⁰⁸ esta termina ejerciendo una acción represiva y un control social estatal.²⁰⁹

“La generación segunda (la que nació ya en una condición de contacto), entiende que (la cárcel) es el lugar donde no se puede mover, donde hay gente por haber cometido delitos. Para los ancianos (los que pasaron del aislamiento al contacto), el mundo de la cárcel es un lugar donde se muere, ellos piensan que al entrar se muere.” (Gilberto Nenkimo, presidente NAWA, septiembre 2020).

Lo expresado por el dirigente, expone una diferencia entre los ancianos, como generación que transitó entre el aislamiento y el contacto reciente, y la visión de quienes ya nacieron tras el contacto. Para los unos la cárcel, como pena, viene a ser un espacio de muerte, en donde se pierde la vida, vinculado a la salida del territorio tradicional y la permanencia en un territorio ajeno, el de los Cowuri o caníbales. Esta visión particular hace que la cárcel, como pena, rompa con el ciclo vital, acarreado posibles afectaciones psicológicas y a la salud.

Por su parte, para los waorani que nacieron después del contacto la visión sobre la cárcel difiere, tanto de la concepción de los mayores como del sentido que tiene para

²⁰⁸ Hans Welzel, *La Teoría de la acción finalista* (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1951).

²⁰⁹ María Belén Corredores, “La pena privativa de la libertad y el sistema penitenciario, análisis de nuestra realidad”, en *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, ed. Carolina Silva (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2008), 201–24.

la justicia ordinaria. De acuerdo al mismo dirigente, no existe una sensación de castigo, sino más bien de un espacio de ocio, donde no tienen que trabajar y reciben alimentación y gozan de descanso.

“No saben que es un castigo donde uno vive en un cuartito pequeñito, donde uno debe reconciliar. La cárcel, en el mundo de los jóvenes, es un lugar donde van si hacen algo, pero luego salen. No comprenden que es malo, que es donde hay mucha gente.” (Gilberto Nenkimio, presidente NAWA, septiembre 2020).

“Me recuerdo, yo estaba en el Coca, yo entré ahí (al Centro de Detención), y me dijeron: aquí estamos sentados, nada que hacer, comida suficiente, no pasa nada, y algo para hacer es solo dormir, para hacer gordo, nada más. Estas bien así? Si estamos bien. Cárcel no es solución, sino trabajo. Waorani estaba tomando trago, y decía que no pasa nada, pasa sentado todo el día viendo jugar vóley, todo el día va a estar durmiendo, pasa acostado. No pasa nada.” (Omairi Ima, dirigente de mujer AMWAE, agosto 2020).

En un análisis que hacen los dirigentes, respecto de casos en los que existieron waorani detenidos, los criterios generan una visión sobre la finalidad de la cárcel y de la pena para los waorani:

“Los únicos que han estado más tiempo en la cárcel son los Tihuino Bataboro. César Chino, poco tiempo, Richard, Jorge, Wilson Ima y Condovay, ellos estuvieron un año y seis meses. Ellos fueron por haber saqueado la empresa en el campo Petrobell.

Algunos en cambio pocos días, quince a cuarenta y cinco días máximo. Ellos (los que han pasado poco tiempo en cárcel) dicen: cuando estoy en la cárcel estoy sentado descansando. El mismo Wilson le cuenta a la gente, dice que es feo, que les tratan como animales, que hay que pelear, la gente no se da cuenta de qué es vivir en carne propia estar dentro de la cárcel. Él dice: creí que cárcel era para morir; pero dice que ahí tenía tres comidas, le dejaban caminar. Él no sabe que eso especial de trato diferente fue por solicitud. Él cuenta mucho a los jóvenes de que les van a tratar bien. Pero no se da cuenta de que eso es diferente al trato que les dan a las otras personas.” (Gilberto Nenkimio, presidente NAWA, septiembre 2020).

“Casi para waorani (la cárcel) no es un castigo, lleva y deja sentado, sufrir eso, como decía waorani: como, como comida y voy a dormir, y voy a estar como 5 años y salgo, ahí si voy a hacer igualito. Si yo sufrí yo tengo que hacer daño e ir a matar. En el pasado

te pregunte, tu puedes estar 40 años adentro, o tus hijos grandes se casarían y van a tener nietos. Y la gente dice que no tiene miedo, que sale y hace algo, por lo que sufrí.” (Omairi Ima, dirigente de mujer AMWAE, agosto 2020).

Se identifica que existen visiones comunes entre quienes han permanecido pocos días en la cárcel y quienes han tenido que pasar períodos más largos. Para los dos casos, la visión sobre la cárcel es de un lugar donde están restringidas las actividades cotidianas de trabajar o de hacer actividades en las chacras, y por ello son días de descanso, porque igual gozan de la inmovilidad y la atención alimenticia.²¹⁰

“Yo entré a ver a la señora de Bataboro (detenida en la cárcel de Sucumbíos), le pregunté si es pena para ella o para la familia. Ella dijo que no pasa nada, que está sentada ahí, y dijo que ella va a hablar con la familia cuando ya salga. Dijo que no pasa nada, que todo tiene suficiente ahí. Si pasa encerrado no pasa nada, no les afecta, eso he escuchado”

Se encontró también algún trato particular, a partir de gestiones con la autoridad de rehabilitación social, y las consideraciones hacia un pueblo de reciente contacto. Inicialmente esperaban encontrarse un lugar como el narrado por los abuelos, un lugar de muerte; sin embargo, al permanecer allí sin realizar actividades tradicionales y contar con la alimentación, ven a la cárcel como un espacio sin obligaciones.

Entre los waorani, la pena como tal no tiene el mismo sentido, o no logra los mismos resultados, porque existe una comprensión diferente, producto de la relación que existe con la sociedad nacional y la institucionalidad pública.

“No solo debe pasar con los *pikenani* que participaron en la muerte. Sino dicen: el Estado no tuvo capacidad de meter preso. Esto es polémico, pero creo que el Estado debe actuar, no solo presenciar. De algo que no sea cárcel pero que se haga sentir, que si haya alguien que decide y diga que no debe hacerse estas cosas. Los wao deben darse cuenta que desde 56 para acá ya no es el mismo mundo. Ya no es lo mismo que vivía, deben adaptarse. No

²¹⁰ Dentro del presente análisis, esta condición es similar a la que se dio en el momento histórico post contacto, en donde los misioneros evangélicos abastecían a los waorani y les proporcionaban alimentación, viviendas y recursos para subsistencia, cuando la sedentarización y la llegada de waorani de distintos clanes empezaron a arribar a Tihueno. Cosa similar ocurre con las dinámicas que existen en zonas petroleras, como los Bloques 65 y 16, en donde las empresas a cargo entregan raciones de comida y alimentación diaria a los waorani.

deben de quedarse. Entre ellos en la participación no solo van pikenani que no llegaron a la escuela, van bachilleres, van gente que paso por escuela y colegio, entonces eso no es principio cultural. Ya no es el mundo cultural (en referencia a la masacre de 2013).” (Gilberto Nenkimio, presidente NAWA, septiembre 2020).

Otra visión respecto a la pena impuesta a los atacantes del 2013, es que esta no ha cumplido el fin esperado, en este caso el que se incida en un cambio en la conducta o en el cese de las amenazas a los PIA:

“Aún no hay cumplimiento, quedó en manos del Tribunal, me han dicho un montón de cosas, de que ingresaron a atacar. Entonces yo no tengo más.” (Moipa Nihua, presidente ONWO, agosto 2020).

De esta manera, para los waorani es necesario que culmine el proceso de sanción, que se inició en la justicia ordinaria, y cuya sentencia estableció unas sanciones de índole intercultural, ya que fue desarrollada con la participación de ancianos waorani. Así mismo, se requiere de un proceso tradicional, bajo consideraciones culturales, en donde se ritualice el fin del proceso, para un reconocimiento colectivo de la ruptura del orden social por haber roto el código guerrero y las tradiciones relacionadas con la guerra y la venganza, y de esa manera se continúe con la práctica cultural waorani en los diferentes poblados.

“Las comunidades que acordaban vivir en paz, hacían fiesta, ceremonia, compartían chicha entre comunidades, y vivían en paz. Pero ahora ya no existe.” (Moipa Nihua, presidente ONWO, agosto 2020).

5.3.6. Brechas en el ejercicio de la interculturalidad en la justicia en el marco de la Causa en Revisión No. 112-14-JH

En el caso que da origen a la Causa en Revisión No. 112-14-JH existieron varios límites en el ejercicio de la interculturalidad en la justicia, que llevaron a que el proceso como tal y la sanción no vengan a cumplir el objetivo, configurando al territorio waorani

como un espacio de conflicto latente que puede generar nuevos ataques y muerte de grupos familiares en aislamiento.

Ilustración 23: Brechas en el ejercicio de interculturalidad en el proceso judicial



Elaboración: Roberto Narváez, 2020

Uno de los aspectos que tuvo importantes limitaciones fue el relacionado con el idioma waorani, y la comunicación en su propio idioma a los waorani procesados por el ataque de una familia en aislamiento.

De acuerdo a la normativa vigente, se establece que para casos de diversidad cultural debe considerarse la incorporación de un intérprete cultural, cuya función no es la traducción, sino lograr la comprensión sobre el proceso, para que de esta manera se cumplan las garantías constitucionales de acceso a la justicia y derecho a la defensa.

En cuanto a prisión preventiva, se identificó que este recurso vulnera derechos, según un análisis convencional, y en esa medida la Acción de Amparo de Libertad cumplía con las consideraciones para ser concedida, en el sentido que las condiciones en un centro de rehabilitación social rompen con el contexto socio cultural de miembros de un pueblo de reciente contacto.

A pesar de lo anterior, se requería una acción que busque frenar los ingresos y amenazas a la vida de pueblos en aislamiento en el Yasuní, siendo la privación preventiva de libertad una alternativa, y cuyas garantías debían haber sido dadas por el Estado, a

través de las instituciones competentes del Ejecutivo, o a través de una participación de las autoridades waorani. Esta condición garante del Estado hacia los PIA no existió, y por ello la actuación judicial fue el único recurso válido para detener posibles nuevos ataques.

5.3.7. Alternativas a la prisión

Como se mencionó anteriormente, la prisión no es vista por los waorani como una sanción o una pena por haber roto el orden social. Lo anterior ha generado una reiteración del comportamiento que se buscaba limitar. Esto posiblemente porque al ser un espacio, en donde han tenido ciertas consideraciones como: no ser integrados con el resto de privados de libertad, tener un espacio mayor para desenvolvimiento en las horas de sol, tener áreas de uso particular, entre otras, han vinculado la permanencia en prisión como un tiempo de descanso, con una alimentación disponible y sin las responsabilidades de la cotidianidad.

Por otra parte, la responsabilidad con el núcleo familiar es cubierta por el nanicabo y la familia de las parejas, por lo que no se produce la preocupación por la subsistencia de la unidad familiar.

De la misma manera, cuando los waorani han salido de la cárcel, difunden estas percepciones equivocadas sobre la privación de libertad, con lo que se puede generar un imaginario equivocado respecto a los centros de privación, incidiendo en el desarrollo de una conflictividad mayúscula en el territorio waorani y en la nacionalidad, como es el temor que exponen varios de los entrevistados:

“Aunque hayan estado presos, pero ya en su territorio quieren seguir haciendo el juego. Hay personas que comprendemos y rescatamos nuestra cultura, nuestra normativa como pueblo, pero otros ahora ya son como occidente, como un grupo de sicarios, eso es lo que comprendo. [...] El cambio cultural ha hecho que se cambie la cultura, han aprendido de los kichwa a tomar chicha fuerte, guarapo, y los blancos enseñan a seguir tomando, obligan a que sigan acabando (a los PIA) y así seguir ocupando el espacio libre, con el interés de recursos, y ellos quieren vivir así.

Pasamos comiendo, pasamos engordando, y ya libres seguimos con nuestras cosas. Aquí no se trata de sanción intercultural, sino que ellos vuelven más peligrosos” (Moipa Nihua, presidente ONWO, Agosto 2020).

Con lo anterior, se hace necesario la construcción de procesos de sanción que se asienten sobre el contexto cultural de un pueblo de reciente contacto, que reafirme el rol de las autoridades propias, y que consideren los mecanismos de sanción más adecuados, con lo cual se desarrolle un conjunto de elementos que definan mecanismos de sanción adecuados; no hacerlo significaría que emerjan conflictos entre poblados y nanicabos, y se incremente el riesgo a la vida de los nanicabos en aislamiento.

“Eso no es real de cultura waorani , ellos son como el grupo de antropólogos que encabezaba Enrique Vela,²¹¹ acabar el espacio y seguir ocupando el territorio, y seguir avanzando frontera agrícola, entonces eso no es justo. El pueblo waorani en Orellana, no habita como sobreviven, son amenazados con guerra, matanza y continúa.” (Moipa Nihua, presidente ONWO. Agosto 2020).

5.3.8. Recomendaciones para la Corte Constitucional en la Causa en Revisión No. 112-14-JH

Es necesario partir de las brechas que existen en el ejercicio de la interculturalidad en la justicia ordinaria. Para ello, se requiere una claridad en cuanto al ejercicio de la justicia indígena, en donde esta pueda desenvolverse de manera independiente, en un ejercicio de su jurisdicción, sin someterse o subordinarse al sistema de justicia ordinario, para el tratamiento de casos que involucren a miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

Bajo la consideración de que existe diversidad cultural en el país, la resolución de casos no puede ser genérica, ya que existen características y particularidades que difieren en los órdenes sociales de los diferentes pueblos y nacionalidades del país, por lo que deben considerarse las particularidades culturales, para incorporar consideraciones específicas, sobre todo en casos relacionados con pueblos de reciente contacto.

²¹¹ En la década de los 80, el antropólogo Enrique Vela, funcionario de la estatal CEPE, encabezó un proceso agresivo de presión sobre el territorio de los Tagaeri, con el soporte de un grupo armado conformado por indígenas shuar y shiwiari, quienes brindaban “protección” de ataques de PIA a los trabajadores petroleros que avanzaban por las trochas. La actuación de este personaje es desarrollada por Cabodevilla de manera extensa.*

*Cabodevilla, *Los huaorani*; Cabodevilla, *El exterminio de los pueblos ocultos*; Viteri, *Petróleo*; Goldaraz, “La historia”.

Es necesario que se guarde principal atención a situaciones judiciales que involucren a miembros de pueblos de reciente contacto, quienes por un contexto de relacionamiento con la sociedad nacional mantienen concepciones propias y reproducen su cultura y valores propios; más aún cuando los espacios de relacionamiento con la sociedad nacional y el estado son desiguales, inequitativos, marginales y violentos, con un predominio de las visiones estatales o de intereses particulares que buscan el ingreso a sus territorios.

Dentro del orden social tradicional waorani las formas de justicia tradicionales, se remiten al orden social, su manejo, y control, dentro de lo cual se mantienen sus concepciones tradicionales en torno a orden social, vinculado a la territorialidad y forma de movilidad, a las relaciones de parentesco y alianzas, y a la reproducción de sus formas propias de abordaje de conflictos, en donde el ethos se manifiesta en las acciones que buscan su resolución.

Así, en casos de muerte las acciones de venganza van a convocar tanto a parientes como a parientes rituales, producto de las alianzas matrimoniales, quienes tienen una obligación enmarcada en el código guerrero, y que demostrará esa vigencia del orden propio, del cumplimiento de las obligaciones, revitalizando las alianzas y compromisos del nanicabo y de los nanicabos de los diferentes poblados.

La nacionalidad waorani mantiene su organización básica alrededor de líderes de los grupos familiares, reconocidos por este y alrededor de quien se manejan las relaciones con los actores externos. Así, los nanicabos siguen reproduciendo su forma de organización tradicional en las unidades regionales que actualmente constituyen los poblados waorani.

En este contexto, en procesos judiciales en los que se encuentren involucrados miembros de pueblos de reciente contacto, es preciso que se den consideraciones particulares en el sentido de que aún persisten formas de orden social propio vinculados con su ethos, por lo que se requiere espacios de interculturalidad que permitan resolver con criterios étnicos y adecuar el proceso en el marco de su cultura, incorporando actores propios y sanciones que incorporen los planteamientos de las autoridades propias.

Estas formas de orden social y quienes las representan, ya sean los líderes de cada nanicabo o líder de cada poblado waorani, deben ser consideradas en espacios de interculturalidad, igualitarios y sin jerarquías.

Algunos criterios establecidos por representantes waorani de algunas organizaciones, exponen el abordaje del tema como una necesidad, que permita contrarrestar actitudes y actuaciones que están teniendo las jóvenes generaciones waorani, y que ponen en riesgo a los miembros de la nacionalidad, pero sobre todo rompen con las visiones tradicionales que han permitido la persistencia étnica waorani.

“El Estado no debe quedar atrás, ni tampoco obligar que vayan a la cárcel. Pero que se sometan a que deben tener conciencia de que existe una ley que protege a waorani y a Taromenane. Debe ejecutar algo que no sea cárcel pero que funcione.” (Gilberto Nenkimio, presidente NAWA, septiembre 2020).

“Para mí, sería por waorani (un ejercicio de justicia o sanción impuesta por los waorani), podrían tener una reunión o un taller donde puedan ir los de Yarentaro (específicamente en el caso de la masacre de 2013), allá, solamente ellos, para que puedan entender (el planteamiento es explicar las razones por las cuales no deben volver a ingresar a territorio de PIA y ejercer acciones violentas). Algunos pueden entender.” (Moipa Nihua, presidente ONWO, agosto 2020).

“Yo creo que es importante ingresar y conversar y decir No más, cuando ustedes molestan van donde Taromenane, entonces tenemos que decir ahora que no haga eso. Yo creo que algunos sí entendieron. Algunos, por los hijos, no culpa de Taromenane, de enfermedad se mueren o por muerte culpan a Taromenane y pueden entrar a matar²¹². Yo creo que tenemos que cuidar, decir que no hagan. Pero no sabemos. (Omairi Ima, dirigente mujer AMWAE, septiembre 2020).

En esa visión errada respecto de la prisión como pena, en donde los waorani perciben la privación de libertad como una época de descanso y de soltura, frente a la cotidianidad marcada por el trabajo y las responsabilidades domésticas y familiares, se expuso el planteamiento sancionador de actividades fuertes.

“Para mí sería trabajo. Si yo hago algo, matar, yo podría hacer cosas, hacer esto y esto. Me van a salir mis manos todo pedazo (se refiere a actividades físicas tradicionales fuertes, que lastiman las manos) [...] Podría ser: hacer la casa, para más pesado, haga esto

²¹² Como se indicó en este informe, las causas de muerte por enfermedad se atribuye a acciones shamánicas, cuya reacción cultural es la venganza y muerte con lanzas. El entrevistado indica que se culpa de las enfermedades y muertes a prácticas shamánicas de los PIA, y por ello es que existe riesgo de ingresos para nuevos ataques.

y me hace esto. Sino así se entiende si hiciste matar, entonces eso tienes que hacer por matar, hacer trabajo. Ahí van a estar cansado, trabajar por el calor. [...] Un día dirá: yo no tengo que hacer daño, yo tengo que respetar. De una manera se podría hacer trabajo, al machete el waorani tiene miedo.” (Omairi Ima, dirigente de mujer AMWAE, agosto 2020).

Así, se identifica que las actividades tradicionales como la construcción de casas, el corte de árboles con hacha y la preparación de chacras, son vistas como actividades en donde la fortaleza física necesaria para realizarlo genera un vínculo con las actividades tradicionales, limitan el tiempo de ocio, e integran social y culturalmente a los waorani, siendo opciones o alternativas que cumplen un doble fin: por una parte son vistas como sanción, y sentidas como sanción, y por otra remiten a las prácticas tradicionales, revitalizándolas y fortaleciendo los aspectos culturales en donde se vincula a los individuos a un territorio y a las prácticas de los antepasados, a un estado de Duranibai.

“Yo veo en el mantenimiento de la pista, o tumba de árboles y hacer chacra. Duele la mano, hace trabajar duro, tengo que obedecer, sino va a estar largo, no me van a dar de comer, y me va a doler. Entonces para evitar eso no tengo que hacer daño. Trabajo duro es hacer casa, pesado que te puede colgar la casa, hacer chacras, tumbar árboles. No te puede llevar preso, porque la persona va a estar durmiendo (en la cárcel). Un día va a salir y va a volver hacer, porque me pase en la casa y no he hecho nada. Trabajar machete, hacha, mucho más esto puede aprender.” (Omairi Ima, dirigente mujer AMWAE, agosto 2020).

En eventos en los que se generen presiones o amenazas a los nanicabos en aislamiento, la actuación judicial deberá tener consideraciones de interculturalidad, precautelando y salvaguardando la vida, el territorio y la forma de vida tradicional de los PIA, con una intervención integrada e integral con la de otros poderes del Estado; y garantizando también la particularidad de pueblos de reciente contacto.

Así, la justicia deberá tener espacios de coordinación e integración con las autoridades de pueblos de reciente contacto, a fin de establecer líneas adecuadas al contexto y características sociales y culturales, buscando que estas sean efectivas para la protección y garantías a la vida de PIA.

6. CONCLUSIONES

El ejercicio pleno de la plurinacionalidad y de la interculturalidad, requiere de un proceso de cambios en la estructura del Estado.

Es necesario la construcción de un Estado que permita la convivencia en la diversidad y el ejercicio de los derechos de los colectivos sociales y culturales indígenas, afroecuatorianos y montubios, en un marco de igualdad.

La Constitución ecuatoriana se redujo a reconocer las distintas prácticas de justicia vigentes en los pueblos indígenas, sin que sus elementos culturales constitutivos y de saber consuetudinario, lleguen a alimentar al sistema nacional de justicia.

En el Ecuador, varios procesos legales, principalmente en casos en los que se encuentran involucrados miembros de pueblos de reciente contacto, no han sido abordados desde su particularidad, por lo cual las sentencias no se encuentren apegadas a los lineamientos constitucionales, es decir, al ejercicio pleno de los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas.

La homogenización, en la justicia, genera contradicción con otras normativas internacionales suscritas por el país, al no garantizar el respeto a los derechos colectivos de los pueblos indígenas establecidos en el Convenio 169 de la OIT, que realiza consideraciones en relación a las costumbres o derecho consuetudinario, reconocimiento a sus autoridades, a sus características económicas, sociales, culturales, y sanciones diferenciadas a la prisión, entre otras.

En el Estado ecuatoriano prevalece el monismo cultural, que no permite la práctica de una legislación oportuna en temas jurídicos-culturales, ya que no analiza la particularidad cultural implícita en un hecho, ni posibilita la sanción de un hecho cometido por miembros de un pueblo o nacionalidad indígena bajo su cosmovisión.

Precisamente, el caso que presentamos en esta pericia, se refiere al delito de homicidio, cometido por 17 miembros de la etnia Waorani en contra de un grupo familiar de los pueblos en aislamiento, Tagaeri-Taromenani, y que en la etapa procesal requirió de la privación preventiva de libertad, como medida cautelar, evidenciando la limitada capacidad de respuesta integral del Estado, en donde esta se redujo a una actuación judicial.

Con lo anterior, la prisión preventiva no es una opción pertinente para miembros de pueblos indígenas, y la justicia debe buscar espacios de integración con las autoridades propias de los pueblos y nacionalidades indígenas, de manera de fortalecer las capacidades jurisdiccionales, el ejercicio de la interculturalidad, y lograr que la resolución de conflictos pueda ser efectiva al existir autoridades propias que realicen un control y seguimiento de acuerdos, sanciones o penas que sean impuestas.

En el caso de acciones contra de PIA, por parte de otros pueblos y nacionalidades indígenas, es fundamental que primen las consideraciones que lleven a garantizar la seguridad y condiciones de vida tradicional y subsistencia, para lo cual la actuación del Estado, como garante de derechos, deberá ser oportuna, efectiva y urgente, y donde la actuación de la justicia deberá ser paralela, y priorizar la protección de los PIA.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, Milagros. *¡A quién le importan esas vidas!: un reportaje sobre la tala ilegal en el Parque Nacional Yasuní*. Quito: CICAME, 2007.
- Baby, Patrice, Marco Ribadeneira, y Roberto Barragán, eds. *La Cuenca Oriente: Geología y Petróleo*. Quito: IFEA, IRD, Petroecuador, 2004.
- Barreto, Dimitri. “En Armadillo, zona de viejo ataque taromenane, habrá pozos de crudo Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/armadillo-zona-viejo-ataque.html>. Si está pensando en hacer uso del mismo, por favor, cite la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. ElComercio.com”. *El Comercio*. 1 de abril de 2014, sec. Seguridad. <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/armadillo-zona-viejo-ataque.html>.
- Beckerman, Stephen, Pamela Erickson, James Yost, Janira Regalado, Lili Jaramillo, Corey Sparks, Moises Iromenga, y Kathryn Long. “Life Histories, Blood Revenge, and Reproductive Success among the Waorani of Ecuador”. *Proceedings of the National Academy of Sciences* 106 (2009): 8134–39. <https://doi.org/10.1073/pnas.0901431106>.
- Blomberg, Rolf. *Los aucas desnudos: Una reseña de los indios del Ecuador*. Quito: Abya Yala, 2015.
- Boster, James, James Yost, y Catherine Peeke. “Rage, Revenge and Religion: Honest Signaling of Aggression and Nonaggression in Waorani Coalitional Violence”. *Ethos* 31 (2003): 471–94. <https://doi.org/10.1525/eth.2003.31.4.471>.
- Cabodevilla, Miguel. *Coca: La región y sus historias*. Quito: CICAME, 1996.
- . *El exterminio de los pueblos ocultos*. Coca: CICAME, 2004.
- . *La Nación waorani*. Coca: CICAME, Fundación Alejandro Labaka, 2010.
- . *Los huaorani en la historia de los pueblos del oriente*. Coca: CICAME, 1999.
- . *Tiempos de guerra: Waorani contra Taromenane*. Quito: Abya Yala, 2004.
- . *Zona Intangible Peligro de Muerte*. Coca: CICAME, 2008.

- Cerón, Carlos, y Consuelo Montalvo. *Etnobotánica de los Huaorani de Quehueri - Ono*. Quito: Abya Yala, 1998.
- Cervone, Emma. “Los desafíos del multiculturalismo”. En *Repensando los Movimientos Indígenas*, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Ministerio de Cultura. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Ministerio de Cultura, 2009.
- Chávez, Gina. “Muerte Tagaeri-Taromenane: justicia occidental o tradicional”. *Iconos* 17 (2003): 31–36.
- CIDH, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Washington DC.: CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017.
- Cisneros, Paúl. “Los conflictos territoriales y los límites de la cogestión ambiental”. En *Yasuní en el siglo XXI: El estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*, editado por Guillaume Fontaine y Iván Narváez, 129–74. Quito: FLACSO Sede Ecuador, IFEA, Abya Yala, Petrobras, CEDA, WCS, 2007.
- Clastres, Pierre. “La cuestión del poder en las sociedades primitivas”. En *Investigaciones en antropología política*, editado por Pierre Clastres, 109–16. Barcelona, 1981.
- Clavero, Bartolomé. *Geografía jurídica de América Latina. Pueblos indígenas y constituciones mestizas*. Siglo XXI Editores. México, D.F.: Siglo XXI Editores, 2008.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas*. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013.
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 5 de septiembre de 1991.
- Corredores, María Belén. “La pena privativa de la libertad y el sistema penitenciario, análisis de nuestra realidad”. En *Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*, editado por Carolina Silva, 201–24. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador, Secretaría Técnica Jurisdiccional. “La interculturalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador”. *Umbral. Revista de Derecho Constitucional* 4, n° Tomo II (2014): 167–80.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Sentencia”. *Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. Sentencia de fondo* (blog), 2000.
- . “Sentencia”. *Caso Yatama vs Nicaragua, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas* (blog), 2005.
- . “Sentencia”. *Sentencia López Álvarez vs Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas* (blog), 2006.
- Crespo, Ricardo. “La legislación contradictoria sobre conservación y explotación petrolera”. En *Yasuní en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*, 207–28. Quito: Flacso Ecuador, Abya Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos, Petrobras Ecuador, Wildlife Conservatin Society - Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, 2007.
- David, Wade, y James Yost. “La etnomedicina de los huaorani de la amazonía del Ecuador”. Mimeografiado, s/f.
- De Sousa Santos, Boaventura. “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”. *El otro Derecho* 28, n° julio de 2002 (2002): 59–84.
- Díaz Polanco, Héctor. *Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia*. México, D.F.: Siglo XXI Editores, 2006.
- . “Etnia, clase y cuestión nacional”. *Cuadernos Políticos* 30, n° octubre-diciembre (1981): 53–65.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Corte Constitucional. “Sentencia 004-14-SCN-CC”. *Juicio Caso 0072-14-CN* (blog), 6 de agosto de 2014.
- . “Sentencia 008-09-SAN-CC”. *Causa 0027-09-AN* (blog), 29 de abril de 2013.
- . “Sentencia 11-18-CN/19”. *Caso 11-18-CN (matrimonio igualitario)* (blog), 12 de junio de 2019.
- . “Sentencia 113-14-SEP-CC”. *Juicio 0731-10-EP* (blog), 30 de julio de 2014.
- Ecuador, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. “Mapa de Bloques e Infraestructura petrolera del Ecuador”, 2020. <https://www.recursoyenergia.gob.ec/mapa-de-bloques-e-infraestructura-petrolera-del-ecuador/>.
- Ecuador, Presidencia de la República. *Decreto Ejecutivo 751*, 21 de mayo de 2019.

- Ecuador, Tribunal Penal de Pastaza. “Caso-1628120141071”. *Proceso judicial por asesinato en Bataboro* (blog), 10 de febrero de 2016.
- Ecuador, Unidad Judicial Muticompetente Penal de Orellana. “Sentencia”. *Juicio 22251201500079 tentativa de homicidio* (blog), 24 de noviembre de 2015.
- EP Petroecuador. *El petróleo en el Ecuador: La nueva era petrolera*. Quito: EP Petroecuador, 2013.
- Fontaine, Guillaume, y Iván Narváez. “Prólogo. Problemas de la gobernanza ambiental en el Ecuador”. En *Yasuni en el siglo XXI. El Estado ecuatoriano y la conservación de la Amazonía*, de Guillaume Fontaine y Iván Narváez, 330. Quito: Flacso Ecuador, Abya Yala, Instituto Francés de Estudios Andinos, Petrobras Ecuador, Wildlife Conservatin Society - Ecuador, Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental, 2007. <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52099.pdf>.
- Foucault, Michel. *La sociedad punitiva*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Goldaraz, José Miguel. “La Historia de los aislados y la indiferencia hacia sus vida”. CDES, 2013. <http://www.observatorio.cdes.org.ec/113-noticias/ultimo-minuto/456-lectura-imprescindible-la-historia-de-los-aislados-y-la-indiferencia-hacia-sus-vidas>.
- Gondecki, Philip. “Entre retirada forzosa y autoaislamiento voluntario: Reflexiones sobre pueblos indígenas aislados y estrategias de evitación en el manejo de conflictos en la Amazonía occidental”. *Indiana* 28 (2011): 127–52.
- Huertas, Beatriz. *Los pueblos indígenas en aislamiento. Su lucha por la sobrevivencia y la libertad*. Lima: IWGIA, 2002.
- Ima Omene, Manuela. *Saberes waorani y Parque Nacional Yasuni: plantas, salud y bienestar en la Amazonía del Ecuador*. Quito: Iniciativa Yasuní ITT, Ministerio Coordinador de Patrimonio, Ministerio del Ambiente, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, y Fondo para el Medio Ambiente, 2012.
- Iviche, Antonio. “Problemática, logros y propuestas de FENAM”. En *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra*, 82–87. Copenhague: IWGIA, 2007.
- Labaka, Alejandro. *Crónica huaorani*. Coca: CICAME, 1988.

- Larrea, Carlos. “Conservación de la biodiversidad y explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní”, s. f., 9.
- Macfarlan, Shane, Pamela Erickson, James Yost, Stephen Beckerman, Janira Regalado, y Lili Jaramillo. “Bands of Brothers and In-Laws: Waorani Warfare, Marriage and Alliance Formation”. *Proceedings of the Royal Society B: Biological Sciences* 285 (2018). <https://doi.org/10.1098/rspb.2018.1859>.
- Meirelles, Apoena, Denise Maldí, y Aguinaldo Ramos. *Apoena: o homem que enxerga longe: memórias de Apoena Meirelles, sertanista assassinado em 2004*. Texas: Editora da UCG, 2007.
- Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Editorial Reppertor, 2015.
- Muratorio, Blanca. *Rucuyaya Alonso y la historia social y económica del Alto Napo, 1850-1950*. Vol. 68. Quito: Abya Yala, 1987.
- Narváez Collaguazo, Roberto, y Patricio Trujillo Montalvo. “Tiempos de guerra y tiempos de paz, continuum simbólico de un pueblo de reciente contacto: El caso etnográfico de los waorani en la Amazonía ecuatoriana”. *Cadernos de Campo* 29 (2020): 38–52.
- Narváez, Iván. “Huaorani: mundos paralelos, mundos superpuestos y submundos”. En *La guerra del fuego: políticas petroleras y crisis energética en América Latina*, editado por Guillaume Fontaine y Alicia Puyana, 257–82. Quito: FLACSO Ecuador, Ministerio de Cultura del Ecuador, 2008.
- . *Huaorani vs. Maxus*. Quito: CECS, 1996.
- Narváez, Roberto. “Alcance al Estudio de Antropología Jurídica”. Informe de Pericia de antropología cultural. Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de Fiscalía General del Estado, 2013.
- . “Estudio de Antropología Jurídica sobre los hechos ocurridos en el Yasuní, en el poblado de Yarentaro”. Informe de Pericia de antropología cultural. Quito: Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de Fiscalía General del Estado, 2013.
- . “Intercambio, guerra y venganza: el lanceamiento de Ompure Omehuai y su esposa Buganei Caiga”. *Antropología Cuadernos de Investigación* 16 (2016): 99–110.

- . “La etnografía: instrumento de investigación en antropología jurídica. El caso de un pueblo amazónico”. *Revista Temas Sociológicos* 23 (2018): 307–41.
- . “Territorialidad de los grupos familiares de pueblos indígenas en aislamiento (PIA) en la Región del Yasuní, Amazonía Ecuatoriana”. *Tipiti: Journal of the Society for the Anthropology of Lowland South America* 16, n° Iss. 1 (2018): 103–19.
https://digitalcommons.trinity.edu/tipiti/vol16/iss1/9/?utm_source=digitalcommons.trinity.edu%2Ftipiti%2Fvol16%2Fiss1%2F9&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages.
- . “¿Un ejercicio de aplicación de la justicia intercultural? El caso waorani en la Amazonía Ecuatoriana”. *Revista Antropologías del Sur* Año 3, n° 6 (2016): 163–79.
- Nash, Claudio. “Los derechos humanos de los indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. En *Derechos Humanos y Pueblos indígenas: Tendencias internacionales y contexto chileno*, editado por José Aylwin, 29–43. Temuco: Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de la Frontera, 2004.
- Nenquimo, Ima Fabian. *El origen de los waorani: Los cuatro dioses de los waorani y el hijo del sol*. Quito: Ministerio del Ambiente de Ecuador, 2011.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Derechos Humanos. *Directrices de Protección para los Pueblos en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay*. Ginebra: OHCHR, 2012.
- Pappalardo, Eugenio, Francisco Ferrarese, y Massimo de Marchi. *¿Una, ninguna, cienmil? Delimitación cartográfica, análisis geográfico y pueblos indígenas aislados en el camaleónico sistema territorial del Yasuní*. Quito: CLE UP - CICAME - Fundación Alejandro Labaka, 2013.
- Pappalardo, Salvatore Eugenio, Massimo De Marchi, y Francesco Ferrarese. “Uncontacted Waorani in the Yasuní Biosphere Reserve: Geographical Validation of the Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT)”. Editado por Dennis O’Rourke. *PLoS ONE* 8, n° 6 (19 de junio de 2013): e66293.
<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0066293>.

- Perú, Ministerio de Salud. *Norma y Guías Técnicas en Salud. Indígenas en aislamiento y contacto inicial*. Lima: Ministerio de Salud, 2008.
- Perú, Oficina General de Epidemiología. *Pueblos en situación de extrema vulnerabilidad: El caso de los Nanti de la Reserva territorial Kugapakori Nahua, Río Camisea, Cusco*. Lima: Ministerio de Salud, 2003.
- Pichilingue, Eduardo. “Informe técnico sobre la situación de los campos Armadillo Gabarón. Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados”. Quito: Informe técnico sobre la situación de los campos Armadillo Gabarón. Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009.
- Plan de Medidas Cautelares para la protección de los Pueblos Indígenas Aislados. “Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo - Los Reyes”. Quito: Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009.
- . “Informe Ejecutivo sobre la situación de Pueblos Indígenas Aislados en el sector Armadillo - Los Reyes (Alcance)”. Quito: Plan de Medidas Cautelares para la Protección de los Pueblos Indígenas Aislados, 2009.
- Possuelo, Sydney. “Indios aislados: El respeto a la diferencia”. *Sociedad Geográfica Española* 37 (2010): 12–15.
- Possuelo, Sydney, y Vincent Brackelaire. “Una estrategia regional de protección”. En *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonía y el Gran Chaco: Actas del Seminario Regional de Santa Cruz de la Sierra*, 152–204. Copenhague: IWGIA, 2007.
- Rivadeneira, Marco. “Breve reseña histórica de la explotación petrolera de la Cuenca Oriente”. En *La Cuenca Oriente: Geología y Petróleo*, 205–28. Quito: IFEA, IRD, Petroecuador, 2004.
- Rival, Laura. *Hijos del sol, padres del jaguar*. Quito: Abya Yala, 1996.
- . *Transformaciones huaorani: frontera, cultura y tensión*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Abya Yala - Latin American Centre - University of Oxford, 2015.

- Rivas, Alexis. “Los Pueblos Indígenas Aislados de Yasuní, Ecuador. Una estrategia de Protección Integral y de Educación Ambiental”. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2017.
- . “Sistema mundial y pueblos indígenas aislados en la Amazonía”. *Revista Íconos* 17 (2003): 21–30.
- Rivas, Alexis, y Rommel Lara. *Conservación y petróleo en la Amazonía ecuatoriana: El caso huaorani*. Quito: Abya Yala, 2001.
- Rivas Toledo, Alexis. *Antropología, ecología y derechos humanos: Los Pueblos Indígenas Aislados del Amazonas. Los últimos grupos de Yasuní*. Madrid: Círculo Rojo, 2020.
- Robarchek, Carole, y Clayton Robarchek. *Waorani: The Contexts of Violence and War*. Orlando: Fort Word, 1998.
- Robarchek, Clayton, y Carole Robarchek. “Cultures of War and Peace: A Comparative Study of Waorani and Semai”. En *Aggression and Peacefulness in Humans and Other Primates*, editado por James Silverberg y Patrick Gray, 189–213. New York and Oxford: Oxford University Press, 1992.
- Ruiz-Chiriboga, Oswaldo, y Gina Donoso. “Pueblos indígenas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondos y Reparaciones”. En *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentarios*, editado por Christian Steiner y Patricia Uribe, 947–1026. La Paz: Fundación Konrad Adenauer, 2014.
- Salinas, Juan. “La Declaratoria de Interés Nacional de la explotación de los Bloques 31 y 43 del Parque Nacional Yasuní supone posible vulneración de los derechos de la naturaleza y de los pueblos en aislamiento”. Tesis de Abogado, Universidad de las Américas, 2018.
- Sánchez Botero, Esther. *Justicia y pueblos indígenas*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Santos Ortiz, Juan. *Los últimos huaorani*. Quito: CICAME, 1996.
- Tirdmarsh, W. “Unarranged Notes on the Aucas of the Nushiño Basin”. Mimeografiado, 1945.
- Toca, Aca, Omari Ima, Cawo Boya, Tiyane Ima, Wari Paa, Gomoque Omene, Waninka Tocare, et al. *Tededanipa: Las voces de las mujeres*. Quito: Corporación Humanas, AMWAE, Ministerio de Cultura del Ecuador, 2009.

- Trujillo, Jorge. *El otro en la historia: Los waorani antes del contacto*. Quito: Fundación Labaka, FEPP, Unión Europea, 2019.
- Trujillo Montalvo, Patricio. *Boto Waorani, Bito Cowuri. La fascinante historia de los Wao*. Quito: FIAAM, 2011.
- . “Código guerrero: movilidad, guerra y muerte con lanzas”. *Antropología Cuadernos de Investigación* 16 (2016): 85–98.
- . “Identificación y dinámicas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) en el Yasuní”. *Boletín de Antropología* 33 (2018): 271–96.
- . *Salvajes, civilizados y civilizadores. La amazonía ecuatoriana el espacio de las ilusiones*. Quito: Abya Yala y Fundación de Investigaciones Andino Amazónicas, 2001.
- Vargas, Marco, y Marcelo Gálvez. *Los últimos guerreros de la selva*. Puyo: Casa de la Cultura de Pastaza, 2004.
- Viteri, Jorge. *Petróleo, lanzas y sangre*. Quito: Abya Yala, 2019.
- Viteri, Manuel. “Comentarios a la Sentencia No 004-14-SCN-CC, caso No 0072-14-CN Waorani - Taromenane: Marcando el paradigma intercultural de justicia”. *Umbral. Revista de Derecho Constitucional* 4, n° Tomo II (2014): 191–96.
- Walsh, Catherine. “Interculturalidad crítica y pluralismo jurídico: Reflexiones en torno a Brasil y Ecuador”. En *Interculturalidad y (de) colonialidad. Ensayos desde el Abya Yala*. Quito: Abya Yala, Instituto de Culturas Indígenas ARY, 2012.
- . *Interculturalidad, estado, sociedad. Luchas (De)coloniales de nuestra época*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Abya Yala, 2009.
- Welzel, Hans. *La Teoría de la acción finalista*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1951.
- Yost, James. “A Communication Model of the Culture Contact”. SIL-UND Workpapers, 1973.
- . *El desarrollo Comunitario y la Supervivencia Étnica. el caso de los huaorani, Amazonía Ecuatoriana*. Quito: Instituto Lingüístico de Verano - Ministerio de Educación y Cultura del Ecuador, 1978.
- . “Twenty Years of Contact: The Mechanisms of Change in Wao (Auca)”. En *Cultural Transformations and Ethnicity in Modern Ecuador*, editado por Norman Whitten, 677–704. Illinois: Urbana: University of Illinois Press, 1981.

- . “Veinte años de contacto: los mecanismos de cambio en la cultura huao”. En *Amazonía ecuatoriana. La otra cara del progreso*, 261–86. Quito: Abya Yala, 1989.
- . “Who Are the Waorani?” Mimeografiado, 1974.
- Yost, James, y Patricia Kelley. *Consideraciones culturales del terreno: El caso huaorani*. Cuadernos etnolingüísticos 20. Quito: Instituto Lingüístico de Verano, 1992.
- Zizek, Slavoj. “Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional”. En *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo*. Buenos Aires: Paidós, 1997.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

El perito declara bajo juramento que el presente informe es independiente y corresponde a un proceso de investigación desarrollado de manera profesional; así también, toda la información proporcionada es verdadera.

Roberto Esteban Narvárez Collaguazo

C.I. 1709397556